



# CONVENIO DE BASILEA



SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS  
TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS  
PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN

SECRETARÍA

## **SISTEMA DE CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS**

### **MANUAL DE INSTRUCCIONES**

Adoptado por la cuarta Reunión de la  
Conferencia de las Partes, Kuching (Malasia)  
Febrero de 1998

Serie Convenio de Basilea/SCB No: 98/003





# CONVENIO DE BASILEA



SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS  
TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS  
PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN

SECRETARÍA

## **SISTEMA DE CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS**

### **MANUAL DE INSTRUCCIONES**

Adoptado por la cuarta Reunión de la  
Conferencia de las Partes, Kuching (Malasia)  
Febrero de 1998

Serie Convenio de Basilea/SCB No: 98/003



## **PREFACIO**

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación fue adoptado por 116 Estados el 22 de marzo de 1989. Entró en vigor el 5 de mayo de 1992, cuando 20 Estados lo hubieron ratificado o se hubieron adherido a él. Desde entonces, el número de Partes en el Convenio ha ido aumentando. En mayo de 1998, 119 Estados y la Comunidad Europea eran Partes en el Convenio.

El Convenio de Basilea establece un mecanismo armonizado internacionalmente para controlar los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos sometidos al Convenio. El presente Manual de Instrucciones se ha preparado con objeto de proporcionar una interpretación armonizada del Convenio y de su sistema de control y de facilitar la aplicación del sistema de control. El Manual va destinado a las personas que intervienen en el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos. Sin embargo, hay que tener presente que el Manual debe considerarse solamente como un documento explicativo de apoyo del texto del Convenio de Basilea. En ningún caso sustituye el texto del Convenio o de ninguna ley nacional. En caso de duda sobre algún aspecto concreto del Manual hay que referirse directamente al texto del Convenio de Basilea o dirigirse a la autoridad competente o al punto de contacto nacional o a la Secretaría del Convenio de Basilea.

Debe tenerse presente que el Convenio de Basilea es un instrumento evolutivo. Por lo tanto, puede ser necesario modificar periódicamente el presente Manual.

La preparación del presente Manual ha sido posible gracias a la asistencia del Gobierno de Finlandia y a los comentarios que han aportado varios Estados Partes en el Convenio de Basilea.



## ÍNDICE

### PREFACIO

#### PARTE I: Descripción del procedimiento de control

##### 1. Introducción

##### 2. Los desechos sometidos al Convenio de Basilea

- 2.1 ¿Qué se entiende por desechos?
- 2.2 Desechos cubiertos por el Convenio

##### 3. Descripción general del procedimiento de control

- 3.1 Responsabilidad de notificar
- 3.2 Documentación y notificación general
- 3.3 Contratos
- 3.4 Garantías financieras
- 3.5 Normas y reglamentos del transporte internacional
- 3.6 Manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos

##### 4. Descripción detallada del procedimiento de control

- 4.1 Etapas principales del procedimiento de control
- 4.2 Lista de comprobación para el exportador
- 4.3 Lista de comprobación para el eliminador (instalación de eliminación o recuperación)
- 4.4 Lista de comprobación para la autoridad competente del Estado de exportación
- 4.5 Lista de comprobación para la autoridad competente del Estado de importación
- 4.6 Lista de comprobación para la autoridad competente del Estado de tránsito

##### 5. Otros asuntos importantes

- 5.1 Tránsito por un Estado que no sea Parte en el Convenio de Basilea
- 5.2 Movimientos destinados a operaciones de eliminación D13 a D15 y R12 y R13
- 5.3 Restricciones relativas a los movimientos de desechos peligrosos (decisiones II/12 y III/1)
- 5.4 Casos en que la notificación debe enviarse a la Secretaría del Convenio de Basilea
- 5.5 Diferencias de interpretación y el principio "mutatis mutandis"

##### 6. Movimientos que no pueden terminarse en la forma prevista y tráfico ilícito

- 6.1 Movimientos que no pueden terminarse en la forma prevista
- 6.2 Tráfico ilícito

#### PARTE II: Notificación y documento sobre el movimiento

##### Notificación

##### Instrucciones para llenar la notificación

##### Documento sobre el movimiento

##### Instrucciones para llenar el documento sobre el movimiento

#### APÉNDICES

- 1 Glosario
- 2 Categorías de desechos que hay que controlar y de desechos que requieren una consideración especial (Anexos I y II del Convenio de Basilea)
- 3 Lista de características peligrosas (Anexo III del Convenio)
- 4 Lista de autoridades competentes y códigos de países de las Partes Contratantes
- 5 Lista de autoridades gubernamentales de los países que no son Partes

- 6 Elementos básicos que deben incluirse en el contrato entre el exportador y el eliminador
- 7 Nota sobre las listas de desechos preparadas por el Grupo de Trabajo Técnico del Convenio de Basilea



## **PARTE I**

# **DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL**



## 1. INTRODUCCIÓN

El Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación fue adoptado el 22 de marzo de 1989 por los 116 Estados que participaron en la Conferencia de Plenipotenciarios acerca del Convenio mundial sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos, convocada por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y celebrada en Basilea por invitación del Gobierno de Suiza. El Convenio de Basilea entró en vigor el 5 de mayo de 1992, cuando 20 Estados lo hubieron ratificado o se hubieron adherido a él. La Conferencia de las Partes celebró su primera reunión en diciembre de 1992 en Piriápolis (Uruguay), la segunda en marzo de 1994 en Ginebra (Suiza), la tercera en septiembre de 1995 en Ginebra (Suiza) y la cuarta en febrero de 1998 en Kuching (Malasia).

El objetivo general del Convenio de Basilea es establecer un control estricto de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y otros desechos para proteger la salud de las personas y el medio ambiente de los efectos nocivos que pudieran derivarse de la generación y la manipulación de esos desechos. Los principales objetivos del Convenio de Basilea son:

- reducir los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos a un mínimo compatible con su manejo ambientalmente racional;
- tratar y eliminar los desechos peligrosos y otros desechos lo más cerca posible de su fuente de generación de una manera ambientalmente racional;
- y
- reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos y otros desechos (atendiendo tanto a la cantidad como al peligro potencial).

El Convenio de Basilea representaba nuevas normas, reglas y procedimientos jurídicos para regir los movimientos y la eliminación de los desechos peligrosos tanto a nivel internacional como nacional. A este respecto, dicho instrumento representa la intención de la comunidad internacional de resolver este problema ambiental mundial de forma colectiva. El texto del Convenio ofrece un sistema regulador establecido para la vigilancia y el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos.

Cada Estado Parte en el Convenio de Basilea está sujeto a todas las obligaciones que entraña el Convenio. Un Estado Parte en el Convenio de Basilea debe contar con legislación nacional para aplicar lo estipulado en el Convenio. Por lo tanto, toda persona que se halle bajo la jurisdicción nacional de un Estado Parte en el Convenio de Basilea y que intervenga en el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos u otros desechos está obligada jurídicamente a cumplir las leyes y reglamentos nacionales pertinentes que rigen los movimientos transfronterizos de desechos y su eliminación.

El presente Manual de Instrucciones pretende ofrecer una orientación práctica y viable a todas las personas que intervienen en los movimientos transfronterizos de los desechos sometidos al Convenio de Basilea.

## **2. DESECHOS SOMETIDOS AL CONVENIO DE BASILEA**

### **2.1 ¿Qué se entiende por desechos?**

El Convenio de Basilea define los desechos como "las sustancias u objetos a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional" (párr. 1 del art. 2). Véase el glosario que figura en el Apéndice 1 para la definición de eliminación de conformidad con el Convenio de Basilea. Es importante tener presente que las disposiciones nacionales relativas a la definición de los desechos pueden ser distintas y que, por lo tanto, un mismo material puede ser considerado un desecho en un Estado y una materia prima en otro. Respecto de los procedimientos que deben aplicarse en tales casos, véase la sección 6.4.

### **2.2 Desechos abarcados por el Convenio**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 del Convenio, los siguientes desechos que sean objeto de movimiento transfronterizo están abarcados por el Convenio:

- los desechos mencionados como "desechos peligrosos" a los efectos del presente Convenio:
  - los desechos que pertenezcan a cualquiera de las categorías enumeradas en el Anexo I, a menos que no tengan ninguna de las características descritas en el Anexo III del Convenio;
  - los desechos distintos de los mencionados pero definidos o considerados peligrosos por la legislación nacional de la Parte que sea Estado de exportación, de importación o de tránsito (párr. 1 del art. 1); y
- los desechos que pertenezcan a cualesquiera de las categorías contenidas en el Anexo II, denominados "otros desechos" a los efectos del presente Convenio (párr. 2 del art. 1).

Los siguientes desechos quedan excluidos del ámbito del Convenio de Basilea:

- los desechos que, por ser radiactivos, estén sometidos a otros sistemas de control internacional, incluidos instrumentos internacionales, que se apliquen específicamente a los materiales radiactivos (párr. 3 del art. 1); y
- los desechos derivados de las operaciones normales de los buques, cuya descarga esté regulada por otro instrumento internacional (párr. 4 del art. 1).

El Anexo I del Convenio consta de una lista de 45 grandes categorías genéricas de desechos, divididos en corrientes de desechos (Y1 a Y18) y sus constituyentes (Y19 a Y45). El Anexo II consta de dos categorías de desechos (Y46 y Y47) que, si bien normalmente no se consideran desechos peligrosos, requieren una consideración especial. Las categorías de desechos Y figuran en el Apéndice 2 del presente Manual.

Un desecho comprendido en cualquiera de las categorías de desechos que figuran en el Anexo I (Y1 a Y45) se considera un desecho peligroso sometido al Convenio de Basilea a menos que pueda demostrarse que el desecho no posee ni presenta ninguna de las características peligrosas descritas en el Anexo III del Convenio (véase el Apéndice 3 del presente Manual). Normalmente, corresponde al exportador o a cualquier otra persona (por ejemplo, el

generador) que intervenga en la exportación del desecho demostrar, si es necesario, que el desecho en cuestión no posee o presenta ninguna de las características peligrosas y que por lo tanto ese desecho no está sometido al control del Convenio de Basilea.

De conformidad con la decisión III/1 de la tercera reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio de Basilea (véase la sección 3), en la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes que había de celebrarse en octubre de 1997 en Malasia se presentaría para su aprobación una lista detallada de desechos caracterizados como peligrosos, así como una lista de desechos que no están sometidos al Convenio, a menos que se consideren peligrosos a los efectos del Convenio.

En su cuarta reunión, celebrada en febrero de 1998, la Conferencia de las Partes decidió añadir las dos listas de desechos preparadas por el Grupo de Trabajo Técnico como dos nuevos anexos del Convenio, a saber, el Anexo VIII (lista A) y el Anexo IX (lista B). La Conferencia de las Partes también encomendó al Grupo de Trabajo Técnico que siguiera revisando las listas de desechos A y B.

- a) Lista A. Los desechos incluidos en esta lista se caracterizan como peligrosos con arreglo al apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio, y su inclusión en esta lista no excluye la utilización del Anexo III para demostrar que un desecho no es peligroso.
- b) Lista B. Los desechos incluidos en esta lista no serán desechos abarcados por el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio a menos que contengan material incluido en el anexo I en una proporción que haga que presenten una característica incluida en el Anexo III.

Los desechos específicos incluidos en la lista A del Anexo VIII y en la lista B del Anexo IX son una elaboración y aclaración de las disposiciones del apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio, en referencia a los Anexos I y III.

### **3. RESTRICCIONES A LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE DESECHOS PELIGROSOS Y OTROS DESECHOS**

El Convenio de Basilea establece algunas restricciones a los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y otros desechos. Esas restricciones siempre se tendrán en cuenta al evaluar si un movimiento transfronterizo de desechos en particular es aceptable. En el Convenio de Basilea se estipula que:

- Las Partes prohibirán la exportación de desechos peligrosos a cualquiera de las Partes que haya ejercido el derecho soberano mencionado en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 4 del Convenio de Basilea de prohibir la importación de desechos peligrosos y otros desechos extranjeros a su territorio (párrafos 1 y 2 del artículo 4),
- En el caso de los desechos que no estén expresamente prohibidos por el Estado de importación, las Partes prohibirán la exportación de desechos peligrosos si el Estado de importación no da su consentimiento por

escrito a la importación de que se trate (apartado c) del párrafo 1 del artículo 4),

- Las Partes no permitirán la exportación de desechos peligrosos si tienen razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional (apartado e) del párrafo 2 del artículo 4),
- Ninguna Parte permitirá que los desechos peligrosos y otros desechos se exporten a un Estado que no sea Parte en el Convenio o se importen de un Estado que no sea Parte en el Convenio (párrafo 5 del artículo 4), a menos que las partes interesadas hayan concertado acuerdos con arreglos bilaterales, multilaterales o regionales con arreglo al artículo 11 del Convenio, en que se establecen las condiciones en las cuales se ha de efectuar el movimiento transfronterizo. Esas condiciones no deberán ser menos ambientalmente racionales que las estipuladas en el Convenio, en particular, teniendo en cuenta los intereses de los países en desarrollo.
- La exportación de desechos peligrosos para su eliminación de la zona situada al sur de los 60° de latitud Sur (es decir, la Antártida) (párrafo 6 del artículo 4).

Además, cabe señalar que las Partes Contratantes en el Convenio de Basilea decidieron, mediante la adopción de la decisión II/12 de la Conferencia de las Partes (marzo de 1994), "prohibir de inmediato todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos de Estados de la OCDE a Estados que no forman parte de esa Organización destinados a su eliminación definitiva". Las Partes Contratantes en el Convenio de Basilea también decidieron "suprimir paulatinamente hasta el 31 de diciembre de 1997, y prohibir a partir de esa fecha, todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos de Estados de la OCDE a Estados que no forman parte de esa Organización destinados a operaciones de reciclado y de recuperación". Por "eliminación final" en el texto se entienden todas las operaciones de eliminación enumeradas en el Anexo IV A del Convenio de Basilea, en tanto que las operaciones de reciclado y recuperación se refieren a la parte B del Anexo IV.

En su tercera reunión, celebrada en 1995, la Conferencia de las Partes decidió enmendar el Convenio insertando un nuevo artículo 4 A, según el cual "cada Parte incluida en la lista que figura en el Anexo VII prohibirá todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos destinados a operaciones previstas en el anexo IV A, hacia Estados no incluidos en la lista que figura en el Anexo VII. Cada parte que figura en el Anexo VII reducirá gradualmente, y prohibirá a partir del 31 de diciembre de 1997, todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos descritos en el inciso a) del apartado i) del párrafo 1 del Convenio destinados a operaciones previstas en el Anexo IV B, hacia estados no incluidos en la lista que figura en el anexo VII. Sólo se prohibirán esos movimientos transfronterizos de desechos si presentan características peligrosas con arreglo a las disposiciones del Convenio." Los Estados mencionados en el Anexo VII son los miembros de la OCDE, la CE y Liechtenstein. La enmienda del Convenio entrará en vigor entre las Partes que la han aceptado 90 días después de que por lo menos dos tercios de las Partes hayan ratificado la enmienda. No obstante, las Partes tienen el derecho soberano de trasladar esas decisiones a la legislación nacional antes de la entrada en vigor de la enmienda sobre la prohibición de las exportaciones.

#### **4. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL**

El procedimiento de notificación de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos u otros desechos constituye la base del sistema de control del Convenio de Basilea. Una condición importante estipulada por el Convenio de Basilea es que un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos u otros desechos sólo puede llevarse a cabo previa notificación escrita a las autoridades competentes de los Estados de exportación, de importación y de tránsito (si procede) y previo consentimiento de dichas autoridades con respecto al movimiento transfronterizo de desechos. Además, cada envío de desechos peligrosos u otros desechos ha de ir acompañado de un documento sobre el movimiento desde el punto en que se inicia el movimiento transfronterizo hasta el punto de eliminación (Véase el Anexo IV del Convenio de Basilea).

##### **4.1 Responsabilidad de notificar**

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 6, el Estado de exportación notificará por escrito, o exigirá al generador o al exportador que notifique por escrito, utilizando la documentación apropiada de la autoridad competente del Estado de exportación, a las autoridades competentes de los Estados interesados cualquier movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos. Véanse en el glosario que figura en el Apéndice 1 las definiciones de generador, exportador y autoridad competente.

##### **4.2 Documentación y notificación general**

Deben utilizarse documentos específicos para notificar a las autoridades competentes de los países interesados todos los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos u otros desechos y, posteriormente, esos documentos deben acompañar al movimiento de desechos. Las autoridades competentes expedirán estos documentos, que constan de dos formularios: *la notificación y el documento sobre el movimiento*. En la Parte II del presente Manual se reproduce un modelo de cada uno de esos documentos con las instrucciones para rellenarlos.

La notificación y sus anexos están destinados a ofrecer una información detallada, precisa y completa sobre las partes que intervienen en los movimientos, sobre los desechos, sobre el tipo de operación de eliminación a la que están destinados los desechos y sobre otros aspectos de los movimientos propuestos. Esa información permitirá que las autoridades competentes interesadas estén suficientemente informadas para dictaminar si deben acceder al movimiento o rechazarlo de conformidad con el Convenio de Basilea y su legislación nacional pertinente.

Generalmente una notificación sólo abarcará un tipo de desecho. La notificación puede abarcar varios envíos de desechos a lo largo de un período máximo de un año, a condición de que los desechos en cuestión tengan las mismas características físicas y químicas y se envíen al mismo eliminador por conducto de las mismas oficinas de aduanas de entrada y de salida. El término *notificación general* se utiliza para referirse a este tipo de notificación (párr. 6 del art. 6).

El documento sobre el movimiento debe acompañar el envío en todo momento desde la salida de la instalación generadora de los desechos hasta la llegada del

envío a las instalaciones de eliminación en otro país. El documento sobre el movimiento proporciona información pertinente relativa a un envío en particular, por ejemplo sobre los transportistas del envío, el paso por las oficinas de aduanas y la recepción y la eliminación de los desechos por parte del eliminador.

El documento sobre el movimiento también debe proporcionar información precisa sobre las autorizaciones de las autoridades competentes para el movimiento de desechos propuesto. Por lo tanto, la Conferencia de las Partes recomienda que el documento sobre el movimiento vaya siempre acompañado por la notificación debidamente cumplimentada (decisión III/16). La mayoría de los países aceptan que se adjunte al documento sobre el movimiento una copia de la notificación debidamente cumplimentada y completamente autorizada. Sin embargo, otros países exigen que sea una notificación original, con firma y sello de la autoridad competente, la que siempre acompañe al documento sobre el movimiento. En este último caso, el exportador/generador deberá proporcionar a la autoridad competente interesada tantos ejemplares cumplimentados de los documentos de notificación como envíos deseen hacerse. La autoridad competente deberá firmar y sellar cada ejemplar del documento de notificación y devolverlos todos al exportador/generador.

#### **4.3 Contratos**

La existencia de un contrato entre el exportador y el eliminador en el que se estipule el manejo ambientalmente racional de los desechos en cuestión es una condición previa importante para la autorización del movimiento transfronterizo de desechos (párr. 3 del art. 6).

Las partes en un contrato deben cerciorarse de que éste reúna los requisitos estipulados por el Convenio de Basilea y la legislación nacional pertinente. Las partes interesadas deben saber que en algunos países las autoridades competentes pueden imponer requisitos adicionales en materia contractual. Por ejemplo, las partes interesadas pueden estar obligadas a presentar los contratos (o partes de los mismos) a las autoridades competentes para su examen. Se aconseja, por lo tanto, adjuntar a la notificación una copia del contrato.

En general, los contratos deberían confirmar que los transportistas, los comerciantes y las instalaciones de eliminación realizan sus actividades bajo la jurisdicción de las Partes Contratantes en el Convenio de Basilea y gozan de la personalidad jurídica apropiada. Deben ser titulares de las licencias correspondientes o estar autorizados, aprobados o "reconocidos" por las autoridades competentes del Estado de exportación, del Estado o Estados de tránsito y del Estado de importación.

La atribución en los contratos de responsabilidad jurídica por posibles perjuicios dimanantes del manejo indebido, accidentes u otros sucesos imprevistos ayudará a las autoridades competentes a identificar a las partes responsables en cualquier momento, de conformidad con las normas y reglamentos nacionales e internacionales. El contrato deberá especificar también qué parte asumirá la responsabilidad en el caso de que haya que adoptar otras disposiciones cuando no puedan cumplirse las condiciones originales del contrato. Debe tenerse presente que, de conformidad con el artículo 8 del Convenio de Basilea, el Estado de exportación debe velar por que los desechos

sean devueltos al Estado de exportación por el exportador, cuando un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos no se pueda llevar a término de conformidad con las condiciones del contrato y si no se pueden adoptar otras disposiciones para eliminarlos de una manera ambientalmente racional.

Hay que tener presente que normalmente un contrato se suscribirá antes de que se haya cursado la notificación y de que las autoridades competentes hayan concedido sus autorizaciones. Por lo tanto, hay que advertir en el contrato que está "sujeto a autorización", para evitar posibles problemas prácticos de orden comercial en caso de que las autoridades competentes no permitan el movimiento de desechos propuesto.

En el Apéndice 6 figuran también los elementos básicos para preparar los contratos de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos u otros desechos. Sin embargo, la legislación nacional puede exigir requisitos distintos o adicionales con respecto al contenido del contrato.

#### **4.4 Garantías financieras**

El Convenio de Basilea exige que "el Estado de importación o cualquier Estado de tránsito que sea Parte podrá exigir que todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos esté cubierto por un seguro, una fianza u otra garantía" (párr. 11 del art. 6). Dichas garantías están destinadas a facilitar inmediatamente fondos para disponer de otra manera de los desechos en caso de que el envío y la eliminación o recuperación no puedan llevarse a cabo en la forma prevista inicialmente. Las garantías pueden revestir la forma de pólizas de seguros, garantías bancarias, depósitos de fianzas u otras promesas de indemnización por daños y perjuicios, según los países de que se trate.

#### **4.5 Normas y reglamentos internacionales de transporte**

El Convenio de Basilea exige que los desechos peligrosos y otros desechos que sean objeto de un movimiento transfronterizo se embalen, etiqueten y transporten de conformidad con los reglamentos y normas internacionales generalmente aceptados y reconocidos en materia de embalaje, etiquetado y transporte y teniendo debidamente en cuenta los usos internacionalmente admitidos al respecto (apartado b) del párr. 7 del art. 4). Cabe referirse en especial a las Recomendaciones de las Naciones Unidas relativas al transporte de mercaderías peligrosas (octava revisión, 1993).

#### **4.6 Manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos**

El objetivo del sistema normativo del Convenio de Basilea es garantizar que los desechos peligrosos y otros desechos se eliminen de forma ambientalmente racional, independientemente del lugar donde se haya de llevar a cabo la operación de eliminación. Para asistir a las autoridades competentes y a otros organismos en la evaluación y mejora del nivel de las operaciones de eliminación, el Grupo de Trabajo Técnico del Convenio de Basilea ha preparado unas directrices técnicas sobre las siguientes corrientes de desechos y operaciones de eliminación.

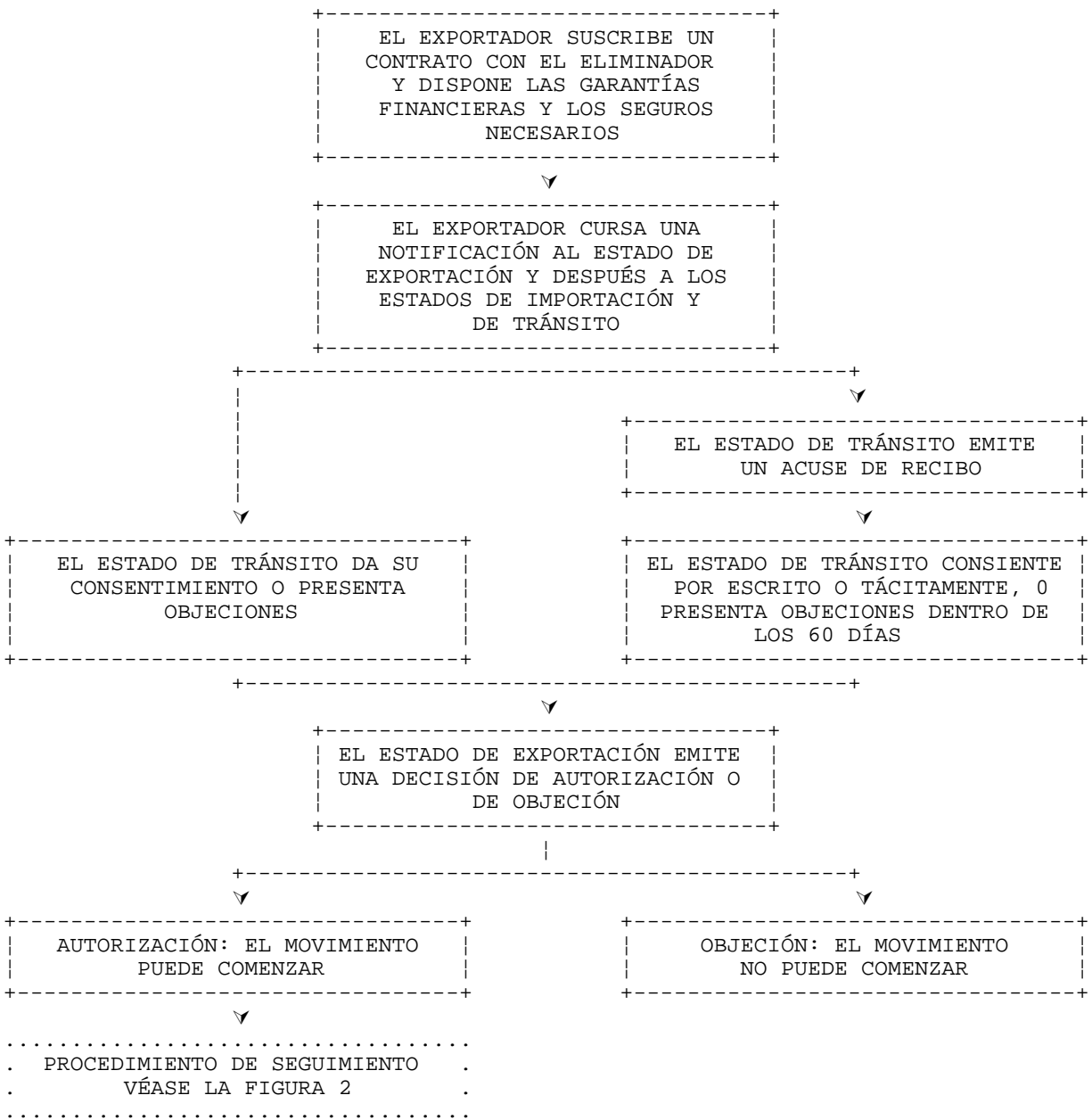
- Documento marco sobre la preparación de directrices técnicas para el manejo ambientalmente racional de los desechos sometidos al Convenio de Basilea;
- Directrices técnicas sobre los desechos peligrosos resultantes de la producción y utilización de disolventes orgánicos (Y6);
- Directrices técnicas sobre los desechos peligrosos: aceites de desecho que tienen sus orígenes en el petróleo y sus fuentes (Y8);
- Directrices técnicas sobre los desechos compuestos por PCB, PCT y PBB o que los contengan (Y10);
- Directrices técnicas sobre los desechos recogidos de los hogares (Y46);
- Directrices técnicas sobre vertederos de relleno especialmente diseñados (D5);
- Directrices técnicas sobre la incineración en la tierra (D10);
- Directrices técnicas sobre regeneración u otra reutilización de aceites usados (R9); y
- Documento de orientación sobre movimientos transfronterizos de desechos peligrosos destinados a operaciones de recuperación.

Estos documentos y directrices han sido aprobados por la Conferencia de las Partes y pueden obtenerse en la Secretaría del Convenio de Basilea. El Grupo de Trabajo Técnico sigue preparando directrices técnicas adicionales sobre otras corrientes de desechos y operaciones de eliminación importantes; por ejemplo, directrices técnicas sobre tratamientos fisicoquímicos y biológicos y sobre desechos clínicos y neumáticos de desecho.

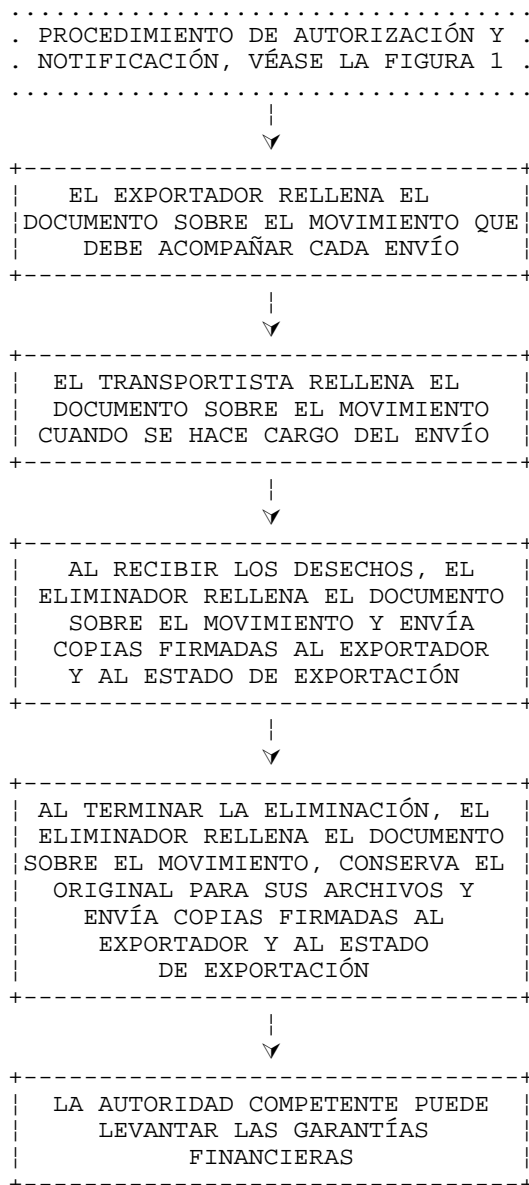
## 5. DESCRIPCIÓN DETALLADA DEL PROCEDIMIENTO DE CONTROL

### 5.1 Etapas principales del procedimiento de control

Las etapas principales del procedimiento de control del Convenio de Basilea se ilustran en las figuras 1 y 2. Las principales responsabilidades de las diferentes partes que intervienen en el sistema de control se presentan en las figuras 3 a 7. Téngase presente que los diagramas de secuencia describen el sistema de control de forma simplificada. El sistema de control se trata con más detalle en las listas de comprobación que figuran en las secciones 5.2 a 5.6.

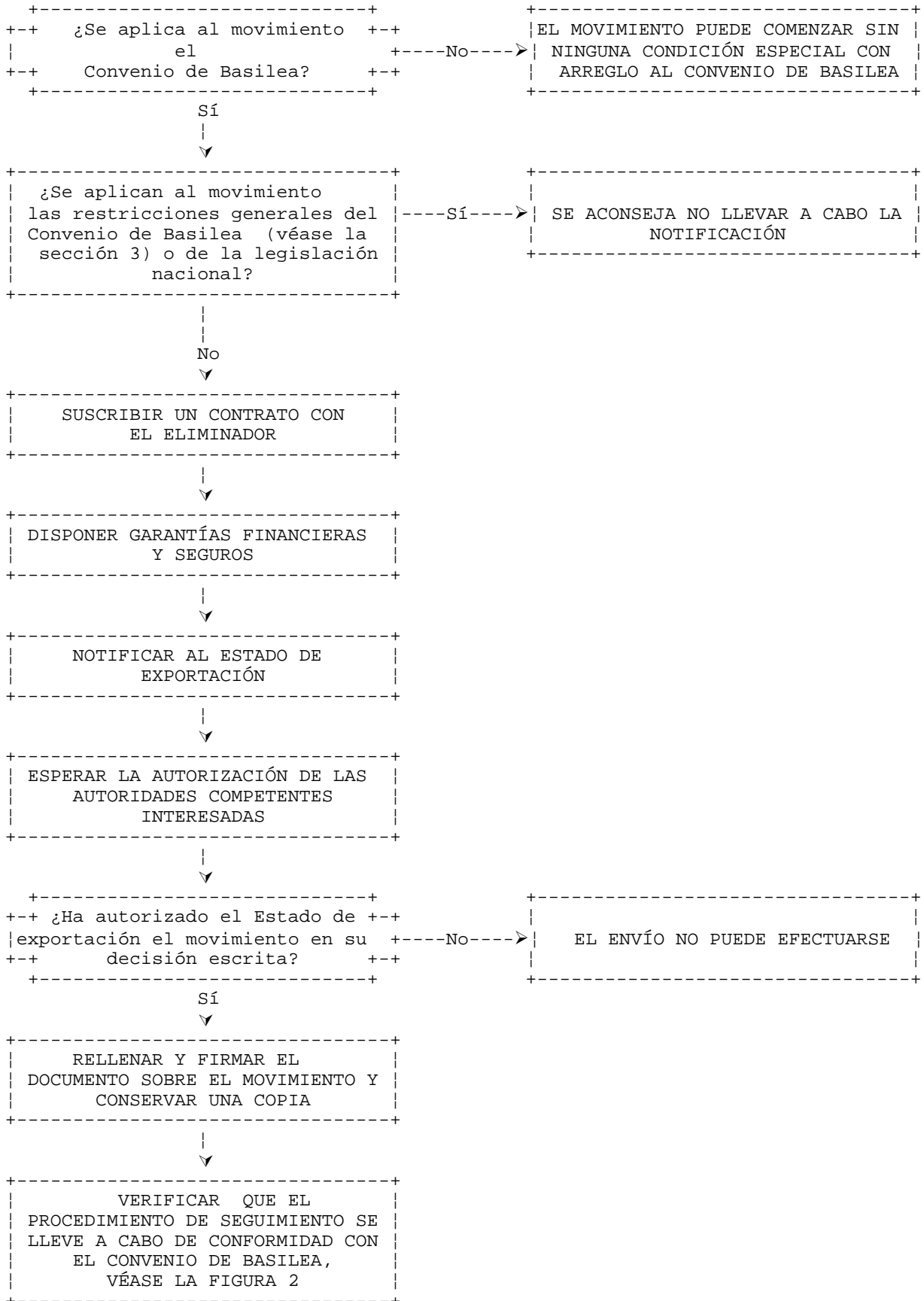


**Figura 1.** Diagrama de secuencia del procedimiento de notificación y autorización del Convenio de Basilea.



**Figura 2.** Diagrama de secuencia del procedimiento de seguimiento del Convenio de Basilea.

5.2 Lista de comprobación para el exportador (cuando actúa como notificador)



**Figura 3.** Diagrama de secuencia de las principales responsabilidades del exportador (para más detalles véase la lista de comprobación que figura a continuación).

**Paso 1 Comprobar que los procedimientos de control del Convenio de Basilea se aplican al material objeto de movimiento transfronterizo**

- ¿Se considera que el material es un desecho? (véase la sección 2.1)
- ¿Se considera que los procedimientos de control del Convenio de Basilea se aplican al desecho? (véase la sección 2.2)

**Paso 2 Comprobar que el movimiento propuesto puede llevarse a cabo de conformidad con el Convenio de Basilea y la legislación nacional de los países de que se trate**

- ¿Es el Estado de importación Parte en el Convenio de Basilea o ha concertado acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales con el Estado de exportación? (véase el art. 11 del Convenio)
- ¿Está el movimiento sujeto a la prohibición decidida por la Conferencia de las Partes? (véanse las decisiones II/12 y III/1 y la sección 3)
- ¿Está la importación de esos desechos generalmente prohibida en el Estado de importación? (véanse el párr. 1 del art. 4 y el apartado c) del párr. 2 del art. 13)
- ¿No podrían eliminarse los desechos en el Estado de exportación? O, cuando se trate de una recuperación, ¿se necesitan los desechos como materia prima en el Estado de importación?
- ¿Está la instalación de eliminación autorizada de conformidad con la legislación nacional del Estado de importación?
- ¿Podrá llevarse a cabo el movimiento (incluidos, por ejemplo, el transporte, la eliminación y el posible almacenamiento) de una forma ambientalmente racional?

Cuando sea evidente para el exportador que el movimiento de desechos propuesto no puede llevarse a cabo de conformidad con el Convenio de Basilea o la legislación nacional de los países interesados, es aconsejable no iniciar el procedimiento de notificación.

**Paso 3 Dirigirse a la autoridad competente del Estado de exportación**

Dirigirse a la autoridad competente del Estado de exportación para obtener la notificación y el documento sobre el movimiento, así como toda la información pertinente sobre los procedimientos de notificación y seguimiento.

**Paso 4 Suscribir un contrato**

Suscribir un contrato con el eliminador. Consultar el Apéndice 6 en cuanto a los elementos que deben incluirse en el contrato.

**Paso 5 Disponer las garantías financieras y los seguros**

Disponer las garantías financieras y los seguros necesarios para el movimiento de los desechos con arreglo a lo exigido por la legislación nacional de los países de que se trate. Algunos países pueden exigir la garantía financiera para cubrir, de ser necesario, el costo de las operaciones de reimportación o eliminación alternativa, incluidos los casos mencionados en los artículos 8 y 9 del Convenio de Basilea. Además, pueden exigir seguros separados de responsabilidad civil al exportador, al transportista y al eliminador.

**Paso 6 Adquirir toda la información necesaria**

Adquirir toda la información prevista en los Anexos V A y V B del Convenio de Basilea.

**Paso 7 Rellenar la notificación**

Rellenar cuidadosamente el formulario de notificación de acuerdo con las instrucciones (véase la Parte II). La notificación puede referirse a varios envíos de desechos a lo largo de un período máximo de un año cuando se desee enviar desechos con las mismas características físicas y químicas regularmente al mismo eliminador a través de las mismas oficinas de aduanas de entrada y salida (notificación general). La notificación debe rellenarse en términos aceptables para la autoridad competente del Estado de importación.

Hacer el número necesario de copias de la notificación una vez rellena. Cada copia de la notificación debe ir firmada por el generador y/o el exportador. Obsérvese que en la práctica, con arreglo al párrafo 1 del artículo 6 del Convenio de Basilea, algunos países exigen únicamente al exportador que firme la notificación, debido a las dificultades prácticas que supone solicitar a varios generadores que rellenen la notificación.

Preparar copias firmadas para:

- la autoridad competente del Estado de exportación,
- la autoridad competente del Estado de importación y
- la autoridad competente de cada Estado de tránsito, de haberlo.

Por motivos prácticos, aunque no lo exige el Convenio de Basilea, muchas autoridades competentes prefieren recibir dos copias firmadas de la notificación para poder devolver una al país de exportación y guardarse otra para sus archivos. En caso de que la autoridad deba acusar recibo de la notificación tal vez desee una tercera copia para emitir el acuse de recibo.

Es posible que algunas autoridades también deseen comprobar por anticipado el contenido del documento sobre el movimiento. En tal caso hay que proporcionar a la autoridad competente, junto con la notificación un documento sobre el movimiento tan completo como sea posible en el momento de la notificación.

*N.B. Muchos países requieren que haya un número de identificación impreso previamente en la notificación. Cuando se trate de formularios de notificación previamente impresos, cada notificación original debe tener el mismo número de formulario.*

**Paso 8 Enviar las copias de la notificación a la autoridad competente del Estado de exportación**

Enviar todas las copias de la notificación a la autoridad competente del Estado de exportación por lo menos dos meses antes de la fecha en que se proponga realizar el primer movimiento de desechos. La autoridad competente del Estado de exportación remitirá las notificaciones a las demás autoridades competentes interesadas.

**Paso 9 Facilitar datos e información adicionales**

Facilitar todos los datos adicionales que puedan solicitar las autoridades competentes.

El exportador recibirá una respuesta por escrito de las autoridades competentes de los Estados de importación y de tránsito. Una vez recibidas estas respuestas es aconsejable comprobar que la autoridad competente del Estado de exportación haya recibido una copia de la respuesta. De lo contrario, deberá enviarse una copia de la respuesta a la autoridad competente del Estado de exportación.

**Paso 10 Esperar las autorizaciones de las autoridades competentes**

El movimiento de los desechos sólo podrá comenzar una vez recibida la autorización de la autoridad competente del Estado de exportación que consienta al movimiento. Esta autorización puede concederse únicamente si la autoridad competente del Estado de importación ha dado por escrito su consentimiento al movimiento y las autoridades competentes de tránsito, si las hubiere, han consentido también al movimiento de conformidad con el párrafo 4 del artículo 6 del Convenio de Basilea (véase la sección 5.6).

**Paso 11 Cada movimiento de desechos debe ir acompañado por el documento sobre el movimiento debidamente rellenado**

Rellenar el documento sobre el movimiento de conformidad con las instrucciones (véase la Parte II). Cada envío debe ir acompañado de un documento sobre el movimiento debidamente rellenado. También se recomienda adjuntar una copia de la notificación al documento sobre el movimiento.

**Paso 12 Firma del documento sobre el movimiento por los transportistas**

Cerciarse de que los transportistas conocen su obligación de firmar el documento sobre el movimiento una vez recibidos los desechos. Conservar una copia del documento sobre el movimiento firmado por el primer transportista. Cada vez que el envío pase de un transportista a otro, el transportista precedente debe conservar una copia firmada del documento.

### **Paso 13 Certificación de recepción de los desechos**

Cerciorarse de que el eliminador conoce su obligación de rellenar y firmar el documento sobre el movimiento y de enviar copias de éste al exportador y a la autoridad competente del Estado de exportación. Téngase presente que muchos países también exigen que se entreguen copias a las demás autoridades competentes interesadas y que se envíen dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los desechos.

### **Paso 14 Certificación de eliminación**

Cerciorarse de que el eliminador conoce su obligación de certificar en el documento sobre el movimiento que los desechos se han eliminado conforme a las disposiciones de la notificación y de enviar la certificación al exportador y a la autoridad competente del Estado de exportación. Téngase presente que muchos países también exigen que se entreguen copias a las demás autoridades competentes interesadas y que se envíen dentro de los 180 días siguientes a la recepción de los desechos.

*N.B. En el caso de las notificaciones generales, hay que seguir los pasos 11 a 14 para cada envío de desechos.*

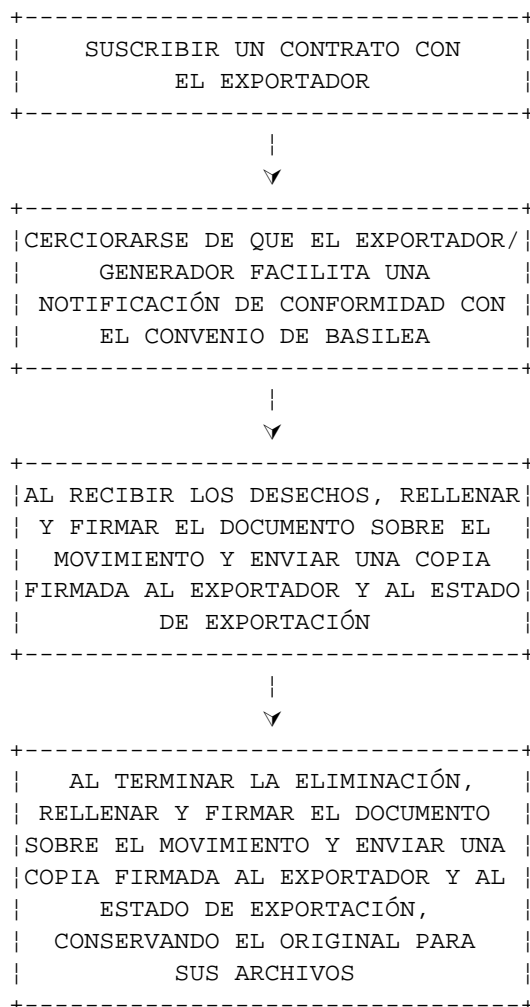
### **Paso 15 Dejar sin efecto las garantías financieras**

Cerciorarse de que la autoridad competente deja sin efecto las garantías financieras dispuestas para el movimiento cuando el eliminador haya presentado todas las certificaciones de eliminación que indican que los envíos de desechos se han eliminado de una forma ambientalmente racional.

## **5.3 Lista de comprobación para el eliminador (instalación de eliminación o recuperación)**

Normalmente el responsable de notificar a las autoridades competentes el movimiento de desechos propuesto es el exportador o el generador. En consecuencia, el eliminador no tiene que facilitar una notificación por separado a las autoridades competentes. Sin embargo, en el caso de un movimiento transfronterizo de desechos en el que éstos estén definidos por ley o considerados peligrosos únicamente por el Estado de importación o por los Estados de importación y de tránsito, el eliminador generalmente deberá asumir las responsabilidades del exportador/generador (véase la sección 6.4).

El diagrama de secuencia y la lista de comprobación que figuran a continuación describen las obligaciones del eliminador cuando el exportador/generador desempeña las responsabilidades de la notificación.



**Figura 4.** Diagrama de secuencia de las responsabilidades principales del eliminador (para más detalles, véase la lista de comprobación que figura a continuación).

**Paso 1 Suscribir un contrato**

Suscribir un contrato con el exportador. Consultar el Apéndice 6 en cuanto a los elementos básicos que deben incluirse en el contrato.

**Paso 2 Proporcionar la información necesaria**

Proporcionar la información necesaria, por ejemplo, sobre el proceso de eliminación, al exportador/generador a fin de facilitar el relleno de la notificación y del documento sobre el movimiento.

**Paso 3 Notificación**

Cerciorarse de que el exportador/generador notifique a las autoridades competentes del Estado de exportación, del Estado de importación y de cada Estado de tránsito, si lo hubiere, el movimiento de desechos propuesto de conformidad con el Convenio de Basilea. La notificación puede abarcar varios envíos de desechos a lo largo de un período máximo de un año cuando se pretenda enviar periódicamente desechos que tengan las mismas características físicas y químicas al mismo eliminador por conducto de las mismas oficinas de aduanas de entrada y de salida (notificación general).

**Paso 4 Certificación de recepción de los desechos**

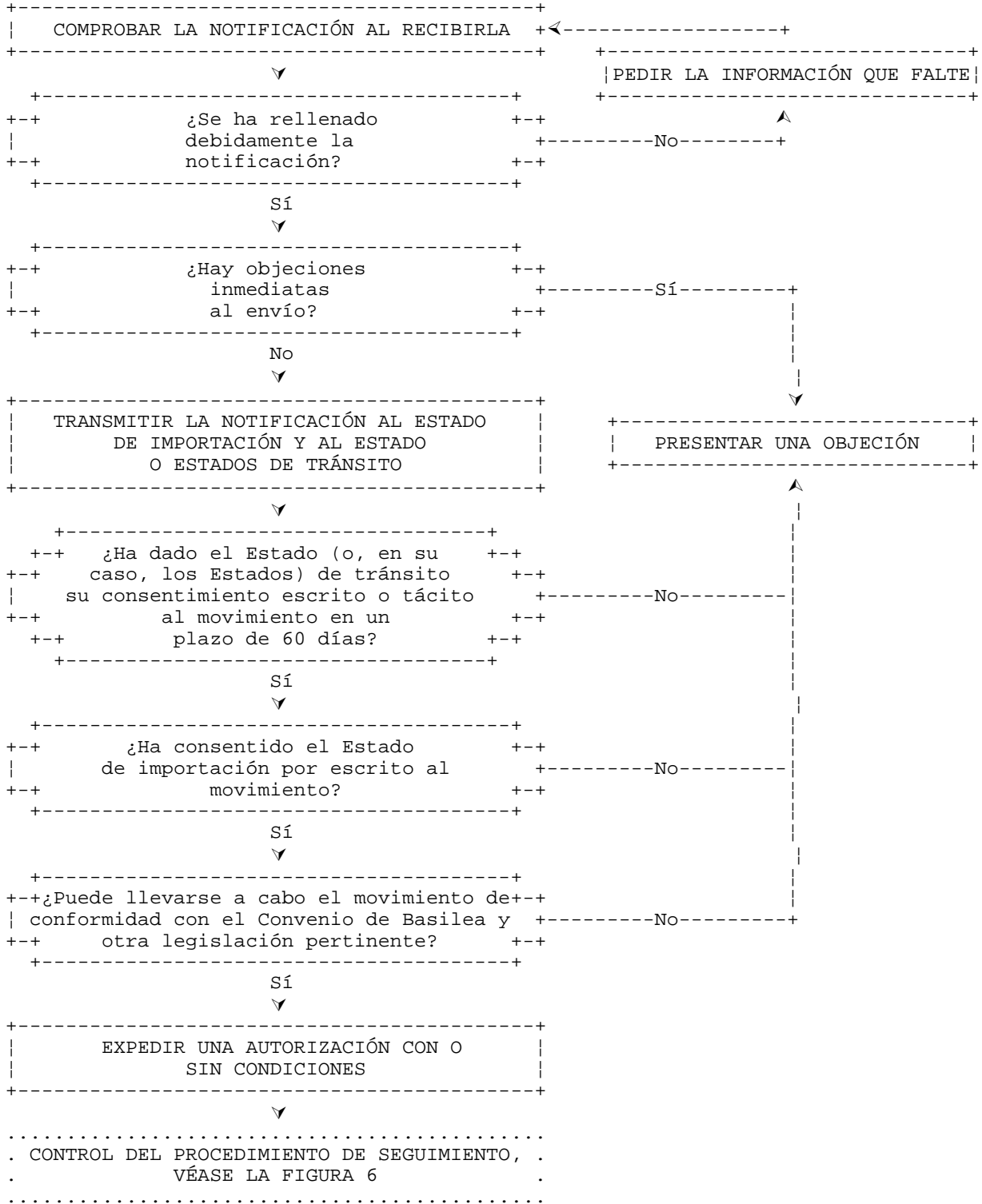
Al recibir los desechos, pesar los desechos y comprobar, de ser necesario mediante técnicas de análisis y muestreo, si el envío concuerda con la notificación y el contrato. Rellenar el documento sobre el movimiento (recuadro 24) y entregar una copia al último transportista. Enviar copias firmadas del documento sobre el movimiento ya relleno a la autoridad competente del Estado de exportación y archivar el original. Hay que tener presente que muchos países también exigen que se entreguen copias a las demás autoridades competentes interesadas y que se envíen dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los desechos.

**Paso 5 Certificación de la eliminación**

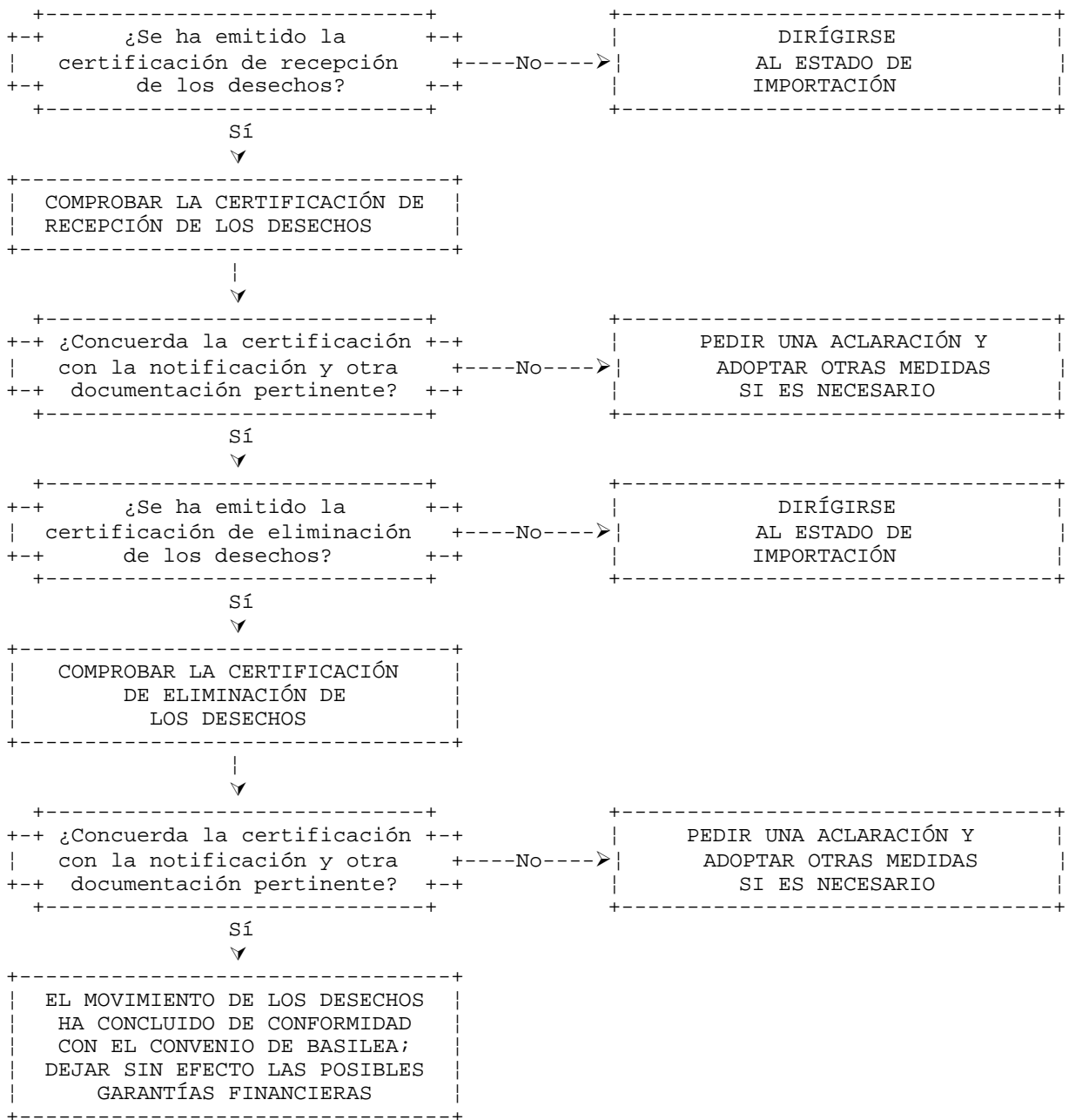
Después de haber eliminado el envío de desechos de una forma ambientalmente racional, certificar en el documento sobre el movimiento (recuadro 25) que se ha realizado la eliminación de los desechos. Enviar copias firmadas del documento sobre el movimiento al exportador y a la autoridad competente del Estado de exportación y archivar el original. Hay que tener presente que muchos países exigen que también se entreguen copias a las demás autoridades competentes interesadas y que se envíen dentro de los 180 días siguientes a la recepción de los desechos.

*N.B. En el caso de las notificaciones generales, hay que seguir los pasos 4 y 5 para cada envío de desechos.*

5.4 Lista de comprobación para la autoridad competente del Estado de exportación



**Figura 5.** Diagrama de secuencia de las principales responsabilidades de la autoridad competente del Estado de exportación en el procedimiento de notificación y autorización del Convenio de Basilea (para más detalles véase la lista de comprobación que figura a continuación).



**Figura 6.** Diagrama de secuencia de las principales responsabilidades de la autoridad competente del Estado de exportación de conformidad con el procedimiento de seguimiento del Convenio de Basilea (para más detalles, véase la lista de comprobación que figura a continuación).

**Paso 1 Si es necesario, prestar asistencia al exportador para determinar si los desechos están sujetos a control en virtud del Convenio de Basilea**

- ¿Se considera que el material es un desecho? (véase la sección 2.1)
- ¿Se considera que los desechos están sujetos a los procedimientos de control previstos en el Convenio de Basilea? (véase la sección 2.2)

**Paso 2 Distribuir los formularios y toda la información necesaria al exportador/generador**

Enviar los formularios correspondientes a la notificación y al documento sobre el movimiento y demás información pertinente sobre el procedimiento de notificación y movimiento al exportador/generador.

**Paso 3 Comprobar la notificación**

Al recibir la notificación, comprobar que ha sido debidamente rellenada. Si no es así, devolverla al exportador/generador pidiéndole la información que falta. Comprobar también si el generador/exportador ha enviado suficientes copias de los documentos de notificación (véase el paso 4 que figura a continuación). Si es necesario, pedir más copias de los documentos.

Es posible que algunas autoridades también deseen comprobar el contenido del documento sobre el movimiento por anticipado. En tal caso, el generador/exportador deberá entregar a la autoridad competente, junto con la notificación, un documento sobre el movimiento, tan completo como sea posible en el momento de la notificación.

La autoridad competente puede decidir no tramitar la notificación en el caso de que tenga objeciones inmediatas al envío, por ejemplo, por cualquiera de las razones que se especifican en el paso 5. En este caso, informar inmediatamente al exportador/generador de esas objeciones.

**Paso 4 Transmitir la notificación a las demás autoridades competentes**

Si la notificación ha sido debidamente rellenada y no hay objeciones inmediatas al movimiento, transmitir copias de la notificación:

- a la autoridad competente del Estado de importación, y
- a cada autoridad competente del Estado de tránsito, si las hubiese.

Por motivos prácticos, aunque el Convenio de Basilea no lo exige, muchas autoridades competentes prefieren recibir dos copias firmadas de la notificación, para devolver una al país de exportación y conservar otra en sus archivos. En el caso de que tenga que acusar recibo de la notificación, la autoridad tal vez desee una tercera copia para emitir el acuse de recibo.

*N.B. Por razones de orden administrativo se aconseja que, para evitar dobles numeraciones o errores de impresión, el formulario lleve ya*

*impreso un número de identificación. Cuando se trate de formularios de notificación impresos previamente, cada notificación original debe tener el mismo número de formulario.*

**Paso 5 Comprobar que el movimiento propuesto se ajusta al Convenio de Basilea y la legislación nacional**

De acuerdo con la información suministrada en la notificación, comprobar que el movimiento propuesto de los desechos se ajusta a los requisitos del Convenio de Basilea y a la legislación nacional. Deberá prestarse especial atención a las cuestiones siguientes:

- ¿Es el Estado de importación Parte en el Convenio de Basilea o ha concertado acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales con el Estado de exportación? (véase el artículo 11 del Convenio de Basilea)
- ¿Está el movimiento sujeto a la prohibición decidida por la Conferencia de las Partes? (véanse las decisiones II/12 y III/1 y la sección 3)
- ¿Está la importación de esos desechos generalmente prohibida en el Estado de importación? (véanse el párr. 1 del art. 4 y el apartado c) del párr. 2 del art. 13 del Convenio de Basilea)
- ¿No podrían eliminarse los desechos en el Estado de exportación? O, cuando se trate de una recuperación, ¿se necesitan los desechos como materia prima en el Estado de importación?
- ¿Está el eliminador autorizado de conformidad con la legislación nacional del Estado de importación?
- ¿Se realizará el movimiento (incluidos, por ejemplo, el transporte, la eliminación y el posible almacenamiento) de una forma ambientalmente racional?

Si es necesario, solicite información adicional.

**Paso 6 Cerciar de que el movimiento está permitido por las autoridades competentes de los Estados de tránsito**

La autoridad competente del Estado (o Estados) de tránsito acusará recibo sin tardanza de la notificación al exportador. Por motivos prácticos, muchos países pueden exigir que el acuse de recibo se envíe dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación. El Convenio de Basilea no exige que se envíe una copia del acuse de recibo directamente a la autoridad competente del Estado de exportación. En caso necesario, pedir al exportador que envíe una copia de la respuesta.

Averiguar si el Estado de tránsito ha decidido no requerir el consentimiento previo por escrito para el tránsito de los desechos de que se trate (véase la lista de comprobación para la autoridad competente del Estado de tránsito, sección 5.6). Si no se necesita ese consentimiento, la autoridad competente del Estado de tránsito dispondrá de los 60 días siguientes a la recepción de la notificación para oponerse al tránsito de desechos propuesto. De no haberse presentado ninguna objeción, el Estado de exportación puede permitir

que se lleve a cabo el movimiento a través del Estado de tránsito una vez transcurrido el período de 60 días.

En el caso de que se requiera el consentimiento previo por escrito, la autoridad competente del Estado de tránsito enviará una respuesta por escrito al notificador dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la notificación.

*N.B. Véase la sección 6.1 para los procedimientos que hay que seguir en caso de que el Estado de tránsito no sea Parte en el Convenio de Basilea.*

**Paso 7 Cerciorarse de que el movimiento está permitido por la autoridad competente del Estado de importación**

Cerciorarse de que la autoridad competente del Estado de importación ha enviado su respuesta por escrito y ha confirmado la existencia de un contrato entre el exportador y el eliminador. Sin embargo, debe observarse que en la práctica esta confirmación rara vez será necesaria porque el exportador debe proporcionar la información relativa al contrato en la notificación.

**Paso 8 Adoptar una decisión por escrito**

Adoptar una decisión por lo que se consiente al movimiento con o sin condiciones, se niegue el permiso para el movimiento o se solicite información adicional. El movimiento propuesto podrá autorizarse únicamente si no hay objeciones de la autoridad competente del Estado de exportación ni de las demás autoridades competentes interesadas. En el caso de una notificación general, la autorización puede concederse por un período máximo de un año.

**Paso 9 Comprobar las certificaciones de recepción de los desechos**

Comprobar las certificaciones de recepción de los desechos enviadas por el eliminador (o, en su defecto, por el importador). En caso de que haya discrepancias con la notificación, pedir explicaciones al exportador/generador o al eliminador (o importador) o dirigirse a la autoridad competente del Estado de importación y, en caso necesario, adopte otras medidas de conformidad con la legislación nacional.

Dirigirse a la autoridad competente del Estado de importación en el caso de que no se hayan facilitado las certificaciones. Debe observarse que muchos países exigen que esta certificación se entregue dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los desechos.

**Paso 10 Comprobar las certificaciones de eliminación**

Comprobar las certificaciones de eliminación enviadas por el eliminador. En caso de que haya discrepancias con la notificación, pedir explicaciones al exportador/generador o al eliminador o dirigirse a la autoridad competente del Estado de importación y, en

caso necesario, adoptar otras medidas de conformidad con la legislación nacional.

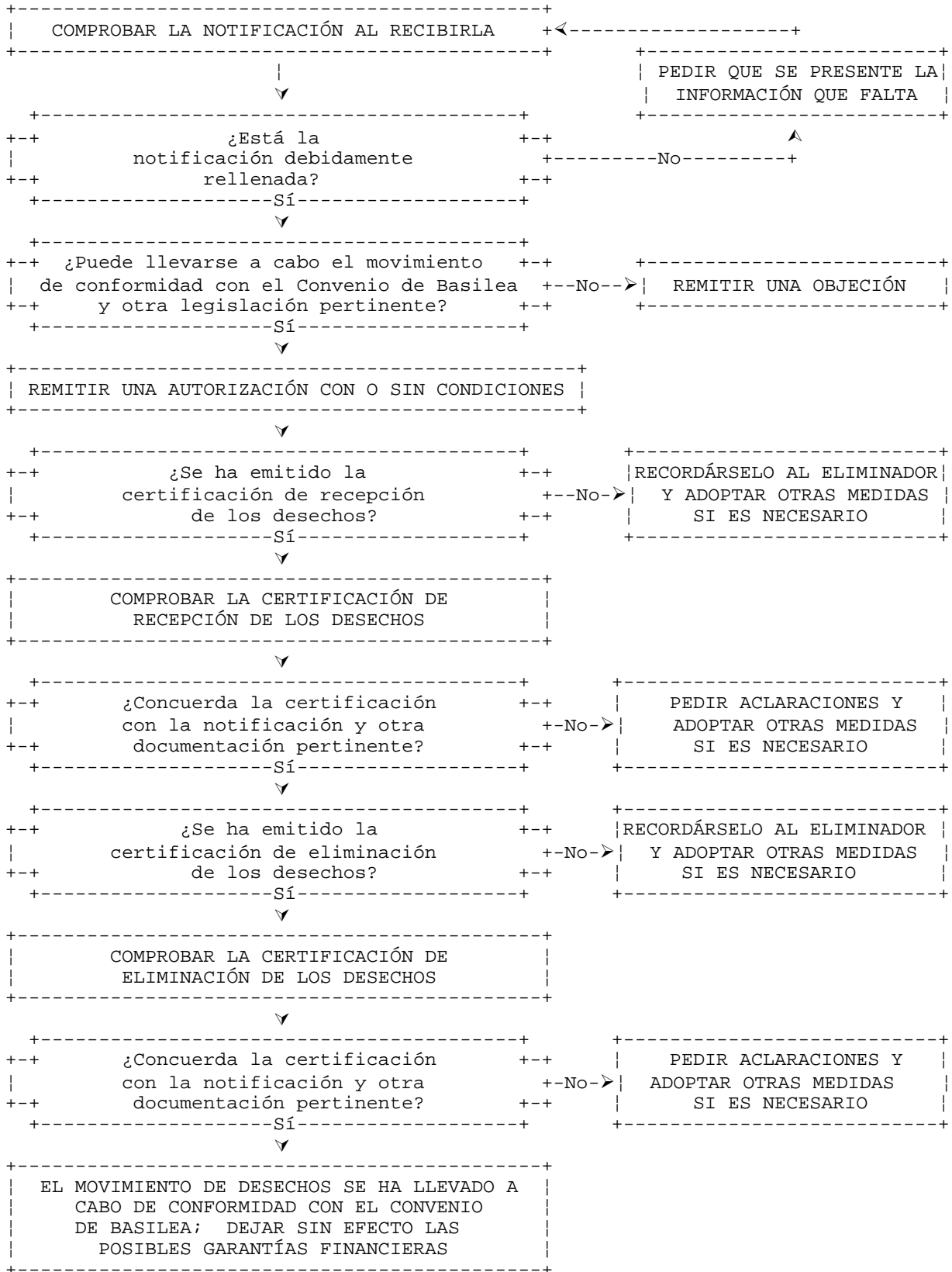
Dirigirse a la autoridad competente del Estado de importación si no se han facilitado las certificaciones. Debe observarse que muchos países exigen que esta certificación se entregue dentro de los 180 días siguientes a la recepción de los desechos.

*N.B. En las notificaciones generales hay que seguir los pasos 9 y 10 para cada envío de desechos.*

**Paso 11 Dejar sin efecto las garantías financieras**

Cuando el eliminador haya emitido todas las certificaciones de eliminación indicando que todos los envíos de desechos se han eliminado de una forma ambientalmente racional, se podrán dejar sin efecto las garantías financieras otorgadas con anterioridad para el movimiento.

**5.5 Lista de comprobación para la autoridad competente del Estado de importación**



**Figura 7.** Diagrama de secuencia de las principales responsabilidades de la autoridad competente del Estado de importación (para más detalles, véase la lista de comprobación que figura a continuación).

**Paso 1 Comprobar que el movimiento propuesto se ajusta al Convenio de Basilea y la legislación nacional**

Al recibir la notificación del exportador/generador por conducto de la autoridad competente del Estado de exportación, comprobar si el propuesto movimiento de desechos se ajusta a los requisitos del Convenio de Basilea y la legislación nacional. Deberá prestarse especial atención a las cuestiones siguientes:

- ¿Es el Estado de exportación Parte en el Convenio de Basilea o ha concertado acuerdos o arreglos bilaterales, multilaterales o regionales con el Estado de importación? (véase el art. 11 del Convenio de Basilea)
- ¿Está el movimiento sujeto a la prohibición decidida por la Conferencia de las Partes? (véanse las decisiones II/12 y III/1 y la sección 3)
- ¿Está prohibida la importación de esos desechos por la legislación nacional? (véanse el párr. 1 del art. 4 y el apartado c) del párr. 2 del art. 13 del Convenio de Basilea)
- ¿Está el eliminador autorizado de conformidad con la legislación nacional del Estado de importación?
- ¿Se realizará el movimiento (incluidos, por ejemplo, el transporte, la eliminación y el posible almacenamiento) de una forma ambientalmente racional?
- En caso de recuperación ¿son los desechos necesarios como materia prima en el Estado de importación?

En caso necesario, solicitar información adicional.

**Paso 2 Enviar una respuesta por escrito**

Enviar una respuesta por escrito en la que se consienta al movimiento con o sin condiciones, se niegue el permiso para el movimiento o se solicite información adicional. Confirmar también la existencia de un contrato entre el exportador y el eliminador. Sin embargo, debe observarse que en la práctica esta confirmación rara vez será necesaria porque la información relativa al contrato debe proporcionarla el exportador en la notificación. En el caso de una notificación general, la autorización puede concederse por un período máximo de un año.

**Paso 3 Comprobar la certificación de recepción de los desechos**

Comprobar la certificación de recepción de los desechos enviada por el eliminador (o, en su defecto, por el importador). En caso de que haya discrepancias con la notificación, pedir explicaciones al eliminador (o al importador) y, en caso necesario, adoptar otras medidas de conformidad con la legislación nacional.

Si no se ha enviado la certificación, recordar su obligación al eliminador (o al importador) y, en caso necesario, adaptar otras medidas de conformidad con la legislación nacional. Obsérvese que muchos países requieren que las certificaciones se envíen dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los desechos.

**Paso 4 Comprobar la certificación de eliminación**

Comprobar la certificación de eliminación. En caso de que haya discrepancias con la notificación, pedir explicaciones al eliminador y, en caso necesario, adoptar otras medidas de conformidad con la legislación nacional.

Cuando no se haya facilitado la certificación, recordar al eliminador (o al importador) su obligación y, en caso necesario, adoptar otras medidas de conformidad con la legislación nacional. Obsérvese que muchos países exigen que esta certificación se envíe dentro de los 180 días siguientes a la recepción de los desechos.

*N.B. En el caso de las notificaciones generales, deben seguirse los pasos 3 y 4 para cada envío de desechos*

**Paso 5 Dejar sin efecto las garantías financieras**

Cuando el eliminador haya emitido todas las certificaciones de eliminación indicando que todos los envíos de desechos se han eliminado de una manera ambientalmente racional, se podrán dejar sin efecto las garantías financieras establecidas con anterioridad para el movimiento de desechos.

**5.6 Lista de comprobación para la autoridad competente del Estado de tránsito**

**Paso 1 Enviar el acuse de recibo**

Acusar recibo de la notificación al exportador sin tardanza, preferiblemente dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación. Aunque no lo exija expresamente el Convenio de Basilea, se recomienda por motivos prácticos enviar copia del acuse de recibo a las demás autoridades competentes interesadas, especialmente la autoridad competente del Estado de exportación.

**Paso 2 Decidir si el movimiento propuesto es aceptable**

Existen distintos procedimientos que puede seguir la autoridad competente del Estado de tránsito, que dependerán de que éste haya informado o no, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 6 del Convenio de Basilea, a las demás Partes de su decisión de no requerir el consentimiento previo por escrito, de manera general o bajo determinadas condiciones, para los movimientos transfronterizos de desechos a través de su territorio.

- i) En caso de que se requiera el consentimiento previo por escrito, enviar una respuesta por escrito al exportador dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la notificación. También se recomienda enviar copia de la respuesta a las demás autoridades competentes interesadas, especialmente a la autoridad competente del Estado de exportación. En el caso de una notificación general, puede concederse autorización para un período máximo de un año.

- ii) En el caso de que no se requiera el consentimiento previo por escrito, sólo se necesitará una respuesta escrita si la autoridad competente del Estado de tránsito presenta objeciones al movimiento propuesto o establece condiciones especiales para aprobarlo. La objeción, o cualquier otra forma de respuesta escrita, deberá presentarse dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la notificación. Enviar la respuesta escrita al exportador y a las demás autoridades competentes interesadas.

En el caso de que no se haya presentado ninguna objeción durante el período de 60 días, se estimará que el movimiento ha sido aceptado por el Estado de tránsito. En consecuencia, la autoridad competente del Estado de exportación podrá permitir el movimiento a través del Estado de tránsito.

## **6. OTRAS CUESTIONES IMPORTANTES**

### **6.1 Tránsito por un Estado que no sea Parte en el Convenio de Basilea**

Cuando un Estado de tránsito no sea parte en el Convenio de Basilea, la autoridad competente de ese Estado deberá recibir notificación del tránsito de desechos de la misma manera que si el Estado fuera Parte en el Convenio (art. 7). Si bien el Convenio de Basilea no lo requiere explícitamente, muchos países exigen que no se permita que el tránsito de desechos comience hasta que la autoridad competente de dicho Estado de tránsito haya dado su consentimiento por escrito al movimiento.

Algunos Estados que no son Partes en el Convenio de Basilea han presentado información a la Secretaría del Convenio sobre los coordinadores y/o autoridades competentes a quienes hay que dirigirse en caso de que se desee transportar desechos por su territorio. La información disponible sobre esos funcionarios figura en el Apéndice 5. Por lo que respecta a otros Estados, normalmente son el Ministerio del Medio Ambiente o el Ministerio de Relaciones Exteriores de esos Estados las autoridades pertinentes del Gobierno a las que hay que dirigirse.

### **6.2 Movimientos destinados a operaciones de eliminación D13 a D15 y R12 y R13**

En el Anexo IV del Convenio de Basilea figura una lista de operaciones de eliminación de desechos. Algunas de las operaciones enumeradas deben considerarse "operaciones inmediatas o temporales", es decir, que después de esas operaciones sigue siendo necesario que los desechos sean sometidos a otros tratamientos antes de ser finalmente eliminados. Estas operaciones son: combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones de eliminación (D13), reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones de eliminación (D14), almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones de eliminación (D15), intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11 (R12) y acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones de recuperación (R13).

En el caso de que los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos u otros desechos estén destinados a las operaciones D13 a D15 o R12 y R13, las autoridades competentes pueden exigir que en la notificación se especifiquen como información adicional las operaciones subsiguientes de eliminación

propuestas. La autoridad competente puede decidir no autorizar el movimiento de desechos propuesto si no está convencida de que los desechos se eliminarán de una forma ambientalmente racional en su destino final.

### **6.3 Casos en que la notificación debe enviarse a la Secretaría del Convenio de Basilea**

Con arreglo al párrafo 4 del artículo 13 del Convenio, todas las Partes, de conformidad con su legislación nacional, velarán por que se envíen a la Secretaría del Convenio de Basilea copias de cada notificación relativa a cualquier movimiento transfronterizo determinado de desechos peligrosos o de otros desechos, y de la respuesta a esa notificación, "cuando una parte que considere que ese movimiento transfronterizo puede afectar a su medio ambiente haya solicitado que así se haga".

### **6.4 Diferencias de interpretación y el principio "mutatis mutandis"**

En algunos casos, ciertos desechos pueden no estar definidos por ley o considerados como peligrosos por todos los países que intervienen en el movimiento transfronterizo de esos desechos. Ello puede deberse, por ejemplo, a las razones siguientes:

- una Parte puede, en virtud del apartado b) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio, clasificar también como peligrosos de conformidad con su legislación nacional otros desechos además de los que figuran en los Anexos I y II del Convenio;
- debido a diferencias entre las legislaciones nacionales de los Estados por lo que se refiere a la definición de desechos, ciertas sustancias u objetos tal vez no sean considerados desechos por todos los Estados interesados; o
- las autoridades competentes pueden no estar de acuerdo sobre si determinados desechos poseen alguna de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III del Convenio.

Con arreglo al párrafo 5 del artículo 6 del Convenio, las situaciones descritas deberán tratarse de conformidad con el principio "mutatis mutandis". Los ejemplos siguientes ilustran cómo se puede interpretar este principio en el marco del Convenio de Basilea.

Si un desecho está definido por ley o considerado como peligroso *solamente por el Estado de importación, o por los Estados de importación y tránsito*, el Estado de importación debe hacerse cargo de las obligaciones de notificación. Ello significa que el eliminador o la autoridad competente del Estado de importación deberán presentar la notificación a las autoridades competentes interesadas (véase la lista de comprobación para el exportador, sección 5.2). Asimismo, la autoridad competente del Estado de importación deberá asumir las responsabilidades de la autoridad competente del Estado de exportación (véase la lista de comprobación para la autoridad competente del Estado de exportación, sección 5.4).

En el caso de desechos definidos por ley o considerados como peligrosos *solamente por el Estado de exportación*, el Estado de exportación debe cerciorarse de que el eliminador emite una certificación de recepción de los desechos y una certificación de que ha finalizado la eliminación como exige el Convenio. Ello puede hacerse, por ejemplo, exigiendo que estas obligaciones se incluyan en el contrato entre el exportador y el eliminador.

Los procedimientos que deberán aplicarse en los casos en que los desechos estén definidos por ley o considerados como peligrosos *solamente por el Estado*

de tránsito no están claramente definidos en el Convenio. Por razones prácticas se recomienda que el exportador o el Estado de exportación, mediante negociaciones o por otros medios, tome disposiciones para que la notificación se presente a la autoridad competente del Estado de tránsito con arreglo al Convenio de Basilea.

## **7. MOVIMIENTOS QUE NO PUEDEN LLEVARSE A CABO EN LA FORMA PREVISTA Y TRÁFICO ILÍCITO**

### **7.1 Movimientos que no pueden llevarse a cabo en la forma prevista**

Cuando un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos u otros desechos no pueda llevarse a cabo en la forma prevista, es decir, de conformidad con la notificación, las autorizaciones de las autoridades competentes y lo estipulado en el contrato, la Parte en cuyo poder se encuentren los desechos deberá notificarlo inmediatamente al exportador/generador y a las autoridades competentes de los Estados de exportación y de importación. Si el envío se encuentra en un Estado de tránsito, la autoridad competente de ese país también deberá ser informada inmediatamente.

En tales casos habrá que tomar otras disposiciones para la gestión y el control de los desechos o, en caso necesario, para devolver los desechos al exportador/generador. Con arreglo al artículo 8 del Convenio de Basilea, el Estado de exportación velará por que los desechos sean devueltos al Estado de exportación por el exportador si no se pueden adoptar otras disposiciones para eliminarlos de manera ambientalmente racional.

Según cada caso en particular, las autoridades competentes de los Estados interesados deberán colaborar para velar por que se hagan todos los arreglos y se obtengan todos los documentos necesarios y se adopten medidas en un plazo determinado (90 días o cualquier otro plazo que convengan los Estados interesados), para disponer de los desechos de la mejor forma posible. Para ello, el Estado de exportación y los Estados de tránsito no objetarán, dificultarán o impedirán que el envío sea devuelto al Estado de exportación.

### **7.2 Tráfico ilícito**

Con arreglo al artículo 9 del Convenio de Basilea, todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos u otros desechos se considerará tráfico ilícito si:

- se realiza sin notificación de conformidad con las disposiciones del Convenio de Basilea;
- se realiza sin consentimiento de conformidad con el Convenio de Basilea;
- el consentimiento se obtiene de los Estados interesados mediante falsificación, falsas declaraciones o fraude;
- no corresponde a los documentos pertinentes en un aspecto esencial;
- entraña la eliminación deliberada (por ejemplo, vertimiento) de los desechos peligrosos o de otros desechos en contravención del Convenio y de los principios generales del derecho internacional.

En el caso de un movimiento transfronterizo considerado tráfico ilícito *como consecuencia de la conducta del exportador o el generador*, el Convenio de Basilea exige que el Estado de exportación vele por que los desechos sean devueltos por el exportador o el generador o, si fuera necesario, por él

mismo, al Estado de exportación; o sean eliminados de otro modo de conformidad con las disposiciones del Convenio, en el plazo de 30 días desde el momento en que el Estado de exportación haya sido informado del tráfico ilícito, o dentro de cualquier otro plazo que convengan los Estados interesados.

Si el tráfico ilícito es *consecuencia de la conducta del importador o el eliminador*, el Estado de importación, en un plazo de 30 días a contar del momento en que ha tenido conocimiento del tráfico ilícito, o dentro de cualquier otro plazo que convengan los Estados interesados, velará por que los desechos sean eliminados de manera ambientalmente racional por el importador o el eliminador o, en caso necesario, por él mismo.

Cuando *la responsabilidad por el tráfico ilícito no pueda ser atribuida*, el Convenio de Basilea exige que las Partes interesadas u otras Partes, según proceda, cooperen para garantizar que los desechos de que se trate se eliminen lo antes posible de manera ambientalmente racional.

Por casos confirmados de tráfico ilícito se entenderán los casos tratados de conformidad con la legislación nacional y el derecho penal pertinentes, según lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 9 del Convenio de Basilea.

## PARTE II

- Notificación
- Instrucciones para rellenar la notificación
- Documento sobre el movimiento
- Instrucciones para rellenar el documento sobre el movimiento



**MOVIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE DESECHOS Notificación**

**CONVENIO DE BASILEA**

1. Exportador (nombre, dirección):		3. Notificación referente a (1):		Notificación	N°
Persona de contacto: Tel: Fax/Télex:		A i) Movimiento único <input type="checkbox"/> B i) Eliminación (no recuperación) <input type="checkbox"/> ii) Notificación general (movimientos múltiples) <input type="checkbox"/> ii) Operación de recuperación <input type="checkbox"/>			
Motivo de la exportación:		C Instalación de recuperación preautorizada Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> (Debe rellenarse en el caso de las instalaciones de recuperación situadas en un Estado de la OCDE)			
2. Importador (nombre, dirección):		4. Número total de envíos previstos:		5. Cantidad estimada (3):	
Representante: Tel: Fax/Télex:				___ kg. litros	
6. Fecha(s) prevista(s) o período(s) de los envíos:					
7. Transportista(s) previsto(s) (nombre, dirección) (2):		8. Eliminador de los desechos (nombre, dirección):			
Representante: Tel: Fax/Télex:		Representante:		Tel: Fax/Telex:	
		Lugar de eliminación:			
10. Generador(es) de los desechos (nombre, dirección) (2):		9. Método(s) de eliminación:			
Representante: Tel: Fax/Télex:		Código D/Código R (4):			
Lugar y proceso de generación		Técnica empleada*: * (Adjúntense los pormenores cuando sea necesario)			
		11. Modo de transporte (4):		12. Tipo de embalaje(s) (4):	
13. i) Designación y composición química de los desechos		ii) Condiciones especiales de manipulación		14. Características físicas (4):	
15. Código de identificación de los desechos en el país de exportación: CIID:				17. Número Y (4):	
en el país de importación: CED:				18. Número H (4):	
Código de aduanas (S.A.): Otros (especifíquese):					
16. Clasificación de la OCDE (1): ámbar <input type="checkbox"/> rojo <input type="checkbox"/> y número: otros* <input type="checkbox"/> *(adjúntense detalles)		19. i) N° de identificación de las Naciones Unidas: Nombre de expedición de las Naciones Unidas:		ii) Clase de las Naciones Unidas (4):	
20. Estados interesados, número de código de las autoridades competentes y puntos concretos de entrada y de salida:					
Estado de exportación		Estados de tránsito		Estado de importación	
21. Oficinas de aduanas de entrada y/o salida (Comunidad Europea)		23. Declaración del exportador/generador:			
Entrada:		Certifico que la información es completa y correcta, a mi leal saber y entender. Asimismo, certifico que se han contraído por escrito obligaciones contractuales jurídicamente vinculantes y que el seguro o las garantías financieras aplicables respecto del movimiento transfronterizo están o estarán en vigor.			
Salida:		Nombre: Firma:			
22. Número de anexos adjuntos:		Fecha:			
<b>PARA USO DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES</b>					
24. Recuadro que deberá rellenar la autoridad competente de:			25. Consentimiento para el movimiento otorgado por la autoridad competente de (país):		
-importación (CEE, OCDE) -tránsito (Basilea)  Notificación recibida el:  Acuse de recibo enviado el:  Nombre de la autoridad competente, sello y/o firma:			Consentimiento otorgado el: El consentimiento expira el: Condiciones específicas (1): <input type="checkbox"/> Sí, véase el recuadro 26 al dorso/anexo <input type="checkbox"/> No Nombre de la autoridad competente, sello y/o firma:		

(1) Marque con una X la casilla correspondiente; (2) Adjunte una lista si hay más de uno; (3) Adjunte una lista detallada si se trata de un envío múltiple (4) Véanse los códigos al dorso FEI/UJ/1997

**Lista de abreviaturas utilizadas en el formulario de notificación**

<p><b>ELIMINACIÓN (NO RECUPERACIÓN) (Recuadro 9)</b></p> <p>D1 Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etc.)</p> <p>D2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etc.)</p> <p>D3 Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etc.)</p> <p>D4 Embalse artificial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etc.)</p> <p>D5 Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimientos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del medio ambiente, etc.)</p> <p>D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos</p> <p>D7 Vertido en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino</p> <p>D8 Tratamiento biológico no especificado en esta lista que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D12</p> <p>D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de la presente lista que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.)</p> <p>D10 Incineración en la tierra</p> <p>D11 Incineración en el mar</p> <p>D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación en contenedores en una mina, etc.)</p> <p>D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D12</p> <p>D14 Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D12</p> <p>D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D12</p>		<p><b>OPERACIONES DE RECUPERACIÓN (Recuadro 9)</b></p> <p>R1 Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía</p> <p>R2 Recuperación o regeneración de disolventes</p> <p>R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes</p> <p>R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos</p> <p>R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas</p> <p>R6 Regeneración de ácidos o bases</p> <p>R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación</p> <p>R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores</p> <p>R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados</p> <p>R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico</p> <p>R11 Utilización de materiales residuales resultantes de las operaciones numeradas R1 a R10</p> <p>R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11</p> <p>R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R12</p>								
<p><b>MODOS DE TRANSPORTE (Recuadro 11)</b></p> <p>C - Carretera</p> <p>T - Tren/ferrocarril</p> <p>M - Mar</p> <p>A - Aire</p> <p>AI - Aguas interiores</p>	<p><b>TIPOS DE EMBALAJE (Recuadro 12)</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Tambor</li> <li>Barril de madera</li> <li>Bidón</li> <li>Caja</li> <li>Bolsa</li> <li>Embalaje mixto</li> <li>Receptáculo a presión</li> <li>A granel</li> <li>Otro (especifíquese)</li> </ol>	<p><b>NÚMERO H (Recuadro 18) Y CLASE DE LAS NACIONES UNIDAS (Recuadro 19)</b></p> <p>Clase Número NU H Designación</p> <p>1 H1 Explosivos</p> <p>3 H3 Líquidos inflamables</p> <p>4.1 H4.1 Sólidos inflamables</p> <p>4.2 H4.2 Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea</p> <p>4.3 H4.3 Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables</p> <p>5.1 H5.1 Oxidantes</p> <p>5.2 H5.2 Peróxidos orgánicos</p> <p>6.1 H6.1 Tóxicos (venenos) agudos</p> <p>6.2 H6.2 Sustancias infecciosas</p> <p>8 H8 Corrosivos</p> <p>9 H10 Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua</p> <p>9 H11 Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos)</p> <p>9 H12 Ecotóxicos</p> <p>9 H13 Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas</p>								
<p><b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (Recuadro 14)</b></p> <table> <tr> <td>1. Pulverulento/polvo</td> <td>5. Líquido</td> </tr> <tr> <td>2. Sólido</td> <td>6. Gaseoso</td> </tr> <tr> <td>3. Viscoso/en pasta</td> <td>7. Otro (especifíquese)</td> </tr> <tr> <td>4. Fangoso</td> <td></td> </tr> </table>		1. Pulverulento/polvo	5. Líquido	2. Sólido	6. Gaseoso	3. Viscoso/en pasta	7. Otro (especifíquese)	4. Fangoso		
1. Pulverulento/polvo	5. Líquido									
2. Sólido	6. Gaseoso									
3. Viscoso/en pasta	7. Otro (especifíquese)									
4. Fangoso										
<p><i>Los números Y (recuadro 17) se refieren a las categorías de desechos enumeradas en los Anexos I y II del Convenio de Basilea. Estos códigos, así como información más detallada, figuran en un Manual de Instrucciones que puede obtenerse de la Secretaría del Convenio de Basilea.</i></p>										
<p><b>26. CONDICIONES ESPECÍFICAS SOBRE EL CONSENTIMIENTO PARA EL MOVIMIENTO</b></p>										

## INSTRUCCIONES PARA RELLENAR LA NOTIFICACIÓN

### ¿Quién debe facilitar la información?

El exportador u otra entidad que asuma la obligación de notificar (el generador o el Estado de exportación) deberá llenar los recuadros 1 a 23.

La autoridad competente del Estado de tránsito deberá rellenar el recuadro 24 (de conformidad con el Sistema de la OCDE y el Sistema de la CE, la autoridad competente del Estado de importación deberá rellenar el recuadro 24).

Las autoridades competentes de los Estados de exportación, importación y tránsito deberán utilizar los recuadros 25 y 26 al adoptar sus decisiones sobre el movimiento transfronterizo de desechos propuesto.

### Recomendación sobre la circulación de la notificación

A continuación se presenta una recomendación sobre el curso que deberá seguir la notificación para la aplicación correcta del Convenio de Basilea (aunque en el Convenio no se requieren explícitamente todos los pasos).

Normalmente la autoridad competente del Estado de exportación expedirá la notificación. La autoridad competente puede imprimir en el formulario de la notificación un número de código que sea exclusivo para el movimiento de desechos propuesto. El uso de un número único de formulario impreso previamente es aconsejable por razones de orden administrativo para evitar dobles numeraciones u otros errores.

El exportador, después de haber rellenado los recuadros 1 a 23, hará las fotocopias necesarias de la notificación, cada una de las cuales irá firmada. Si bien el Convenio de Basilea exige que solamente se envíe un formulario a los Estados interesados, por razones prácticas se recomienda que el exportador prepare:

- dos copias firmadas para la autoridad competente del Estado de exportación;
- dos copias firmadas para la autoridad competente del Estado de importación;
- tres copias firmadas para la autoridad competente del Estado de tránsito, si lo hubiere.

El exportador enviará todas las copias firmadas a la autoridad competente del Estado de exportación, el cual transmitirá las notificaciones a las demás autoridades competentes interesadas. También se recomienda que el exportador envíe una copia de la notificación al eliminador para que esté informado.

Las autoridades competentes del Estado de exportación y del Estado de importación utilizarán:

- una copia para otorgar su consentimiento al movimiento de desechos propuesto (el original, con el recuadro 25 rellenado, se enviará al exportador/generador y una copia de ese documento se enviará a las autoridades competentes de los demás Estados interesados), y
- una copia para sus archivos.

La autoridad competente del Estado de tránsito utilizará:

- una copia para emitir un acuse de recibo (el original, con el recuadro 24 relleno, se enviará al exportador/generador y una copia de ese documento a las autoridades competentes de los demás Estados interesados),
- una copia para otorgar su consentimiento al movimiento de desechos propuesto (el original, con el recuadro 25 relleno, se enviará al exportador/generador y una copia de ese documento se enviará a las autoridades competentes de los demás Estados interesados), y
- una copia para sus archivos.

Debe tenerse en cuenta que algunos países también desean comprobar por anticipado el contenido del documento sobre el movimiento. En ese caso, el documento sobre el movimiento, tan completo como sea posible en el momento de la notificación, deberá presentarse a la autoridad competente junto con la notificación.

### **Instrucciones específicas**

El Convenio de Basilea no requiere de forma explícita que se rellenen los recuadros sombreados. Esta información se requiere de conformidad con el Sistema de la OCDE o el Sistema de la CEPA<sup>2</sup>, o puede tener valor por otros motivos para las autoridades competentes.

El número de notificación de la parte superior derecha del formulario puede asignarlo la autoridad competente al expedir la notificación de acuerdo con su propio sistema. Este número estará impreso previamente en el formulario.

La notificación deberá rellenerse en términos aceptables para la autoridad competente del Estado de importación.

**Recuadro 1:** En él se facilitarán el nombre completo, la dirección y los números de teléfono y télex o telefax del exportador, y el nombre, la dirección y los números de teléfono, télex o telefax de la persona con la que hay que ponerse en contacto en cualquier momento en relación con cualquier incidente que pueda producirse durante el transporte. En este recuadro deberán indicarse también los motivos de la exportación de los desechos.

**Recuadro 2:** En él se facilitará el nombre completo, la dirección y los números de teléfono y télex o telefax del importador que intervenga en el movimiento propuesto, y el nombre, la dirección y los números de teléfono, télex o telefax de la persona con la que hay que ponerse en contacto en cualquier momento en relación con cualquier incidente que pueda producirse durante el transporte. Normalmente el importador será el eliminador indicado en el recuadro 8. Esto debe indicarse con las palabras "El mismo que en el recuadro 8". Cuando no sea así deben rellenerse los recuadros 2 y 8.

**Recuadro 3:** Este recuadro indica el tipo de notificación de que se trata. Indíquese:  
A) si la notificación se refiere a un envío (movimiento único) o varios envíos (notificación general), y

B) si los desechos están destinados a i) una operación de eliminación sin recuperación (Anexo IV A del Convenio), o ii) una operación de recuperación (Anexo IV B del Convenio). La información requerida en el apartado C), relativa a una instalación preautorizada, aunque puede ser de utilidad, no es exigida por el Convenio de Basilea. Debe facilitarse como parte del Sistema de la OCDE<sup>1</sup>.

**Recuadro 4:** Indíquese el número total previsto de envíos y el período durante el cual se van a exportar los desechos.

**Recuadro 5:** Indíquese la cantidad total estimada y las cantidades estimadas correspondientes a cada envío, preferentemente en kilogramos o, de no ser posible, en litros. Algunos países pueden exigir que en todos los casos se indique el peso. Cabe observar que, debido a dificultades prácticas para estimar las cantidades o las fechas previstas de cada envío en el momento de la notificación, en la práctica varios países no exigen que esas cantidades o fechas se incluyan en la notificación.

**Recuadro 6:** Indíquese la fecha prevista para cada envío o, si se desconoce, el período durante el que se exportarán los desechos.

**Recuadro 7:** Indíquese el nombre completo, la dirección y los números de teléfono y de télex o telefax del transportista y el nombre, la dirección y los números de teléfono, télex o telefax de la persona con la que hay que ponerse en contacto en cualquier momento en relación con cualquier incidente que pueda producirse durante el transporte. En el caso de que intervenga más de un transportista, ello debe indicarse con las palabras "Véase la lista adjunta" y hay que adjuntar una lista en la que figure la información relativa a cada transportista.

**Recuadro 8:** Indíquese el nombre completo, la dirección y los números de teléfono y telefax o télex del eliminador y el nombre, la dirección y el número de teléfono, télex o telefax de la persona con la que hay que ponerse en contacto. Facilítase la información correspondiente al lugar concreto de eliminación, si la dirección no es la misma que la del eliminador.

**Recuadro 9:** Indíquese el método o los métodos de eliminación (véanse los códigos al dorso), describase la técnica empleada e indíquese si los métodos seguidos son ambientalmente racionales. En caso necesario, adjúntese información adicional.

**Recuadro 10:** Indíquese el nombre completo, la dirección y los números de teléfono y de télex o telefax del generador de los desechos y el nombre, la dirección y los números de teléfono, télex o telefax de la persona con la que hay que ponerse en contacto en cualquier momento en relación con cualquier incidente que pueda producirse durante el movimiento del envío. Además, facilítase información sobre el proceso de generación de los desechos y el lugar de generación. Si el generador es el

exportador, escríbase en el recuadro "El mismo que figura en el recuadro 1". Cuando los desechos hayan sido producidos por más de un generador, escríbase "Véase la lista adjunta" y adjúntese una lista en la que figure la información requerida sobre cada generador. Algunos países pueden aceptar que la información referente al generador se indique en un anexo separado al que sólo tendrían acceso las autoridades competentes.

**Recuadro 11:** Indíquese el modo (o modos) de transporte propuesto (véanse los códigos al dorso del formulario).

**Recuadro 12:** Indíquese el tipo (o tipos) de embalaje que se desea utilizar (véanse los códigos al dorso del formulario).

**Recuadro 13:** En el recuadro 13 i) indíquense los nombres comunes de los desechos, los nombres químicos de los constituyentes y su concentración.

En el recuadro 13 ii) indíquense las precauciones especiales referentes al envío; por ejemplo, instrucciones de manejo de los productores para sus empleados, información sobre salud y seguridad, incluida, entre otras cosas, la forma de hacer frente a posibles vertidos y tarjetas de instrucciones para el transporte en casos de emergencia. Utilícense anexos en caso necesario.

**Recuadro 14:** Indíquense las características físicas de los desechos a la temperatura y presión normales (véanse los códigos al dorso).

**Recuadro 15:** Indíquese el código de identificación de los desechos por el que se designa el material en el país de exportación y, de conocerse, en el país de importación. En su caso, indíquese la designación de los desechos de conformidad con un código de clasificación uniforme como el Código Internacional de Identificación de Desechos (CIID), el Código del Catálogo Europeo de Desechos (CED) y el sistema armonizado (S.A.) o cualquier otro código (que se indicará). Obsérvese que el uso de dichos códigos no se requiere explícitamente en el Convenio de Basilea. Sin embargo, muchos países exigen la utilización de ciertos códigos.

**Recuadro 16:** Se refiere a la clasificación de la OCDE, que debe indicarse únicamente para los desechos destinados a instalaciones de recuperación a las que se aplica el Sistema de la OCDE. Éste no es un requisito del Convenio de Basilea. Sin embargo, las autoridades competentes de los países miembros de la OCDE pueden exigir que la clasificación se utilice también en el caso de los movimientos procedentes de un país que no sea miembro de la OCDE o dirigidos a él.

**Recuadro 17:** Indíquense el número o números Y, que corresponden a las "Categorías de desechos que hay que controlar" y las "Categorías de desechos que requieren una consideración

especial" que figuran en los Anexos I y II del Convenio de Basilea. (Véase el Apéndice 2 del presente Manual de Instrucciones).

**Recuadro 18:** Para los desechos enumerados en el Anexo I del Convenio, indíquese el número (o números) H (véanse los códigos al dorso), que corresponde a la "Lista de características peligrosas" que figura en el Anexo III del Convenio de Basilea. (Véase el Apéndice 3 del presente Manual de Instrucciones).

**Recuadro 19:** Indíquese el número de identificación de las Naciones Unidas (de 4 dígitos), incluido el nombre de expedición apropiado y, para los desechos enumerados en el Anexo I del Convenio (Y1 a Y45), la clase de las Naciones Unidas (véanse los códigos al dorso). Esos códigos se indican en las Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el transporte de mercaderías peligrosas. Las Recomendaciones estipulan las condiciones en que es apropiado el transporte internacional de desechos.

**Recuadro 20:** En el recuadro de la izquierda indíquese el nombre del Estado de exportación, o el código del país utilizando las abreviaturas del código de la OCDE o la norma ISO 3166 (véase el Manual de Instrucciones para los códigos). Indíquese también el nombre, la dirección y los números de teléfono y de télex o telefax de la autoridad competente del Estado de exportación, el nombre del paso fronterizo o el puerto y de la oficina de aduanas como puntos de entrada y de salida de un país determinado.

En los tres recuadros centrales indíquese la información correspondiente a los Estados de tránsito en el mismo orden que el transporte. Si se trata de más de tres Estados de tránsito, facilítase la información requerida sobre esos Estados en un anexo a la notificación.

En el recuadro de la derecha indíquese la información correspondiente al Estado de importación.

**Recuadro 21:** Debe rellenarse para los envíos cuyo origen, destino o país de tránsito sea un Estado miembro de la Comunidad Europea. No es un requisito del Convenio de Basilea.

**Recuadro 22:** Indíquese el número de anexos que se adjuntan. Los anexos pueden referirse, por ejemplo, a la lista de varios transportistas (recuadro 7) o generadores de desechos (recuadro 10), así como a información sobre el método de eliminación, el contrato entre el exportador y el eliminador y sobre las garantías financieras o seguros establecidos para el movimiento transfronterizo de desechos.

**Recuadro 23:** Tanto el generador como el exportador de los desechos firmarán e indicarán la fecha en cada copia de la notificación antes de tramitarla a la autoridad competente del Estado de

exportación. El nombre del representante autorizado tanto del generador como del exportador debe figurar en letras mayúsculas acompañando la firma. Debe observarse que en la práctica varios países piden únicamente al exportador que rellene la declaración, debido a las dificultades de orden práctico que pueden experimentar al tener que solicitar a varios generadores que rellenen la declaración.

Cabe señalar que, al firmar la declaración, el exportador y/o el generador certifican que la información es completa y correcta y que existe un contrato por escrito válido entre el exportador y el eliminador y que están o estarán en vigor las garantías financieras necesarias aplicables al movimiento transfronterizo. Acompañarán a la notificación el comprobante del seguro e información referente al contrato entre el exportador y el eliminador y, en caso de ser exigido por las autoridades competentes, los comprobantes de otras garantías financieras.

**Recuadro 24:** Destinado a la autoridad competente que debe acusar recibo de la notificación. Con arreglo al Convenio de Basilea, las autoridades competentes de tránsito deben acusar recibo. Según el Sistema de la OCDE<sup>1</sup>, así como normalmente dentro del Sistema de la CE<sup>2</sup>, la autoridad competente del Estado de importación debe acusar recibo.

**Recuadro 25:** Destinado a la autoridad competente de todo país interesado al comunicar por escrito el consentimiento de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos. Indíquese el nombre del país, la fecha en que se ha dado el consentimiento y la fecha en que expira. Si el movimiento está sujeto a condiciones específicas, marque con una X la casilla apropiada y rellene el recuadro 26, al dorso del formulario, o indíquelo en una hoja aparte.

Cuando presente objeciones a un movimiento, la autoridad competente tal vez desee escribir la palabra "OBJECCIÓN" en el recuadro 25. La objeción puede explicarse en el recuadro 26 o en una hoja separada.

**Recuadro 26 (al dorso del formulario):**  
Este recuadro puede ser utilizado por las autoridades competentes, en lugar de una hoja aparte, para especificar las condiciones de su consentimiento escrito al movimiento o explicar su objeción a él.

NOTAS





**Lista de abreviaturas utilizadas en el formulario del documento sobre el movimiento**

<b>ELIMINACIÓN (NO RECUPERACIÓN) (Recuadro 9)</b> D1 Depósito dentro o sobre la tierra (por ejemplo, rellenos, etc.) D2 Tratamiento de la tierra (por ejemplo, biodegradación de desperdicios líquidos o fangosos en suelos, etc.) D3 Inyección profunda (por ejemplo, inyección de desperdicios bombeables en pozos, domos de sal, fallas geológicas naturales, etc.) D4 Embalse artificial (por ejemplo, vertido de desperdicios líquidos o fangosos en pozos, estanques, lagunas, etc.) D5 Rellenos especialmente diseñados (por ejemplo, vertido en compartimentos estancos separados, recubiertos y aislados unos de otros y del medio ambiente, etc.) D6 Vertido en una extensión de agua, con excepción de mares y océanos D7 Vertido en mares y océanos, inclusive la inserción en el lecho marino D8 Tratamiento biológico no especificado en esta lista que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D12 D9 Tratamiento fisicoquímico no especificado en otra parte de la presente lista que dé lugar a compuestos o mezclas finales que se eliminen mediante cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D12 (por ejemplo, evaporación, secado, calcinación, etc.) D10 Incineración en la tierra D11 Incineración en el mar D12 Depósito permanente (por ejemplo, colocación en contenedores en una mina, etc.) D13 Combinación o mezcla con anterioridad a cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D12 D14 Reempaque con anterioridad a cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D12 D15 Almacenamiento previo a cualquiera de las operaciones numeradas D1 a D12		<b>OPERACIONES DE RECUPERACIÓN (Recuadro 9)</b> R1 Utilización como combustible (que no sea en la incineración directa) u otros medios de generar energía R2 Recuperación o regeneración de disolventes R3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes R4 Reciclado o recuperación de metales y compuestos metálicos R5 Reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas R6 Regeneración de ácidos o bases R7 Recuperación de componentes utilizados para reducir la contaminación R8 Recuperación de componentes provenientes de catalizadores R9 Regeneración u otra reutilización de aceites usados R10 Tratamiento de suelos en beneficio de la agricultura o el mejoramiento ecológico R11 Utilización de materiales residuales resultantes de las operaciones numeradas R1 a R10 R12 Intercambio de desechos para someterlos a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R11 R13 Acumulación de materiales destinados a cualquiera de las operaciones numeradas R1 a R12	
<b>MODOS DE TRANSPORTE (Recuadro 10 a 12)</b> C - Carretera T - Tren/ferrocarril M - Mar A - Aire AI - Aguas interiores	<b>TIPOS DE EMBALAJE (Recuadro 18)</b> 1. Tambor 2. Barril de madera 3. Bidón 4. Caja 5. Bolsa 6. Embalaje compuesto 7. Receptáculo a presión 8. A granel 9. Otro (especifíquese)	<b>NÚMERO H Y CLASE DE LAS NACIONES UNIDAS (Recuadro 19)</b> Clase Número NU H Designación 1 H1 Explosivos 3 H3 Líquidos inflamables 4.1 H4.1 Sólidos inflamables 4.2 H4.2 Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea 4.3 H4.3 Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables 5.1 H5.1 Oxidantes 5.2 H5.2 Peróxidos orgánicos 6.1 H6.1 Tóxicos (venenos) agudos 6.2 H6.2 Sustancias infecciosas 8 H8 Corrosivos 9 H10 Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua 9 H11 Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos) 9 H12 Ecotóxicos 9 H13 Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas	
<b>CARACTERÍSTICAS FÍSICAS (Recuadro 14)</b> 1. Pulverulento/polvo 2. Sólido 3. Viscoso/en pasta 4. Fangoso 5. Líquido 6. Gaseoso 7. Otro (especifíquese)			
<b>PARA USO DE LAS OFICINAS DE ADUANAS</b>			
<b>26. PAÍS DE EXPORTACIÓN/DESPACHO U OFICINA DE ADUANA DE SALIDA</b> Los desechos descritos al dorso han salido del país el:  Sello: Firma:		<b>28. SELLOS DE LAS OFICINAS DE ADUANAS DE LOS PAÍSES DE TRÁNSITO</b>	
		Nombre del país:	
		Nombre del país:	
		Entrada	Salida
		Entrada	Salida
<b>27. PAÍS DE IMPORTACIÓN/DESTINO</b> Los desechos descritos al dorso han entrado en el país el:  Fecha: Firma:		Nombre del país:	
		Nombre del país:	
		Entrada	Salida
		Entrada	Salida

## **INSTRUCCIONES PARA RERELLENAR EL DOCUMENTO SOBRE EL MOVIMIENTO**

### **¿Quién debe facilitar la información?**

El exportador/generador debe rellenar los recuadros 1 a 9 y 13 a 22.

Los transportistas de los desechos deben rellenar los recuadros 10 a 12 (el primer transportista debe rellenar el recuadro 10, el segundo el 11 y el último el 12; para más detalles véanse las instrucciones que figuran a continuación).

El importador (si no lo hace el eliminador) debe rellenar el recuadro 23.

El eliminador debe rellenar los recuadros 24 y 25.

Los recuadros 26 a 28 son para uso de las oficinas de aduanas.

### **Circulación del documento sobre el movimiento**

Cada envío deberá ir acompañado por un documento sobre el movimiento. Si se trata de una notificación general, será necesario un documento sobre el movimiento distinto para cada envío. Se recomienda adjuntar una copia de la notificación debidamente autorizada al documento sobre el movimiento.

En el momento del envío, el exportador/generador debe rellenar el documento sobre el movimiento. El primer transportista rellenará y firmará el recuadro 10. El exportador/generador archivará una copia.

Cada transportista sucesivo hará lo mismo que el primer transportista y rellenará el recuadro 11 o el 12 en el momento del transbordo. El transportista que entrega el envío conservará una copia del documento firmado para sus archivos. Si en un determinado movimiento de desechos intervienen más de tres transportistas se adjuntará al documento un apéndice en el que figure la información correspondiente.

Cuando el eliminador haya recibido los desechos, un representante autorizado del eliminador rellenará el recuadro 24 y entregará una copia al último transportista. El eliminador enviará una copia firmada del documento al exportador y a la autoridad competente del Estado de exportación y, si bien el Convenio de Basilea no lo requiere específicamente, es preferible que también envíe copias a las demás autoridades competentes interesadas.

Al concluir la eliminación de los desechos el eliminador rellenará el recuadro 25 del documento y enviará copias firmadas al exportador y a la autoridad competente del Estado de exportación y, si bien el Convenio de Basilea no lo requiere específicamente, es preferible que también envíe copias a las demás autoridades competentes interesadas. El eliminador archivará el original del documento sobre el movimiento.

### **Instrucciones específicas**

El Convenio de Basilea no requiere de forma explícita que se rellenen los recuadros sombreados. Esta información se requiere de conformidad con el

Sistema de la OCDE o el Sistema de la CE<sup>1, 2</sup>, o puede tener valor por otros motivos para las autoridades competentes.

**Recuadro 1:** Facilítese la misma información que en los recuadros 1 y 10 de la notificación.

**Recuadro 2:** Facilítese la misma información que en el recuadro 2 de la notificación.

**Recuadro 3:** Consígnese el número de la notificación al que se refiere el envío. Éste deberá copiarse de la parte superior derecha de la notificación. Indíquese si el movimiento es objeto de una notificación única o de una notificación general para movimientos múltiples.

**Recuadro 4:** Para los movimientos múltiples, consígnese el número de serie del envío en relación con el número total previsto de envíos indicado en el recuadro 4 de la notificación; por ejemplo, escríbase "4 de 11" para el cuarto envío de los 11 que están previstos en una notificación general.

**Recuadros 5 a 7:** Indíquese el nombre completo, la dirección y los números de teléfono y télex o telefax de cada transportista y el nombre, la dirección y los números de teléfono y telefax de la persona con la que hay que ponerse en contacto en caso de urgencia. Facilítese la información sobre el primer transportista en el recuadro 5, sobre el segundo en el 6 y sobre el último en el 7. Cuando intervengan más de tres transportistas, deberá adjuntarse al formulario la información apropiada sobre cada uno.

**Recuadros 8 y 9:** Facilítese la misma información ofrecida en los recuadros 8 y 9 de la notificación.

**Recuadros 10 a 12:** Indíquese el modo de transporte utilizado (véanse los códigos al dorso del formulario) y, si procede, el número de matrícula o de registro de los medios de transporte. Cada transportista sucesivo, o su representante, firmará el documento al recibir el envío. El primer transportista rellenará el recuadro 10, el segundo el 11 y el último el 12. Cuando intervengan más de tres transportistas, debe adjuntarse al formulario la información apropiada sobre cada uno.

El exportador conservará una copia del formulario firmado. En cada transbordo del envío a un transportista distinto, el transportista que entrega el envío conservará una copia del formulario firmado. La primera fecha de transbordo debe coincidir con la fecha en que el movimiento transfronterizo comenzó efectivamente.

**Recuadros 13 a 16:** Facilítese la misma información que en los recuadros correspondientes de la notificación.

**Recuadro 17:** Consígnese el peso real (en kg.) o el volumen real (en litros) del envío transportado y, cuando sea posible, adjúntense copias de los talones de báscula. Algunos países pueden exigir que siempre se indique el peso.

**Recuadro 18:** Indíquese el tipo de embalaje (véanse los códigos al dorso del formulario) y el número de bultos que componen el envío.

**Recuadro 19:** Facilítense la misma información que en los recuadros 17, 18 y 19 de la notificación.

**Recuadro 20:** Indíquense todas las precauciones especiales que deban adoptarse con respecto al envío; por ejemplo, instrucciones de manejo de los productores para sus empleados, información sobre salud y seguridad, incluida, entre otras cosas, la forma de hacer frente a los posibles vertidos y tarjetas de emergencia de transporte. Utilícense anexos en caso necesario.

**Recuadro 21:** Indíquese la fecha en que se inicia efectivamente el envío. Esa fecha debería coincidir con la primera fecha de transbordo indicada en el recuadro 10.

**Recuadro 22:** En el momento del envío, el representante autorizado del exportador/generador deberá firmar y fechar el documento sobre el movimiento. El nombre del representante autorizado del exportador/generador también deberá figurar, en letras mayúsculas, acompañando la firma.

Debe observarse que, al firmar la declaración, el exportador y/o el generador certifican que información la es completa y correcta, así como que existen un contrato y las garantías financieras y los seguros necesarios. También certifican que se han recibido todas las autorizaciones necesarias de las autoridades competentes interesadas. Algunos países pueden exigir que se adjunte al documento sobre el movimiento una copia o un original de la autorización de las autoridades competentes.

**Recuadro 23:** Deberá ser rellenado por el importador si no lo hace el eliminador. Inclúyase la cantidad de desechos recibidos, en kilogramos y/o en litros, la fecha de recepción, el nombre del importador y la firma de su representante autorizado. El nombre del representante autorizado del importador también deberá figurar, en letras mayúsculas, acompañando la firma. Indíquese también si los desechos se han aceptado o rechazado marcando la casilla correspondiente. Si por cualquier motivo el envío se rechazase, el importador deberá ponerse inmediatamente en contacto con su autoridad o autoridades competentes.

Al recibir los desechos, el importador deberá entregar una copia firmada del documento sobre el movimiento al

transportista. El importador también enviará copias firmadas al exportador y a la autoridad competente del Estado de exportación. Algunos países exigen que esta certificación se expida en un plazo de tres días hábiles y que se entregue también a otras autoridades competentes interesadas. El original del documento sobre el movimiento debe acompañar a los desechos y, una vez efectuado el transporte del importador al eliminador, deberá ser firmado por el transportista o transportistas.

**Recuadro 24:** Debe ser rellenado por el representante autorizado del eliminador al recibir el envío transfronterizo de desechos. Indíquese la cantidad de desechos recibidos, en kilogramos y/o en litros, la fecha de recepción, el nombre del eliminador y la firma de su representante autorizado. El nombre del representante autorizado del eliminador también deberá figurar, en letras mayúsculas, acompañando la firma. Indíquese también si los desechos se han aceptado o rechazado marcando la casilla correspondiente. Si por cualquier motivo, el envío se rechazase, el eliminador deberá ponerse inmediatamente en contacto con su autoridad o autoridades competentes. Indíquese también la fecha en que habrá concluido la eliminación de los desechos y el método utilizado para ello.

Al recibir los desechos, el eliminador deberá entregar una copia firmada del documento sobre el movimiento al transportista. El eliminador también enviará copias firmadas al exportador y a la autoridad competente del Estado de exportación. Algunos países exigen que esta certificación se expida en un plazo de tres días hábiles y que se entregue también a otras autoridades competentes interesadas. Normalmente, el eliminador conservará el original del documento sobre el movimiento.

**Recuadro 25:** Deberá ser rellenado por el eliminador para certificar la terminación de la eliminación de los desechos. Indíquese la fecha de la eliminación, el nombre del eliminador y la firma del representante autorizado del eliminador. El nombre del representante autorizado del eliminador también deberá figurar, en letras mayúsculas, acompañando la firma.

Deben enviarse copias firmadas del formulario con el recuadro 25 rellenado a la autoridad competente del Estado de exportación. Algunos países exigen que esta certificación se expida dentro de los 180 días siguientes a la recepción de los desechos y que se envíe también a las demás autoridades competentes interesadas. Normalmente, el eliminador conservará el original del documento sobre el movimiento.

**Recuadros 26 a 28 (al dorso del formulario):**

El Convenio de Basilea no exige que se rellenen. Sirven para fines de control de las oficinas de aduanas de las fronteras de los países de exportación, tránsito e importación. Algunos países pueden exigir que la oficina de aduanas de la frontera por la que los desechos abandonan el territorio envíe una copia del documento sobre el movimiento a la autoridad o autoridades competentes que autorizaron el movimiento transfronterizo de los desechos.

## APÉNDICES

1. Glosario
2. Categorías de desechos que hay que controlar y de desechos que requieren una consideración especial (Anexos I y II del Convenio de Basilea y anexos VIII y IX, que contienen las listas A y B de desechos, respectivamente)
3. Lista de características peligrosas (Anexo III del Convenio)
4. Lista de autoridades competentes y centros de coordinación de las Partes Contratantes (códigos OCDE, ISO 3166)
5. Lista de autoridades gubernamentales de los países que no son Partes Contratantes
6. Elementos básicos que deben incluirse en el contrato entre el exportador y el eliminador
7. Anexo IV del Convenio (operaciones de eliminación)



## GLOSARIO

El propósito de las explicaciones siguientes es aclarar los términos que se utilizan en el presente Manual y en el Convenio de Basilea. Sin embargo, debe tenerse presente que no sustituyen a las "Definiciones" del artículo 2 del Convenio de Basilea ni a ninguna definición adoptada por la legislación nacional.

### **Movimiento transfronterizo:**

Todo movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos procedente de una zona sometida a la jurisdicción nacional de un Estado y destinado a una zona sometida a la jurisdicción de otro Estado, o a través de esta zona, o a una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado, o a través de esta zona, siempre que el movimiento afecte a dos Estados por lo menos.

### **Tránsito de desechos:**

(Deberá especificarlo la Conferencia de las Partes)

### **Eliminación:**

Cualquiera de las operaciones especificadas en el Anexo IV del Convenio. En el contexto del Convenio de Basilea este término abarca tanto la eliminación definitiva (Anexo IV A) como las operaciones de recuperación (Anexo IV B). Sin embargo, cabe señalar que en algunos países el término eliminación se refiere solamente a las operaciones enumeradas en el Anexo IV A del Convenio, es decir, a operaciones que no conducen a ninguna forma de recuperación.

### **Estado de exportación:**

El Estado desde el cual se proyecte iniciar o se inicie un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos.

### **Estado de importación:**

El Estado hacia el cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos con el propósito de eliminarlos en él o de proceder a su carga para su eliminación en una zona no sometida a la jurisdicción nacional de ningún Estado.

### **Estado de tránsito:**

Todo Estado, distinto del Estado de exportación o del Estado de importación, a través del cual se proyecte efectuar o se efectúe un movimiento de desechos peligrosos o de otros desechos.

### **Autoridad competente.**

La autoridad gubernamental designada por un Estado que sea Parte en el Convenio de Basilea para recibir, en la zona geográfica que la Parte considere conveniente, la notificación de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos o de otros desechos, así como cualquier información al respecto, y para responder a esa notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Convenio. Véase en el Apéndice 4 del presente Manual la lista de autoridades competentes de las Partes en el Convenio de Basilea.

**Generador:**

Toda persona natural o jurídica cuya actividad produzca desechos peligrosos u otros desechos que sean objeto de un movimiento transfronterizo o, si esa persona es desconocida, la persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle. Si dos o más lotes de desechos se mezclan antes de ser transportados y eliminados y/o son objeto de otras operaciones físicas o químicas que alteren los desechos originales hasta hacerlos indistinguibles o inseparables en la mezcla resultante, la parte o partes que realicen estas operaciones serán consideradas los generadores de los nuevos desechos resultantes de esas operaciones.

**Exportador:**

Toda persona natural o jurídica que organice la exportación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de exportación. El exportador puede ser el generador, quien tenga los desechos o un vendedor o tratante reconocido con arreglo a la legislación nacional. Normalmente, es obligación de exportador presentar la notificación a la autoridad competente del Estado de exportación, de conformidad con el artículo 6 del Convenio de Basilea.

**Eliminador:**

Toda persona natural o jurídica a la que se envíen los desechos peligrosos u otros desechos y que ejecute la eliminación de tales desechos. Según el sistema de control del Convenio de Basilea, el eliminador es, por ejemplo, responsable de expedir las certificaciones de recepción y de eliminación de los desechos, de conformidad con el párrafo 9 del artículo 6 del Convenio.

**Importador:**

Toda persona natural o jurídica que organice la importación de desechos peligrosos o de otros desechos y esté sometida a la jurisdicción del Estado de importación. Normalmente, el importador y el eliminador son la misma persona.

**Notificación:**

Un documento utilizado para transmitir a las autoridades competentes de los Estados interesados toda la información exigida sobre cualquier movimiento transfronterizo propuesto de desechos peligrosos y otros desechos. En la notificación debe figurar toda la información a que hace referencia el Anexo V A del Convenio. En la Parte II del presente Manual figuran un modelo del formulario de notificación y las instrucciones para rellenarlo.

**Notificación general:**

Una notificación que abarca varios envíos de desechos peligrosos u otros desechos que tengan las mismas características físicas y químicas y que se envíen regularmente al mismo eliminador a través de las mismas oficinas de aduanas de entrada y de salida y que se hayan de llevar a cabo durante un período máximo de un año.

**Documento sobre el movimiento:**

Un documento que debe acompañar a los desechos peligrosos u otros desechos desde el punto en que empieza el movimiento transfronterizo hasta el punto de eliminación. Cada persona que se haga cargo de un movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y otros desechos debe firmar el documento sobre el movimiento. En el documento sobre el movimiento debe figurar toda la información mencionada en el Anexo V B del Convenio. En la

Parte II del presente Manual figuran un modelo del documento sobre el movimiento y las instrucciones para rellenarlo.

**CATEGORÍAS DE DESECHOS QUE HAY QUE CONTROLAR Y DE DESECHOS  
QUE REQUIEREN UNA CONSIDERACIÓN ESPECIAL  
(ANEXOS I Y II DEL CONVENIO DE BASILEA)**

CATEGORÍAS DE DESECHOS QUE HAY QUE CONTROLAR (ANEXO I)

Corrientes de desechos

- Y1 Desechos clínicos resultantes de la atención médica prestada en hospitales, centros médicos y clínicas
- Y2 Desechos resultantes de la producción y preparación de productos farmacéuticos
- Y3 Desechos de medicamentos y productos farmacéuticos
- Y4 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos
- Y5 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera
- Y6 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de disolventes orgánicos
- Y7 Desechos, que contengan cianuros, resultantes del tratamiento térmico y las operaciones de temple
- Y8 Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados
- Y9 Mezclas y emulsiones de desecho de aceite y agua o de hidrocarburos y agua
- Y10 Sustancias y artículos de desecho que contengan, o estén contaminados por, bifenilos policlorados (PCB), terfenilos policlorados (PCT) o bifenilos polibromados (PBB)
- Y11 Residuos alquitranados resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico
- Y12 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas lacas o barnices
- Y13 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de resinas, látex, plastificantes o colas y adhesivos
- Y14 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan
- Y15 Desechos de carácter explosivo que no estén sometidos a una legislación diferente
- Y16 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de productos químicos y materiales para fines fotográficos
- Y17 Desechos resultantes del tratamiento de superficie de materiales y plásticos
- Y18 Desechos resultantes de las operaciones de eliminación de desechos industriales

Desechos que tengan como constituyentes:

- Y19 Metales carbonilos
- Y20 Berilio, compuestos de berilio
- Y21 Compuestos de cromo hexavalente
- Y22 Compuestos de cobre
- Y23 Compuestos de zinc
- Y24 Arsénico, compuestos de arsénico
- Y25 Selenio, compuestos de selenio

- Y26 Cadmio, compuestos de cadmio
- Y27 Antimonio, compuestos de antimonio
- Y28 Telurio, compuestos de telurio
- Y29 Mercurio, compuestos de mercurio
- Y30 Talio, compuestos de talio
- Y31 Plomo, compuestos de plomo
- Y32 Compuestos inorgánicos de flúor, con exclusión del fluoruro cálcico
- Y33 Cianuros inorgánicos
- Y34 Soluciones ácidas o ácidos en forma sólida
- Y35 Soluciones básicas o ácidos en forma sólida
- Y36 Asbesto (polvo y fibras)
- Y37 Compuestos orgánicos de fósforo
- Y38 Cianuros orgánicos
- Y39 Fenoles, compuestos fenólicos, con inclusión de clorofenoles
- Y40 Éteres
- Y41 Solventes orgánicos halogenados
- Y42 Disolventes orgánicos, con exclusión de disolventes halogenados
- Y43 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
- Y44 Cualquier sustancia del grupo de los dibenzoparadioxinas policlorados
- Y45 Compuestos organohalogenados, que no sean las sustancias mencionadas en el presente anexo (por ejemplo, Y39, Y41, Y42, Y43, Y44)

CATEGORÍAS DE DESECHOS QUE REQUIEREN UNA CONSIDERACIÓN ESPECIAL (ANEXO II)

- Y46 Desechos recogidos de los hogares
- Y47 Residuos resultantes de la incineración de desechos de los hogares

Anexo VIII

LISTA A

Los desechos enumerados en este anexo están caracterizados como peligrosos de conformidad con el apartado a) del párrafo 1 del presente Convenio, y su inclusión en este anexo no obsta para que se use el anexo III para demostrar que un desecho no es peligroso.

A1 Desechos metálicos o que contengan metales

A1010 Desechos metálicos y desechos que contengan aleaciones de cualquiera de las sustancias siguientes:

- Antimonio
- Arsénico
- Berilio
- Cadmio
- Plomo
- Mercurio
- Selenio
- Telurio
- Talio

pero excluidos los desechos que figuran específicamente en la lista B.

A1020 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, cualquiera de las sustancias siguientes:

- Antimonio; compuestos de antimonio
- Berilio; compuestos de berilio
- Cadmio; compuestos de cadmio
- Plomo; compuestos de plomo
- Selenio; compuestos de selenio
- Telurio; compuestos de telurio

A1030 Desechos que tengan como constituyentes o contaminantes cualquiera de las sustancias siguientes:

- Arsénico; compuestos de arsénico
- Mercurio; compuestos de mercurio
- Talio; compuestos de talio

A1040 Desechos que tengan como constituyentes:

- Carbonilos de metal
- Compuestos de cromo hexavalente

A1050 Lodos galvánicos

- A1060 Líquidos de desecho del decapaje de metales
- A1070 Residuos de lixiviación del tratamiento del zinc, polvos y lodos como jarosita, hematites, etc.
- A1080 Residuos de desechos de zinc no incluidos en la lista B, que contengan plomo y cadmio en concentraciones tales que presenten características del anexo III
- A1090 Cenizas de la incineración de cables de cobre recubiertos
- A1100 Polvos y residuos de los sistemas de depuración de gases de las fundiciones de cobre
- A1110 Soluciones electrolíticas usadas de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre
- A1120 Lodos residuales, excluidos los fangos anódicos, de los sistemas de depuración electrolítica de las operaciones de refinación y extracción electrolítica del cobre
- A1130 Soluciones de ácidos para grabar usadas que contengan cobre disuelto
- A1140 Desechos de catalizadores de cloruro cúprico y cianuro de cobre
- A1150 Cenizas de metales preciosos procedentes de la incineración de circuitos impresos no incluidos en la lista B
- A1160 Acumuladores de plomo de desecho, enteros o triturados
- A1170 Acumuladores de desecho sin seleccionar excluidas mezclas de acumuladores sólo de la lista B. Los acumuladores de desecho no incluidos en la lista B que contengan constituyentes del anexo I en tal grado que los conviertan en peligrosos
- A1180 Montajes eléctricos y electrónicos de desecho o restos de éstos que contengan componentes como acumuladores y otras baterías incluidos en la lista A, interruptores de mercurio, vidrios de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados y capacitadores de PCB, o contaminados con constituyentes del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) en tal grado que posean alguna de las características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B1110)

---

<sup>1</sup> Obsérvese que en el apartado correspondiente de la lista B ([B1160]) no se especifican excepciones.

En esta entrada no se incluyen restos de montajes de generación de energía eléctrica.

El nivel de concentración de los bifenilos policlorados de 50 mg/kg o más.

A2 Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales o materia orgánica

- A2010 Desechos de vidrio de tubos de rayos catódicos y otros vidrios activados
- A2020 Desechos de compuestos inorgánicos de flúor en forma de líquidos o lodos, pero excluidos los desechos de ese tipo especificados en la lista B
- A2030 Desechos de catalizadores, pero excluidos los desechos de este tipo especificados en la lista B
- A2040 Yeso de desecho procedente de procesos de la industria química, si contiene constituyentes del anexo I en tal grado que presenten una característica peligrosa del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2080)
- A2050 Desechos de amianto (polvo y fibras)
- A2060 Cenizas volantes de centrales eléctricas de carbón que contengan sustancias del anexo I en concentraciones tales que presenten características del anexo III (véase la entrada correspondiente en la lista B B2050)

A3 Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales y materia inorgánica

- A3010 Desechos resultantes de la producción o el tratamiento de coque de petróleo y asfalto
- A3020 Aceites minerales de desecho no aptos para el uso al que estaban destinados
- A3030 Desechos que contengan, estén integrados o estén contaminados por lodos de compuestos antidetonantes con plomo
- A3040 Desechos de líquidos térmicos (transferencia de calor)
- A3050 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de resinas, látex, plastificantes o colas/adhesivos excepto los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente en la lista B B4020)
- A3060 Nitrocelulosa de desecho
- A3070 Desechos de fenoles, compuestos fenólicos, incluido el clorofenol en forma de líquido o de lodo
- A3080 Desechos de éteres excepto los especificados en la lista B
- A3090 Desechos de cuero en forma de polvo, cenizas, lodos y harinas que contengan compuestos de plomo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3100)

- A3100 Raeduras y otros desechos del cuero o de cuero regenerado que no sirvan para la fabricación de artículos de cuero, que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3090)
- A3110 Desechos del curtido de pieles que contengan compuestos de cromo hexavalente o biocidas o sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente en la lista B B3110)
- A3120 Pelusas - fragmentos ligeros resultantes del desmenuzamiento
- A3130 Desechos de compuestos de fósforo orgánicos
- A3140 Desechos de disolventes orgánicos no halogenados pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B
- A3150 Desechos de disolventes orgánicos halogenados
- A3160 Desechos resultantes de residuos no acuosos de destilación halogenados o no halogenados derivados de operaciones de recuperación de disolventes orgánicos
- A3170 Desechos resultantes de la producción de hidrocarburos halogenados alifáticos (tales como clorometano, dicloroetano, cloruro de vinilo, cloruro de alilo y epicloridrina)
- A3180 Desechos, sustancias y artículos que contienen, consisten o están contaminados con bifenilo policlorado (PCB), terfenilo policlorado (PCT), naftaleno policlorado (PCN) o bifenilo polibromado (PBB), o cualquier otro compuesto polibromado análogo, con una concentración de igual o superior a 50 mg/kg
- A3190 Desechos de residuos alquitranados (con exclusión de los cementos asfálticos) resultantes de la refinación, destilación o cualquier otro tratamiento pirolítico de materiales orgánicos
- A4 Desechos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos
- A4010 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de productos farmacéuticos, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B
- A4020 Desechos clínicos y afines; es decir desechos resultantes de prácticas médicas, de enfermería, dentales, veterinarias o actividades similares, y desechos generados en hospitales u otras instalaciones durante actividades de investigación o el tratamiento de pacientes, o de proyectos de investigación
- A4030 Desechos resultantes de la producción, la preparación y la utilización de biocidas y productos fitofarmacéuticos, con inclusión de desechos

---

Se considera que el nivel de 50 mg/kg es un nivel práctico internacional para todos los desechos. Sin embargo, muchos países han establecido en sus normas niveles más bajos (por ejemplo, 20 mg/kg) para determinados desechos.

de plaguicidas y herbicidas que no respondan a las especificaciones, caducados, o no aptos para el uso previsto originalmente

A4040 Desechos resultantes de la fabricación, preparación y utilización de productos químicos para la preservación de la madera

A4050 Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:

- Cianuros inorgánicos, con excepción de residuos que contienen metales preciosos, en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos
- Cianuros orgánicos

A4060 Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua o de hidrocarburos y agua

A4070 Desechos resultantes de la producción, preparación y utilización de tintas, colorantes, pigmentos, pinturas, lacas o barnices, con exclusión de los desechos especificados en la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B4010)

A4080 Desechos de carácter explosivo (pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B)

A4090 Desechos de soluciones ácidas o básicas, distintas de las especificadas en el apartado correspondiente de la lista B (véase el apartado correspondiente de la lista B B2120)

A4100 Desechos resultantes de la utilización de dispositivos de control de la contaminación industrial para la depuración de los gases industriales, pero con exclusión de los desechos especificados en la lista B

A4110 Desechos que contienen, consisten o están contaminados con algunos de los productos siguientes:

- Cualquier sustancia del grupo de los dibenzofuranos policlorados
- Cualquier sustancia del grupo de las dibenzodioxinas policloradas

A4120 Desechos que contienen, consisten o están contaminados con peróxidos

A4130 Envases y contenedores de desechos que contienen sustancias incluidas en el anexo I, en concentraciones suficientes como para mostrar las características peligrosas del anexo III

A4140 Desechos consistentes o que contienen productos químicos que no responden a las especificaciones o caducados correspondientes a las

---

"Caducados" significa no utilizados durante el período recomendado por el fabricante.

Este apartado no incluye la madera tratada con preservadores químicos.

"Caducados" significa no utilizados durante el período recomendado por

categorías del anexo I, y que muestran las características peligrosas del anexo III

A4150 Sustancias químicas de desecho, no identificadas o nuevas, resultantes de la investigación y el desarrollo o de las actividades de enseñanza y cuyos efectos en el ser humano o el medio ambiente no se conozcan

A4160 Carbono activado consumido no incluido en la lista B (véase el correspondiente apartado de la lista B B2060)

---

el fabricante.

Anexo IX

LISTA B

Desechos que no estarán sujetos a lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 1 del artículo 1 del Convenio de Basilea, a menos que contengan materiales incluidos en el anexo I en una cantidad tal que les confiera una de las características del anexo III

B1 Desechos de metales y desechos que contengan metales

B1010 Desechos de metales y de aleaciones de metales, en forma metálica y no dispersable:

- Metales preciosos (oro, plata, el grupo del platino, pero no el mercurio)
- Chatarra de hierro y acero
- Chatarra de cobre
- Chatarra de níquel
- Chatarra de aluminio
- Chatarra de zinc
- Chatarra de estaño
- Chatarra de tungsteno
- Chatarra de molibdeno
- Chatarra de tántalo
- Chatarra de magnesio
- Desechos de cobalto
- Desechos de bismuto
- Desechos de titanio
- Desechos de zirconio
- Desechos de manganeso
- Desechos de germanio
- Desechos de vanadio
- Desechos de hafnio, indio, niobio, renio y galio
- Desechos de torio
- Desechos de tierras raras

B1020 Chatarra de metal limpia, no contaminada, incluidas las aleaciones, en forma acabada en bruto (láminas, chapas, vigas, barras, etc), de:

- Desechos de antimonio
- Desechos de berilio
- Desechos de cadmio
- Desechos de plomo (pero con exclusión de los acumuladores de plomo)
- Desechos de selenio
- Desechos de telurio

B1030 Metales refractarios que contengan residuos

- B1040 Chatarra resultante de la generación de energía eléctrica, no contaminada con aceite lubricante, PBC o PCT en una cantidad que la haga peligrosa
- B1050 Fracción pesada de la chatarra de mezcla de metales no ferrosos que no contenga materiales del anexo I en una concentración suficiente como para mostrar las características del anexo III
- B1060 Desechos de selenio y telurio en forma metálica elemental, incluido el polvo de estos elementos
- B1070 Desechos de cobre y de aleaciones de cobre en forma dispersable, a menos que contengan constituyentes del anexo I en una cantidad tal que les confiera alguna de las características del anexo III
- B1080 Ceniza y residuos de zinc, incluidos los residuos de aleaciones de zinc en forma dispersable, que contengan constituyentes del anexo I en una concentración tal que les confiera alguna de las características del anexo III o características peligrosas de la clase H4.3
- B1090 Baterías de desecho que se ajusten a una especificación, con exclusión de los fabricados con plomo, cadmio o mercurio
- B1100 Desechos que contienen metales resultantes de la fusión, refundición y refinación de metales:

- Peltre de zinc duro
- Escorias que contengan zinc:
  - Escorias de la superficie de planchas de zinc para galvanización (>90% Zn)
  - Escorias del fondo de planchas de zinc para galvanización (>92% Zn)
  - Escorias de zinc de la fundición en coquilla (>85% Zn)
  - Escorias de planchas de zinc de galvanización por inmersión en caliente (carga) (>92% Zn)
  - Espumados de zinc
- Espumados de aluminio (o espumas) con exclusión de la escoria de sal
- Escorias de la elaboración del cobre destinado a una elaboración o refinación posteriores, que no contengan arsénico, plomo o cadmio en cantidad tal que les confiera las características peligrosas del anexo III
- Desechos de revestimientos refractarios, con inclusión de crisoles, derivados de la fundición del cobre

---

Obsérvese que aun cuando inicialmente exista una contaminación de bajo nivel con materiales del anexo I, los procesos subsiguientes, incluidos los de reciclado, pueden dar como resultado fracciones separadas que contengan una concentración considerablemente mayor de esos materiales del anexo I.

La situación de la ceniza de zinc está siendo objeto de examen y hay una recomendación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) en el sentido de que las cenizas de zinc no deberían considerarse mercancías peligrosas.

- Escorias de la elaboración de metales preciosos destinados a una refinación posterior
- Escorias de estaño que contengan tántalo, con menos del 0,5% de estaño

B1110 Montajes eléctricos y electrónicos:

- Montajes electrónicos que consistan sólo en metales o aleaciones
- Desechos o chatarra de montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos) que no contengan componentes tales como acumuladores y otras baterías incluidas en la lista A, interruptores de mercurio, vidrio procedente de tubos de rayos catódicos u otros vidrios activados ni condensadores de PCB, o no estén contaminados con elementos del anexo I (por ejemplo, cadmio, mercurio, plomo, bifenilo policlorado) o de los que esos componentes se hayan extraído hasta el punto de que no muestren ninguna de las características enumeradas en el anexo III (véase el apartado correspondiente de la lista A A1180)
- Montajes eléctricos o electrónicos (incluidos los circuitos impresos, componentes electrónicos y cables) destinados a una reutilización directa, y no al reciclado o a la eliminación final

B1120 Catalizadores agotados, con exclusión de líquidos utilizados como catalizadores, que contengan alguno de los siguientes elementos:

Metales de transición, con exclusión de catalizadores de desecho (catalizadores agotados, catalizadores líquidos usados u otros catalizadores) de la lista A:	escandio	titanio
	vanadio	chromo
	manganeso	hierro
	cobalto	níquel
	cobre	zinc
	itrio	circonio
	niobio	molibdeno
	hafnio	tántalo
	tungsteno	renio
	Lantánidos (metales del grupo de las tierras raras):	lantanio
	praseodimio	neodimio
	samario	europio
	gadolinio	terbio
	disprosio	holmio
	terbio	tulio
	iterbio	lutecio

B1130 Catalizadores agotados limpios que contengan metales preciosos

B1140 Residuos que contengan metales preciosos en forma sólida, con trazas de cianuros inorgánicos

---

Este apartado no incluye la chatarra resultante de la generación de energía eléctrica.

Pueden considerarse como reutilización la reparación, la reconstrucción o el perfeccionamiento, pero no un nuevo montaje importante.

En algunos países estos materiales destinados a la reutilización directa no se consideran desechos.

- B1150 Desechos de metales preciosos y sus aleaciones (oro, plata, el grupo de platino, pero no el mercurio) en forma dispersable, no líquida, con un embalaje y etiquetado adecuados
- B1160 Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de circuitos impresos (véase el correspondiente apartado de la lista A A1150)
- B1170 Cenizas de metales preciosos resultantes de la incineración de películas fotográficas
- B1180 Desechos de películas fotográficas que contengan haluros de plata y plata metálica
- B1190 Desechos de papel para fotografía que contengan haluros de plata y plata metálica
- B1200 Escoria granulada resultante de la fabricación de hierro y acero
- B1210 Escoria resultante de la fabricación de hierro y acero, con inclusión de escorias que sean una fuente de  $TiO_2$  y vanadio
- B1220 Escoria de la producción de zinc, químicamente estabilizada, con un elevado contenido de hierro (más de 20%) y elaborado de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo, DIN 4301) sobre todo con fines de construcción
- B1230 Escamas de laminado resultantes de la fabricación de hierro y acero
- B1240 Escamas de laminado del óxido de cobre

B2 Desechos que contengan principalmente constituyentes inorgánicos, que a su vez puedan contener metales y materiales orgánicos

B2010 Desechos resultantes de actividades mineras, en forma no dispersable:

- Desechos de grafito natural
- Desechos de pizarra, estén o no recortados en forma basta o simplemente cortados, mediante aserrado o de otra manera
- Desechos de mica
- Desechos de leucita, nefelina y sienita nefelínica
- Desechos de feldespatos
- Desecho de espatos flúor
- Desechos de sílice en forma sólida, con exclusión de los utilizados en operaciones de fundición

B2020 Desechos de vidrios en forma no dispersable:

- Desperdicios de vidrios rotos y otros desechos y escorias de vidrios, con excepción del vidrio de los tubos rayos catódicos y otros vidrios activados

B2030 Desechos de cerámica en forma no dispersable:

- Desechos y escorias de cerametal (compuestos metalocerámicos)
- Fibras de base cerámica no especificadas o incluidas en otro lugar

B2040 Otros desperdicios que contengan principalmente constituyentes inorgánicos:

- Sulfato de calcio parcialmente refinado resultante de la desulfurización del gas de combustión
- Desechos de tablas o planchas de yeso resultantes de la demolición de edificios
- Escorias de la producción de cobre, químicamente estabilizadas, con un elevado contenido de hierro (más de 20%) y elaboradas de conformidad con especificaciones industriales (por ejemplo DIN 4301 y DIN 8201) principalmente con fines de construcción y de abrasión
- Azufre en forma sólida
- Piedra caliza resultante de la producción de cianamida de calcio (con un Ph inferior a 9)
- Cloruros de sodio, potasio, calcio
- Carborundo (carburo de silicio)
- Hormigón en cascotes
- Escorias de vidrio que contengan litio-tántalo y litio-niobio

B2050 Cenizas volantes de centrales eléctricas a carbón, no incluidas en la lista A (véase el apartado correspondiente de la lista A A2060)

B2060 Carbón activado consumido resultante del tratamiento del agua potable y de procesos de la industria alimentaria y de la producción de vitaminas (véase el apartado correspondiente de la lista A A4160)

- B2070 Fango de fluoruro de calcio
- B2080 Desechos de yeso resultante de procesos de la industria química no incluidos en la lista A (véase el apartado correspondiente de la lista A A2040)
- B2090 Residuos de ánodos resultantes de la producción de acero o aluminio, hechos de coque o alquitrán de petróleo y limpiados con arreglo a las especificaciones normales de la industria (con exclusión de los residuos de ánodos resultantes de la electrolisis de álcalis de cloro y de la industria metalúrgica)
- B2100 Desechos de hidratos de aluminio y desechos de alúmina, y residuos de la producción de alúmina, con exclusión de los materiales utilizados para la depuración de gases, o para los procesos de floculación o filtrado
- B2110 Residuos de bauxita ("barro rojo") (Ph moderado a menos de 11,5)
- B2120 Desechos de soluciones ácidas o básicas con un Ph superior a 2 o inferior a 11,5, que no muestren otras características corrosivas o peligrosas (véase el apartado correspondiente de la lista A A4090)

B3 Desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que pueden contener metales y materiales inorgánicos

B3010 Desechos sólidos de material plástico:

Los siguientes materiales plásticos o sus mezclas, siempre que no estén mezclados con otros desechos y estén preparados con arreglo a una especificación:

- Desechos de material plástico de polímeros y copolímeros no halogenados, con inclusión de los siguientes, pero sin limitarse a ellos:
  - etileno
  - estireno
  - polipropileno
  - tereftalato de polietileno
  - acrilonitrilo
  - butadieno
  - poliacetálicos
  - poliamidas
  - tereftalato de polibutileno
  - policarbonatos
  - poliéteres
  - sulfuros de polifenilenos
  - polímeros acrílicos
  - alcanos C10-C13 (plastificantes)
  - poliuretano (que no contenga CFC)
  - polisiloxanos
  - metacrilato de polimetilo

---

Se entiende que estos desechos están completamente polimerizados.

- alcohol polivinílico
- butiral de polivinilo
- acetato de polivinilo
- Desechos de resinas curadas o productos de condensación, con inclusión de los siguientes:
  - resinas de formaldehidos de urea
  - resinas de formaldehidos de fenol
  - resinas de formaldehido de melamina
  - resinas epoxy
  - resinas alquílicas
  - poliamidas
- Los siguientes desechos de polímeros fluorados
  - Perfluoroetileno/propileno (FEP)
  - Perfluoroalkoxi-alkano (PFA)
  - Perfluoroalkoxi-alkano (MFA)
  - Fluoruro de polivinilo (PVF)
  - Fluoruro de polivinilideno (PVDF)

B3020 Desechos de papel, cartón y productos del papel

Los materiales siguientes, siempre que no estén mezclados con desechos peligrosos:

Desechos y desperdicios de papel o cartón de:

- papel o cartón no blanqueado o papel o cartón ondulado
- otros papeles o cartones, hechos principalmente de pasta química blanqueada, no coloreada en la masa
- papel o cartón hecho principalmente de pasta mecánica (por ejemplo, periódicos, revistas y materiales impresos similares)
- otros, con inclusión, pero sin limitarse a: 1) cartón laminado, 2) desperdicios sin triar

B3030 Desechos de textiles

Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros desechos y estén preparados con arreglo a una especificación:

- Desechos de seda (con inclusión de cocuyos inadecuados para el devanado, desechos de hilados y de materiales en hilachas)
  - que no estén cardados ni peinados
  - otros

- 
- Los desechos posteriores al consumo están excluidos de este apartado
  - Los desechos no deberán estar mezclados
  - Deben tenerse en cuenta los problemas planteados por la práctica de la quema al aire libre

- Desechos de lana o de pelo animal, fino o basto, con inclusión de desechos de hilados pero con exclusión del material en hilachas
  - borras de lana o de pelo animal fino
  - otros desechos de lana o de pelo animal fino
  - desechos de pelo animal
- Desechos de algodón, (con inclusión de los desechos de hilados y material en hilachas)
  - desechos de hilados (con inclusión de desechos de hilos)
  - material deshilachado
  - otros
- Estopa y desechos de lino
- Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de cáñamo verdadero (Cannabis sativa L.)
- Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de yute y otras fibras textiles bastas (con exclusión del lino, el cáñamo verdadero y el ramio)
- Estopa y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de sisal y de otras fibras textiles del género Agave
- Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de coco
- Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y de material deshilachado) de abaca (cáñamo de Manila o Musa textilis Nee)
- Estopa, borras y desechos (con inclusión de desechos de hilados y material deshilachado) de ramio y otras fibras textiles vegetales, no especificadas o incluidas en otra parte
- Desechos (con inclusión de borras, desechos de hilados y de material deshilachado) de fibras no naturales
  - de fibras sintéticas
  - de fibras artificiales
- Ropa usada y otros artículos textiles usados
- Trapos usados, bramantes, cordelería y cables de desecho y artículos usados de bramante, cordelería o cables de materiales textiles
  - triados
  - otros

B3040 Desechos de caucho

Los siguientes materiales, siempre que no estén mezclados con otros desechos:

- Desechos y residuos de caucho duro (por ejemplo, ebonita)
- Otros desechos de caucho (con exclusión de los desechos especificados en otro lugar)

B3050 Desechos de corcho y de madera no elaborados:

- Desechos y residuos de madera, estén o no aglomerados en troncos, briquetas, bolas o formas similares
- Desechos de corcho: corcho triturado, granulado o molido

B3060 Desechos resultantes de las industrias agroalimentarias siempre que no sean infecciosos:

- Borra de vino
- Desechos, residuos y subproductos vegetales secos y esterilizados, estén o no en forma de bolas, de un tipo utilizado como pienso, no especificados o incluidos en otro lugar
- Productos desgrasados: residuos resultantes del tratamiento de sustancias grasas o de ceras animales o vegetales
- Desechos de huesos y de médula de cuernos, no elaborados, desgrasados, o simplemente preparados (pero sin que se les haya dado forma), tratados con ácido o desgelatinizados
- Desechos de pescado
- Cáscaras, cortezas, pieles y otros desechos del cacao
- Otros desechos de la industria agroalimentaria, con exclusión de subproductos que satisfagan los requisitos y normas nacionales e internacionales para el consumo humano o animal

B3070 Los siguientes desechos:

- Desechos de pelo humano
- Paja de desecho
- Micelios de hongos desactivados resultantes de la producción de penicilina para su utilización como piensos

B3080 Desechos y recortes de caucho

B3090 Recortes y otros desechos de cuero o de cuero aglomerado, no aptos para la fabricación de artículos de cuero, con exclusión de los fangos de cuero que no contengan biocidas o compuestos de cromo hexavalente (véase el apartado correspondiente de la lista A A3100)

B3100 Polvo, cenizas, lodos o harinas de cueros que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas (véase el apartado correspondiente en la lista A A3090)

B3110 Desechos de curtido de pieles que no contengan compuestos de cromo hexavalente ni biocidas ni sustancias infecciosas (véase el apartado correspondiente de la lista A A3110)

B3120 Desechos consistentes en colorantes alimentarios

B3130 Éteres polímeros de desecho y éteres monómeros inocuos de desecho que no puedan formar peróxidos

B3140 Cubiertas neumáticas de desecho, excluidas las destinadas a las operaciones del anexo IV.A

B4 Desechos que puedan contener componentes inorgánicos u orgánicos

- B4010 Desechos integrados principalmente por pinturas de látex/o con base de agua, tintas y barnices endurecidos que no contengan disolventes orgánicos, metales pesados ni biocidas en tal grado que los convierta en peligrosos (véase el apartado correspondiente en la lista A A4070)
  
- B4020 Desechos procedentes de la producción, formulación y uso de resinas, látex, plastificantes, colas/adhesivos, que no figuren en la lista A, sin disolventes ni otros contaminantes en tal grado que no presenten características del anexo III, por ejemplo, con base de agua, o colas con base de almidón de caseína, dextrina, éteres de celulosa, alcoholes de polivinilo (véase el apartado correspondiente en la lista A A3050)
  
- B4030 Cámaras de un solo uso usadas, con baterías no incluidas en la lista A

**LISTA DE CARACTERÍSTICAS PELIGROSAS (ANEXO III DEL CONVENIO)**

<u>Clase de las Naciones Unidas</u>	<u>N° de código</u>	<u>Características</u>
1	H1	<p><b>Explosivos</b></p> <p>Por sustancia explosiva o desecho se entiende toda sustancia o desecho sólido o líquido (o mezcla de sustancias o desechos) que por sí misma es capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.</p>
3	H3	<p><b>Líquidos inflamables</b></p> <p>Por líquidos inflamables se entiende aquellos líquidos, o mezclas de líquidos, o líquidos con sólidos en solución o suspensión (por ejemplo, pinturas, barnices, lacas, etc. pero sin incluir sustancias o desechos clasificados de otra manera debido a sus características peligrosas) que emiten vapores inflamables a temperaturas no mayores de 60,5°C, en ensayos con cubeta cerrada, o no más de 65,6°C, en ensayos con cubeta abierta. (Como los resultados de los ensayos con cubeta abierta y con cubeta cerrada no son estrictamente comparables, e incluso los resultados obtenidos mediante un mismo ensayo a menudo difieren entre sí, la reglamentación que se aportara de las cifras antes mencionadas para tener en cuenta tales diferencias sería compatible con el espíritu de esta definición).</p>
4.1	H4.1	<p><b>Sólidos inflamables</b></p> <p>Se trata de los sólidos, o desechos sólidos, distintos a los clasificados como explosivos, que en las condiciones prevalecientes durante el transporte son fácilmente combustibles o pueden causar un incendio o contribuir al mismo, debido a la fricción.</p>
4.2	H4.2	<p><b>Sustancias o desechos susceptibles de combustión espontánea.</b></p> <p>Se trata de sustancias o desechos susceptibles de calentamiento espontáneo en las condiciones normales del transporte, o de calentamiento en contacto con el aire, y que pueden entonces encenderse.</p>

---

Corresponde al sistema de numeración de clases de peligros de las recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el transporte de mercaderías peligrosas (ST/SG/AC.10/1/Rev.5, Naciones Unidas, Nueva York, 1988).

4.3	H4.3	Sustancias o desechos que, en contacto con el agua, emiten gases inflamables Sustancias o desechos que, por reacción con el agua, son susceptibles de inflamación espontánea o de emisión de gases inflamables en cantidades peligrosas.
5.1	H5.1	Oxidantes Sustancias o desechos que, sin ser necesariamente combustibles, pueden, en general, al ceder oxígeno, causar o favorecer la combustión de otros materiales.
5.2	H5.2	Peróxidos orgánicos Las sustancias o los desechos orgánicos que contienen la estructura bivalente -O-O- son sustancias inestables térmicamente que pueden sufrir una descomposición autoacelerada exotérmica.
6.1	H6.1	Tóxicos (Venenos) agudos Sustancias o desechos que pueden causar la muerte o lesiones graves o daños a la salud humana, si se ingieren o inhalan o entran en contacto con la piel.
6.2	H6.2	Sustancias infecciosas Sustancias o desechos que contienen microorganismos viables o sus toxinas, agentes conocidos o supuestos de enfermedades en los animales o en el hombre.
8	H8	Corrosivos Sustancias o desechos que, por acción química, causan daños graves en los tejidos vivos que tocan, o que, en caso de fuga, pueden dañar gravemente, o hasta destruir, otras mercaderías o los medios de transporte; o pueden también provocar otros peligros.
9	H10	Liberación de gases tóxicos en contacto con el aire o el agua Sustancias o desechos que, por reacción con el aire o el agua, pueden emitir gases tóxicos en cantidades peligrosas.
9	H11	Sustancias tóxicas (con efectos retardados o crónicos) Sustancias o desechos que, de ser aspirados o ingeridos, o de penetrar en la piel, pueden entrañar efectos retardados o crónicos, incluso la carcinogenia.
9	H12	Ecotóxicos Sustancias o desechos que, si se liberan, tienen o pueden tener efectos adversos

inmediatos o retardados en el medio ambiente, debido a la bioacumulación o los efectos tóxicos en los sistemas bióticos.

- 9                      H13                      Sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, por ejemplo, un producto de lixiviación, que posee alguna de las características arriba expuestas.

#### Pruebas

Los peligros que pueden entrañar ciertos tipos de desechos no se conocen plenamente todavía; no existen pruebas para hacer una apreciación cuantitativa de esos peligros. Es preciso realizar investigaciones más profundas a fin de elaborar medios de caracterizar los peligros potenciales que tienen estos desechos para el ser humano o el medio ambiente. Se han elaborado pruebas normalizadas con respecto a sustancias y materiales puros.

Muchos Estados han elaborado pruebas nacionales que pueden aplicarse a los materiales enumerados en el anexo I, a fin de decidir si estos materiales muestran algunas de las características descritas en el presente anexo.

**LISTA DE AUTORIDADES COMPETENTES DE LAS PARTES CONTRATANTES****ANTIGUA Y BARBUDA**

Conservation Section  
Ministry of Tourism, Culture and Environment  
Queen Elizabeth Highway  
St. John's, Antigua, West Indies  
Tel: (1 809) 462 46 25  
Fax: (1 809) 462 28 36

**ARGENTINA**

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente  
Humano  
San Martín 459  
Capital Federal  
Buenos Aires, Argentina  
Tel: (54 1) 348 8368/8285  
Fax: (54 1) 348 8367/8355

**AUSTRALIA**

Manager, Hazardous Waste Section  
Environment Protection Group  
Environment Australia  
40 Blackall Street  
Barton Act 2600, Australia  
Tel: (61 6) 274 14 11  
Fax: (61 6) 274 11 64  
E-Mail: geoff.thompson@dest.gov.au

**AUSTRIA**

The Federal Ministry of Environment, Youth  
and Family  
Department III/1  
Stubenbastei 5  
A-1010 Vienna, Austria  
Tel: (43 1) 515 22/0  
Fax: (43 1) 515 22 30 03 and 75 02

**BAHAMAS**

Director  
Department of Environmental Health Services  
Ministry of Health and Environment  
P.O. Box N-3729  
Nassau, Bahamas  
Tel: (1 242) 322 49 08  
Fax: (1 242) 322 36 07

**BAHREIN**

Environmental Affairs  
Ministry of Housing, Municipalities and  
Environment  
P.O. Box 26909  
Adliya, Bahrain  
Tel: (973) 29 36 93  
Fax: (973) 29 36 94

**BANGLADESH**

Director General  
Department of Environment

House No. 2, Road No. 16 (New)  
Dhanmondi R/A  
Dhaka, Bangladesh  
Tel: (880 2) 81 24 61  
Fax: (880 2) 31 86 82

**BARBADOS**

Permanent Secretary (Environment)  
Ministry of Health and the Environment  
Sir Frank Walcott Building  
Colloden Road  
St. Michael, Barbados  
Tel: (1 246) 431 76 80  
Fax: (1 246) 437 88 59  
E-Mail: envdivn@caribsurf.com

**BÉLGICA**

Ministerie van Volksgezondheid en Leefmilieu  
Dienst Risicobeheersing  
Pachecolaan 19 bus 5  
1010 Brussels, Belgium  
Tel: (32 2) 210.45.42  
Fax: (32 2) 210 47 04

**BIM**

Gulledelle 100  
B-1200 Brussels, Belgium  
Tel: (32 2) 775 75 11  
Fax: (32 2) 775 75 05

**Ministère de la Région Wallonne**

DGRNE - OWD  
Avenue Prince de Liège 15  
5100 Jambes, Belgium  
Tel: (32 81) 32 58 51  
Fax: (32 81) 32 57 75

**OVAM**

Afdeling Sturing Afvalstromen  
Kanunnik De Deckerstraat 22-26  
B-2800 Mechelen, Belgium  
Tel: (32 15) 28 42 84  
Fax: (32 15) 21 62 47

**BRASIL**

National Secretariat of the Ministry of Environment,

Water Resources and the Legal Amazon  
Secretaria do Meio Ambiente do Ministério do Meio

Ambiente, dos Recursos Hídricos e da Amazônia Legal

Secretaria Nacional

Esplanada dos Ministérios

Bloco B, 8 andar

CEP 70.068-900 - Brasilia, DF, Brazil

Tel: (55 61) 322 05 39

Fax: (55 61) 226 71 01

E-Mail: haroldoml@mma.gov.br

Direction of Control and Inspection of the Brazilian Institute

of Environment and Renewable Natural Resources

Diretoria de Controle e Fiscalização do Instituto

Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis (DIRCOF/IBAMA)

SAIN, Edifício Sede do IBAMA, bloco "C"

CEP 70.800-200 - Brasilia, DF, Brazil

Tel: (55 61) 316 12 68

Fax: (55 61) 226 49 91/225 05 64

E-Mail: pmacedo@ibama.gov.br

**BULGARIA**

Ministry of Environment and Water

67 William Gladstone Str.

1000 Sofia, Bulgaria

Tel: (359 2) 87 61 51

Fax: (359 2) 52 16 37

**CANADÁ**

Chief, Transboundary Movement Division

Hazardous Waste Branch

Environment Canada

351 St. Joseph Blvd., 12th Floor

Hull, Quebec K1A 0H3, Canada

Tel: (1 819) 953 13 90

Fax: (1 819) 997 30 68

E-Mail: john.myslicki@ec.gc.ca

**CHILE**

Subsecretaría de Salud

Ministerio de Salud

Enrique Mac-Iver 541

Santiago de Chile, Chile

Tel: (56 2) 639 40 01

Fax: (56 2) 638 43 77

**CHINA**

State Environmental Protection Administration

115 Xizhimennei Nanxiaojie

Beijing 100035, China

Tel: (861 0) 66 15 45 47/19 37

Fax: (861 0) 66 15 17 62

**CÔTE D'IVOIRE**

Direction de l'Environnement

Ministère du Logement, du Cadre

de Vie et de l'Environnement

BP V. 184

Abidjan, Côte d'Ivoire

Tel: (225) 21 06 23

Fax: (225) 21 04 95/45 61

**CROACIA**

State Directorate for Environment

Ulica grada Vukovara 78

10000 Zagreb, Croatia

Tel: (385 1) 611 93 71/613 34 44

Fax: (385 1) 53 72 03

**CUBA**

Centro de Gestión e Inspección Ambiental

Agencia de Medio Ambiente

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Calle 20 No. 4110 entre 41 y 47, Playa

Ciudad de la Habana, Cuba

Tel: (53 7) 22 75 73

Fax: (53 7) 24 08 52

E-Mail: otoz@ceniai.cu

**CHIPRE**

Environment Service

Ministry of Agriculture, Natural

Resources and Environment

Tagmatarchou Poulίου 17

Ag. Andreas

Nicosia, Cyprus

Tel: (357 2) 30 28 83

Fax: (357 2) 36 39 45

**REPÚBLICA CHECA**

Head, Waste Management Department

Ministry of the Environment

Vrsovicke 65

100 10 Praha 10, Czech Republic

Tel: (420 2) 67 12 25 76/20 56

Fax: (42 2) 67 31 15 45

E-Mail: lackova@env.cz

**DINAMARCA**

Danish Environmental Protection

Agency (Danish E.P.A.)

Strandgade 29

1401 Copenhagen K, Denmark

Tel: (45) 32 66 01 00

Fax: (45) 32 66 04 79



**ECUADOR**

Subsecretaría de Saneamiento Ambiental  
y de la Dirección Nacional de Medio Ambiente  
Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda  
Calle Toledo No. 684 y Lérica  
Casilla Postal 680  
Quito, Ecuador  
Tel: (593 2) 54 44 00  
Fax: (593 2) 22 88 40

Tel: (33 1) 42 19 15 56  
Fax: (33 1) 42 19 14 68

**EGIPTO**

Director, Department of Environment  
and Sustainable Development  
Ministry of Foreign Affairs  
Maspiro - Corniche El Nil  
Cairo, Egypt  
Tel: (202) 574 78 47  
Fax: (202) 574 78 39

Egyptian Environmental Affairs Agency  
30 Misr Helwan St.  
Maadi, Cairo, Egypt  
Tel: (202) 375 73 06 / 375 34 41 / 351 72 32  
Fax: (202) 378 42 85 / 375 72 93  
E-Mail: eeaa@idsc.gov.eg

**EL SALVADOR**

Secretaría Ejecutiva del Medio Ambiente  
(SEMA)  
Final 91 av. Norte entre 11 y 13  
Calle Poniente, Col. Escalon  
San Salvador, El Salvador  
Tel: (503) 260 30 92 / 260 31 03-08  
Fax: (503) 260 31 17/10

**ESTONIA**

Waste Management Commission  
Ministry of the Environment  
Toompuiestee 24  
EE 0100 Tallinn, Estonia  
Tel: (372) 626 28 62  
Fax: (372) 626 28 01

**FINLANDIA**

The Finnish Environment Institute  
P.O. Box 140  
FIN-00251 Helsinki, Finland  
Tel: (358 9) 40 30 00  
Fax: (358 9) 40 30 05 91

**FRANCIA**

Direction de la prévention des pollutions et  
des risques  
Sous-direction des produits et des déchets  
Ministère de l'Environnement  
20 Avenue de Ségur  
75302 Paris 07SP, France

**ALEMANIA**

Umweltbundesamt  
Anlaufstelle Basler Übereinkommen  
Postfach 33 00 22  
14191 Berlin, Germany  
Tel: (49 30) 89 03 34 59/3507  
Fax: (49 30) 89 03 31 03  
E-Mail: focal.point.basel@uba.de

Tel: (98 21) 89 82 33/37 24

Fax: (98 21) 89 82 46

**GRECIA**

Ministry of Environment, Physical  
Planning and Public Works  
Patission 147  
112 51 Athens, Greece  
Tel: (30 1) 864 42 63  
Fax: (30 1) 864 74 20

**HUNGRÍA**

National Authority for the Environmental  
Protection  
Ministry for Environment and Regional Policy  
Fö u. 44-50  
H-1384 Budapest, Hungary  
Tel: (36 1) 457 3504  
Fax: (36 1) 201 4282

**ISLANDIA**

Food and Environment Agency of Iceland  
P.O. Box 8080  
Armuli 1a  
IS-128 Reykjavík, Iceland  
Tel: (354) 568 88 48  
Fax: (354) 568 18 96  
E-Mail: stefane@hollver.is (ca)

**INDIA**

Secretary to the Government of India  
Ministry of Environment and Forests  
CGO Complex, Lodi Road  
New Delhi 110 003, India  
Tel: (91 11) 436 07 21  
Fax: (91 11) 436 06 78

**INDONESIA**

BAPEDAL  
Environmental Impact Management Agency  
Arthaloka Building, XI Floor  
Jalan Jenderal Sudirman 2  
Jakarta 10110, Indonesia  
Tel: (62 21) 251 15 27/40  
Fax: (62 21) 251 15 47

**IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)**

Department of the Environment  
No. 187 Ostad Nejatollahi Ave Tehran  
P.O. Box 5181  
15875 Tehran, Islamic Republic of Iran

**IRLANDA**

Environmental Protection Agency  
Ardcavan, Wexford, Ireland  
Tel: (353 53) 471 20  
Fax: (353 53) 471 19

**ISRAEL**

Head, Hazardous Substances Division  
Ministry of Environment  
P.O. Box 34033  
Jerusalem 95464, Israel  
Tel: (972 2) 655 37 65/6  
Fax: (972 2) 655 37 63

**ITALIA**

Ministero Degli Affari Esteri  
D.G.A.E. Segreteria Ambiente  
Rome, Italy  
Tel: (39 6) 36 91 27 02  
Fax: (39 6) 322 28 51

**JAPÓN**

Director, Office of Marine Pollution  
Control and Waste Management  
Water Quality Bureau  
Environment Agency  
1-2-2 Kasumigaseki, Chiyoda-ku  
Tokyo 100, Japan  
Tel: (81 3) 35 81 44 98  
Fax: (81 3) 35 93 14 38

**JORDANIA**

The General Director  
General Corporation for the Environment  
Protection - GCEP  
P.O. Box 1408 / 35206  
Amman 11941, Jordan  
Tel: (962 6) 83 01 49/00 84  
Fax: (962 6) 83 00 84

**KUWAIT**

Director General  
Environment Public Authority  
P.O. Box 24395  
Safat 13104, Kuwait  
Tel: (965) 482 12 85-9  
Fax: (965) 482 05 71

**LETONIA**

Chief Specialist  
Environmental Protection Department  
Ministry of Environmental  
Protection and Regional Development  
25 Peldu Str.  
1494 Riga, Latvia  
Tel: (371 2) 22 65 67  
Fax: (371 2) 22 81 59

**LÍBANO**

Ministère de l'Environnement  
P.O. Box 70-1091, Antelias  
Beirut, Lebanon  
Tel: (961 4) 52 22 22  
Fax: (961 4) 52 45 55/54 44

**LIECHTENSTEIN**

Head of the Office for the Protection of  
Waters  
Amt für Gewässerschutz  
(Office for the Protection of Waters)  
FL-9490 Vaduz, Liechtenstein  
Tel: (075) 236 61 90  
Fax: (075) 236 61 99

**LUXEMBURGO**

Division des Déchets  
Administration de l'Environnement  
1, rue Bender  
L-1229 Luxembourg, Luxembourg  
Tel: (352) 40 56 56-1  
Fax: (352) 49 64 38  
E-Mail: Robert.Schmit@aev.etat.lu

**MALASIA**

The Director General  
Department of Environment  
Ministry of Science, Technology and  
Environment  
12th and 13th Floor, Wisma Sime Darby  
Jalan Raja Laut  
50662 Kuala Lumpur, Malaysia  
Tel: (60 3) 294 78 44  
Fax: (60 3) 293 14 80/76 55  
E-Mail: hri@jas.sains.my

**MALDIVAS**

The Deputy Minister  
Ministry of Planning, Human Resources and  
Environment  
Ghaazee Building  
Ameeru Ahmed Magu  
Male 20-05, Maldives  
Tel: (960)  
Fax: (960) 32 73 51  
Tlx: 66110 MPDMALE MF

**MÉXICO**

Director General de Residuos, Materiales y  
Riesgo.  
Instituto Nacional de Ecología  
Rio Elba No. 20 piso 14  
Col. Cuauhtémoc  
06500 Mexico, D.F., Mexico  
Tel: (52 3) 27 32 25

Fax: (52 3) 27 32 26

**MICRONESIA (ESTADOS FEDERADOS DE)**

Department of Health Services  
P.S. 123, Palikir, Pohnpei 96941  
Federated States of Micronesia  
Tel: (691) 320 26 41/13  
Fax: (691) 320 29 33

**MÓNACO**

Service de l'Environnement  
3, Avenue de Fontvieille  
MC 98000, Monaco  
Tel: (377) 93 15 81 49  
Fax: (377) 92 05 89 63

**MONGOLIA**

Ministry of Nature and the Environment  
Government Building No. 3  
Baga Toiruu 44  
Ulaanbaatar - 11, Mongolia  
Tel: (976 1) 32 22 69  
Fax: (976 1) 32 14 01  
E-Mail: baigyam@magicnet.mn

**MARRUECOS**

Département de l'Environnement  
Ministère de l'Agriculture, de  
l'Équipement et de l'Environnement  
75 rue Sbou  
Agdal-Rabat, Maroc  
Fax: (212 7) 68 07 46

**NAMIBIA**

The Chairman  
Ministry of Environment and Tourism  
Private Bag 13306  
Windhoek, Namibia  
Tel: (264 61) 24 90 15  
Fax: (264 61) 24 03 39

**NEPAL**

Secretary  
Ministry of Population and Environment  
Singh Durbar, Kathmandu, Nepal  
Tel: (977 1) 24 15 86/87  
Fax: (977 1) 24 21 38

**PAÍSES BAJOS**

Directorate General for Environmental  
Protection  
Internationaal Meldpunt Afvalstoffen  
Ministry of Housing, Spatial Planning  
and the Environment  
P.O. Box 418  
3440 AK Woerden, The Netherlands  
Tel: (31 348) 48 74 40  
Fax: (31 348) 48 74 04

**NUEVA ZELANDIA**

Business Policy and Programmes Division  
Border Industry and Environment Policy C  
Ministry of Commerce (MCM)  
P.O. Box 1473  
Wellington, New Zealand  
Tel: (64 4) 470 22 82  
Fax: (64 4) 473 89 49

**NICARAGUA**

Ministerio del Ambiente y Recursos  
Naturales (MARENA)  
Apdo. Postal No. 5123  
Managua, Nicaragua  
Tel: (505 2) 63 12 71-73  
Fax: (505 2) 63 12 74

**NIGERIA**

Federal Environmental Protection Agency  
Phase 11, 1st floor, OKOYI-PMB  
12620 Lagos, Nigeria  
Tel: (234 1) 68 30 65  
Fax: (234 1) 261 15 31

**NORUEGA**

Ministry of Environment  
P.O. Box 8013 Dep  
0030 Oslo, Norway  
Tel: (47) 22 24 58 03  
Fax: (47) 22 24 95 63

**OMÁN**

Director General of Environmental Affairs  
Ministry of Regional Municipalities and  
Environment  
Box No. 323  
PC 113 Muscat, Sultanate of Oman  
Tel: (968) 69 64 41/4  
Fax: (968) 69 64 60

**PANAMÁ**

Jefe del Departamento Saneamiento Ambiental  
Ministerio de Salud  
Despacho del Ministro  
Apartado 2048  
Panamá 1, Panamá  
Tel: (507) 262 23 36/17 83  
Fax: (507) 262 21 80/00 50

**PAPUA NUEVA GUINEA**

H.E. The Ambassador  
Permanent Representative  
Permanent Mission of Papua  
New Guinea to the United Nations  
866 United Nations Plaza, Suite 322  
New York, N.Y. 10017, U.S.A.  
Tel: (1 212) 557 50 01  
Fax: (1 212) 557 50 09

**PERÚ**

Viceministra de Industria  
Viceministerio de Industria  
Calle Uno Oeste Nr. 50 - Urb. Corpac  
Lima 27, Peru  
Tel: (51 1) 224 32 75  
Fax: (51 1) 224 32 64  
E-Mail: [ambien@mitinci.gov.pe](mailto:ambien@mitinci.gov.pe)

Director General de Salud Ambiental  
Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA)  
Las Amapolas Nr. 350. Urb. San Eugenio  
Lince-Lima, Peru  
Tel: (51 1) 442 83 53/6  
Fax: (51 1) 440 65 62  
E-Mail: [jvillena@digesa.sld.pe](mailto:jvillena@digesa.sld.pe) or  
[posmast@digesa.sld.pe](mailto:posmast@digesa.sld.pe)

**FILIPINAS**

Environmental Management Bureau  
Department of Environment and Natural  
Resources  
Topaz Building  
99-101 Kamias Road  
Quezon City 1102, Philippines  
Tel: (63 2) 928 37 71/37 74  
Fax: (63 2) 924 75 40  
E-Mail: [emb@gaia.psdn.iphil.net](mailto:emb@gaia.psdn.iphil.net)

**POLONIA**

Chief Specialist  
Chief Inspectorate for Environmental  
Protection  
ul. Wawelska 52/54  
00-922 Warsaw, Poland  
Tel: (48 22) 25 11 04  
Fax: (48 22) 25 15 09/(48 39) 12 00 42

**PORTUGAL**

Instituto dos Resíduos  
Av. Almirante Gago  
Coutinho, No. 30, 5 Piso  
1000 Lisboa, Portugal  
Tel: (351 1) 842 86 70/1  
Fax: (351 1) 842 86 89

**QATAR**

The Director  
Environment Department  
Ministry of Municipal Affairs & Agriculture  
P.O. Box 7634  
Doha, Qatar  
Tel: (974) 32 08 25  
Fax: (974) 41 52 46  
E-Mail: [navneetb@gisqatar.org.qa](mailto:navneetb@gisqatar.org.qa)

**REPÚBLICA DE COREA**

Waste Management Policy Division  
Ministry of Environment  
1 Joonang-dong  
Kwacheon-Si, Kyunggi-do, Republic of Korea  
Tel: (82 2) 504 92 59  
Fax: (82 2) 504 92 80

Trade Administration Division  
Ministry of Trade, Industry and Energy  
Government Complex II  
Kwacheon 427-760, Republic of Korea  
Tel: (82 2) 504 41 48  
Fax: (82 2) 502 17 54

**RUMANIA**

Department of Environmental Protection  
Ministry of Waters, Forests and  
Environmental Protection  
Bd. Libertatii 12  
Tronson 5, Sector 5  
Bucaresti, Romania  
Tel: (401) 410 02 15/48  
Fax: (401) 410 02 17 / 411 14 36

**FEDERACIÓN DE RUSIA**

State Committee of the Russian  
Federation on Environmental Protection  
B. Grusinskaya str. 4/6  
123812 Moscow, GSP, Russian Federation  
Tel: (7 095) 125 59 08  
Fax: (7 095) 254 82 83/60 74

**SANTA LUCÍA**

Permanent Secretary  
Ministry of Finance, Planning and  
Sustainable Development  
Government Office Complex  
P.O. Box 709  
Castries, St. Lucia  
Tel: (1 758) 451 87 46  
Fax: (1 758) 452 25 06  
E-Mail: [estplanning@candw.lc](mailto:estplanning@candw.lc)

**ARABIA SAUDITA**

Meteorology and Environmental  
Protection Administration (MEPA)  
P.O. Box 1358  
Jeddah 21431, Saudi Arabia  
Tel: (96 62) 651 23 12  
Fax: (96 62) 651 14 24

**SENEGAL**

Direction de l'Environnement  
Ministère de l'Environnement  
et de la Protection de la Nature  
23, rue Calmette  
B.P. 4049  
Dakar, Senegal  
Tel: (221) 21 07 25  
Fax: (221) 22 62 12

**SEYCHELLES**

Division of Environment  
Botanical Gardens  
P.O. Box 445  
Victoria, Seychelles  
Tel: (248) 22 46 44  
Fax: (248) 22 45 00

Ministry of Industry  
P.O. Box 648  
Victoria, Seychelles  
Tel: (248) 22 50 60  
Fax: (248) 22 50 86

**SINGAPUR**

Pollution Control Department  
Ministry of the Environment  
Environment Building  
#12-00, 40 Scotts Road  
Singapore 228231, Singapore  
Tel: (65) 732 77 33  
Fax: (65) 731 96 51

**ESLOVAQUIA**

Ministry of the Environment  
nám L. Štúra 1  
812 35 Bratislava, Slovak Republic  
Tel: (421 7) 516 23 67  
Fax: (421 7) 516 11 11

**ESLOVENIA**

Nature Protection Authority  
Ministry of Environment and Regional Planning  
Vojkova 1b  
1000 Ljubljana, Slovenia  
Tel: (386 61) 178 40 00  
Fax: (386 61) 178 40 51

**SUDÁFRICA**

Director General: Pollution Control  
Department of Environmental Affairs and  
Tourism  
Private Bag X447  
Pretoria 0001, South Africa  
Tel: (27 12) 310 36 54/36 97  
Fax: (27 12) 322 26 82/62 87

**ESPAÑA**

Jefe del Area de Gestión de Residuos y  
Jefe del Servicio de Diseño de Planes  
Subdirección General de Calidad Ambiental,  
Dirección  
General de Calidad y Evaluación Ambiental  
Ministerio de Medio Ambiente  
Plaza de San Juan de la Cruz, s/n  
28071 Madrid, Spain  
Tel: (34 1) 597 57 99/6  
Fax: (34 1) 597 63 61

Tel: (1 868) 628 80 42/4/5

Fax: (1 868) 628 91 22

**SRI LANKA**

Chairman  
Central Environmental Authority  
Maligawatte New Town  
Colombo 10, Sri Lanka  
Tel: (94 1) 44 67 50  
Fax: (94 1) 44 67 49

**SUECIA**

Sweden Environmental Protection Agency  
S-106 48 Stockholm, Sweden  
Tel: (46 8) 698 10 00  
Fax: (46 8) 698 12 22  
E-Mail: margareta.appelberg@environment.se

**SUIZA**

Waste Management Division  
Federal Office for the Environment,  
Forests and Landscape (FOEFL)  
3003 Bern, Switzerland  
Tel: (41 31) 322 93 27  
Fax: (41 31) 322 59 32

**REPÚBLICA ÁRABE SIRIA**

Ministry of State for Environment  
Tolyani Street  
Damascus, Syrian Arab Republic  
Tel: (963 11) 333 05 10  
Fax: (963 11) 333 56 45

**TAILANDIA**

Director General  
Department of Industrial Works  
Ministry of Industry  
76/5 Rama IV Road, Ratchatewi  
Bangkok 10400, Thailand  
Tel: (66 2) 202 41 00  
Fax: (66 2) 245 67 15

**TRINIDAD Y TABAGO**

Managing Director, CEO  
Environmental Management Authority (EMA)  
P.O. Bag No. 150  
Newtown  
Port of Spain, Trinidad and Tobago

**TÚNEZ**

Ministère de l'Environnement et  
de l'Aménagement du Territoire  
Centre Urbain Nord Building I.C.F.  
2080 Ariana  
El-Manzah, Tunis (1004), Tunisia  
Tel: (216 1) 70 40 00/20 00  
Fax: (216 1) 70 24 31

**TURQUÍA**

Waste Management Department  
General Directorate of Environmental  
Pollution Prevention and Control  
Ministry of Environment  
Eskisehir yolu 8.km. C Blok  
06100 Ankara, Turkey  
Tel: (90 312) 285 17 84  
Fax: (90 312) 285 58 75

**EMIRATOS ÁRABES UNIDOS**

Federal Environmental Agency  
P.O. Box 5951  
Abu Dhabi, United Arab Emirates  
Tel: (971 2) 77 73 63  
Fax: (971 2) 77 05 01

**REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA**

**E IRLANDA DEL NORTE**

The Environment Agency  
Waste Regulation Policy Group  
Wastes Information Division  
P.O. Box 43  
Manchester M60 3EB, United Kingdom  
Tel: (44 161) 829 79 20  
Fax: (44 161) 834 33 92  
E-Mail: gb00@gmwra.demon.co.uk

**REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA**

Principal Secretary  
Vice President's Office  
P.O. Box 5380  
Dar-es-Salaam, United Republic of Tanzania  
Tel: (255 51) 11 84 16/7  
Fax: (255 51) 11 38 56/30 82

**URUGUAY**

Dirección Nacional de Medio Ambiente  
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento  
Territorial y Medio Ambiente  
Sabala 1427  
Montevideo, Uruguay  
Tel: (598 2) 96 19 24/5  
Fax: (598 2) 96 29 14

**VIET NAM**

National Environment Agency  
Ministry of Science, Technology  
and Environment (MOSTE)  
39 Tran Hung Dao Street  
Hanoi, Viet Nam  
Tel: (84 4) 824 25 10/822 87 50  
Fax: (84 4) 822 31 89/824 25 10

**YEMEN**

Chairman  
Environment Protection Council (EPC)  
P.O. Box 19719  
Sana'a, Yemen  
Tel: (967 1) 26 23 50/1  
Fax: (967 1) 26 40 62  
E-Mail: epc@y.net.yr

**ZAMBIA**

The Director  
Environmental Council of Zambia  
P.O. Box 35131  
Lusaka, Zambia  
Tel: (260 1) 25 41 30/1  
Fax: (260 1) 25 41 64



**LISTA DE COORDINADORES DE LAS PARTES CONTRATANTES**

**ANTIGUA Y BARBUDA**

Ambassador/Deputy Permanent Representative  
Representative for Sustainable Development  
Permanent Mission of Antigua and  
Barbuda to the United Nations  
610 Fifth Avenue, Suite 311  
New York, N.Y. 10020, U.S.A.  
Tel: (1 212) 541 41 17  
Fax: (1 212) 757 16 07

**ARGENTINA**

Permanent Mission of Argentina to the United  
Nations  
Route de l'Aéroport 10  
Case postale 292  
1215 Geneva 15, Switzerland  
Tel: (41 22) 929 86 00  
Fax: (41 22) 798 59 95

**AUSTRALIA**

Manager, Hazardous Waste Section  
Environment Protection Group  
Environment Australia  
40 Blackall Street  
Barton Act 2600, Australia  
Tel: (61 6) 274 14 11  
Fax: (61 6) 274 11 64  
E-Mail: geoff.thompson@dest.gov.au

**AUSTRIA**

The Federal Ministry of Environment, Youth  
and Family  
Department III/4  
Stubenbastei 5  
A-1010 Vienna, Austria  
Tel: (43 1) 515 22/0  
Fax: (43 1) 515 22 30 03 and 75 02

**BAHAMAS**

Director  
Department of Environmental Health Services  
Ministry of Health and Environment  
P.O. Box N-3729  
Nassau, Bahamas  
Tel: (1 242) 322 49 08  
Fax: (1 242) 322 36 07

**BAHREIN**

Director General of Environmental Affairs  
Ministry of Housing, Municipalities and  
Environment  
P.O. Box 26909  
Adliya, Bahrain  
Tel: (973) 29 36 93  
Fax: (973) 29 36 94

**BANGLADESH**

Secretary  
Ministry of Environment and Forest  
Bangladesh Secretariat  
Building No. 6  
Dhaka, Bangladesh  
Tel: (880 2) 40 43 49  
Fax: (880 2) 86 92 10

**BARBADOS**

Environmental Officer  
Ministry of Health and the Environment  
Sir Frank Walcott Building  
Culloden Road  
St. Michael, Barbados  
Tel: (1 246) 431 76 80  
Fax: (1 246) 437 88 59  
E-Mail: envdivn@caribsurf.com

**BÉLGICA**

OVAM  
Afdeling Sturing Afvalstromen  
Kanunnik De Deckerstraat 22-26  
B-2800 Mechelen, Belgium  
Tel: (32 15) 28 42 84  
Fax: (32 15) 41 30 72

**BENIN**

Ministère de l'Environnement, de  
l'Habitat et de l'Urbanisme  
B.P. 01-3621  
Cotonou, Benin  
Tel: (229) 31 55 96  
Fax: (229) 31 50 81

**BRASIL**

Direction of Environment of the  
Ministry of Foreign Affairs  
Divisao do Meio Ambiente (DEMA)  
Ministério das Relações Exteriores  
Palácio Itamaraty, Anexo I, sala 635, 6  
andar  
CEP 70170 - Brasilia, DF, Brasil  
Tel: (55 61) 211 68 73/4  
Fax: (55 61) 223 73 62/226 60 79  
E-Mail: enio@mre.gov.br

**BULGARIA**

Ministry of Environment and Water  
67 William Gladstone Str.  
1000 Sofia, Bulgaria  
Tel: (359 2) 87 61 51  
Fax: (359 2) 52 16 37

**BURUNDI**

Conseiller  
 Ministère de l'Aménagement du  
 Territoire et de l'Environnement  
 B.P. 631  
 Bujumbura, Burundi  
 Tel: (257) 22 49 79  
 Fax: (257) 22 89 02

**CANADÁ**

Chief, Transboundary Movement Division  
 Hazardous Waste Branch  
 Environment Canada  
 351 St. Joseph Blvd., 12th Floor  
 Hull, Quebec K1A 0H3, Canada  
 Tel: (1 819) 953 13 90  
 Fax: (1 819) 997 30 68  
 E-Mail: john.myslicki@ec.gc.ca

**CHILE**

Dirección de Política Especial  
 Ministerio de Relaciones Exteriores  
 Catedral 1158  
 Santiago, Chile  
 Tel: (56 2) 679 43 75  
 Fax: (56 2) 698 47 22 / 672 50 71

**CHINA**

State Environmental Protection Administration  
 115 Xizhimennei Nanxiaojie  
 Beijing 100035, China  
 Tel: (861 0) 66 15 45 47/19 37  
 Fax: (861 0) 66 15 17 62

**COLOMBIA**

Dirección General de Organismos  
 Multilaterales  
 Ministerio de Relaciones Exteriores  
 Calle 10 No. 5-51  
 Palacio de San Carlos Oficina 119  
 Santafé de Bogotá, Colombia  
 Tel: (57 1) 281 59 77  
 Fax: (57 1) 283 39 70/341 67 77  
 E-Mail: ambiente@minrelext.gov.co

**COMORAS**

Ministère de la Production Agricole, des  
 Ressources Marines et de l'Environnement  
 B.P. 41  
 Moroni, Comores  
 Tel: (269) 74 46 30  
 Fax: (269) 74 46 32

**COSTA RICA**

Director, Departamento de Sustancias  
 Tóxicas y Medicina del Trabajo  
 Ministerio de Salud

Apartado 10123-1000  
 San José, Costa Rica  
 Tel: (506) 222 97 58/255 42 49/233 10 81  
 Fax: (506) 222 96 25

**CÔTE D'IVOIRE**

Chef de Service de la Réglementation  
 de l'Environnement  
 Ministère du Logement, du Cadre de  
 Vie et de l'Environnement  
 B.P. V. 153  
 Abidjan, Côte d'Ivoire  
 Tel: (225) 22 66 35  
 Fax: (225) 21 04 95/45 61

**CROACIA**

Department of Waste Management  
 State Directorate for Environment  
 Ulica grada Vukovara 78  
 10000 Zagreb, Croatia  
 Tel: (385 1) 611 93 71/613 34 44  
 Fax: (385 1) 53 72 03

**CUBA**

Centro de Gestión e Inspección Ambiental  
 Agencia de Medio Ambiente  
 Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio  
 Ambiente  
 Calle 20 No. 4110 entre 41 y 47, Playa  
 Ciudad de la Habana, Cuba  
 Tel: (53 7) 22 75 73  
 Fax: (53 7) 24 08 52  
 E-Mail: otoz@ceniai.cu

**CHIPRE**

Environment Service  
 Ministry of Agriculture, Natural  
 Resources and Environment  
 Tagmatarchou Poulou 17  
 Ag. Andreas, Nicosia, Cyprus  
 Tel: (357 2) 30 28 83  
 Fax: (357 2) 36 39 45

**REPÚBLICA CHECA**

Waste Management Department  
 Ministry of the Environment  
 Vrsovicka 65  
 100 10 Praha 10, Czech Republic  
 Tel: (420 2) 67 12 22 83/25 76  
 Fax: (420 2) 67 31 15 45  
 E-Mail: lackova@env.cz

**REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO**

Directeur des Etablissements Humains  
 et Protection de l'Environnement  
 Secrétariat Général à l'Environnement  
 et Conservation de la Nature  
 B.P. 12.348

página 104

Kinshasa I, Democratic Republic of the Congo

Tel: (243 12) 332 50/51

Fax: (PNUD) (1 212) 376 94 66

**DINAMARCA**

Danish Environmental Protection Agency  
(Danish E.P.A.)  
Strandgade 29  
1401 Copenhagen K, Denmark  
Tel: (45) 32 66 01 00  
Fax: (45) 32 66 04 79

**DOMINICA**

Manager  
Dominica Solid Waste Management Company  
Ministry of Communications, Works and Housing  
Government Headquarters  
Roseau, Commonwealth of Dominica  
Tel: (1 809) 448 24 01  
Fax: (1 809) 448 48 07  
E-Mail: coipelJ@TOD.DM

**ECUADOR**

Subsecretaría de Saneamiento Ambiental  
y de la Dirección Nacional de Medio Ambiente  
Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda  
Calle Toledo No. 684 y Lérica  
Casilla Postal 680  
Quito, Ecuador  
Tel: (593 2) 54 44 00  
Fax: (593 2) 22 88 40

**EGIPTO**

Egyptian Environmental Affairs Agency  
30 Misr Helwan St.  
Maadi, Cairo, Egypt  
Tel: (202) 375 73 06 / 375 34 41 / 351 72 32  
Fax: (202) 378 42 85 / 375 72 93  
E-Mail: eeaa@idsc.gov.eg

**EL SALVADOR**

H.E. The Ambassador  
Permanent Representative  
Permanent Mission of El Salvador to the  
United Nations  
65, rue de Lausanne  
1202 Geneva, Switzerland  
Tel: (41 22) 732 70 36  
Fax: (41 22) 738 47 44  
E-Mail: mission.el-salvador@itu.ch

**COMUNIDAD EUROPEA**

Head of Waste Management Unit  
Directorate-General for Environment,  
Nuclear Safety and Civil Protection  
European Commission  
200, rue de la Loi  
1049 Brussels, Belgium  
Tel: (32 2) 299 22 65  
Fax: (32 2) 299 10 68

**FINLANDIA**

Ministry of the Environment  
P.O. Box 399  
FIN-00121 Helsinki, Finland  
Tel: (358 9) 199 11  
Fax: (358 9) 199 19 716

**GAMBIA**

The Executive Director  
National Environment Agency  
5 Fitzgerald Street  
PMB 48, Banjul, The Gambia  
Tel: (220) 22 80 56  
Fax: (220) 22 97 01

**ALEMANIA**

Federal Environmental Agency  
Bismarckplatz 1  
14193 Berlin, Germany  
Tel: (49 30) 89 03 32 96  
Fax: (49 30) 89 03 31 03  
E-Mail: focal.point.basel@uba.de

**GRECIA**

Ministry of Environment, Physical  
Planning and Public Works  
Patission 147, 112 51 Athens, Greece  
Tel: (30 1) 864 42 63  
Fax: (30 1) 864 74 20

**GUINEA**

Directrice National de l'Environnement  
et Chef de la Division Pollutions  
Ministère de l'Energie et de l'Environnement  
Direction Nationale de l'Environnement  
B.P. 3118, Conakry, Guinea  
Tel: (224) 41 46 16  
Fax: (224) 41 47 21

**HUNGRÍA**

Environmental Protection Agency  
Ministry for Environment and Regional Policy  
P.O. Box 756, H-1384 Budapest, Hungary  
Tel: (36 1) 457 3300

**ISLANDIA**

Food and Environment Agency of Iceland  
P.O. Box 8080, Armuli 1a  
IS-128 Reykjavík, Iceland  
Tel: (354) 568 88 48  
Fax: (354) 568 18 96  
E-Mail:  
sigurbjorg.saemundsdottir@umh.stjr.is

**INDIA**

Joint Secretary (in charge)  
Hazardous Wastes Management  
Ministry of Environment and Forests  
Government of India  
CGO Complex, Lodi Road  
New Delhi 110 003, India  
Tel: (91 11) 436 06 34  
Fax: (91 11) 436 07 34/06 78

**INDONESIA**

Directorate of Hazardous Waste Management  
Environmental Impact Management Agency  
(BAPEDAL)  
Arthaloka Building, XI Floor  
Jalan Jenderal Sudirman 2  
Jakarta 10110, Indonesia  
Tel: (62 21) 251 15 27/40  
Fax: (62 21) 251 15 47

**IRÁN (REPÚBLICA ISLÁMICA DEL)**

Department of the Environment  
No. 187 Ostad Nejatollahi Ave Tehran  
P.O. Box 5181  
15875 Tehran, Islamic Republic of Iran  
Tel: (98 21) 89 82 33/37 24  
Fax: (98 21) 89 82 46

**IRLANDA**

Waste Management Section  
Department of the Environment  
Custom House  
Dublin 1, Ireland  
Tel: (353 1) 79 33 77  
Fax: (353 1) 74 27 10

**ISRAEL**

Head  
Hazardous Substances Division  
Ministry of Environment  
P.O. Box 34033  
Jerusalem 95464, Israel  
Tel: (972 2) 655 37 65/6  
Fax: (972 2) 655 37 63

**ITALIA**

Ministero Degli Affari Esteri  
D.G.A.E. Segreteria Ambiente  
Rome, Italy  
Tel: (39 6) 36 91 27 02  
Fax: (39 6) 322 28 51

**JAPÓN**

Director, Global Issues Division  
Multilateral Cooperation Department,  
Foreign Policy Bureau  
Ministry of Foreign Affairs  
2-2-1 Kasumigaseki, Chiyoda-ku  
Tokyo 100, Japan  
Tel: (81 3) 35 81 38 82  
Fax: (81 3) 35 92 03 64

**JORDANIA**

The General Corporation for the  
Environment Protection (GCEP)  
P.O. Box 1699, Amman, Jordan  
Tel: (962 6) 83 01 49  
Fax: (962 6) 83 00 84

**KUWAIT**

Director General  
Environment Public Authority  
P.O. Box 24395  
Safat 13104, Kuwait  
Tel: (965) 482 12 85-9  
Fax: (965) 482 05 71

**LÍBANO**

Ministère de l'Environnement  
P.O. Box 70-1091, Antelias  
Beirut, Lebanon  
Tel: (961 4) 52 22 22  
Fax: (961 4) 52 45 55/54 44

**LIECHTENSTEIN**

Head of the Office for the Protection of  
Waters  
Amt für Gewässerschutz  
(Office for the Protection of Waters)  
FL-9490 Vaduz, Liechtenstein  
Tel: (075) 236 61 90  
Fax: (075) 236 61 99

**LUXEMBURGO**

Ministère de l'Environnement  
L-2918 Luxembourg, Luxembourg  
Tel: (352) 478 68 06  
Fax: (352) 40 04 10  
E-Mail: Patrick.Grivet@mev.etat.lu

**MALASIA**

The Director General, Department of Environment  
Ministry of Science, Technology and Environment  
12th and 13th Floor, Wisma Sime Darby  
Jalan Raja Laut, 50662 Kuala Lumpur, Malaysia  
Tel: (60 3) 294 78 44  
Fax: (60 3) 293 14 80/76 55  
E-Mail: hri@jas.sains.my

**MAURICIO**

Ministry of Local Government and Environment  
3rd Floor, Emmanuel Anquetil Building  
SSR Ramgoolam Street  
Port Louis, Mauritius  
Tel: (230) 201 12 20  
Fax: (230) 208 14 50

**MÉXICO**

Ministry of Foreign Affairs  
Ricardo Flores Magón No. 21 Piso 11  
Col. Nonoalco, Tlatelolco  
C.P. 06995 México, D.F., Mexico  
Tel: (52 5) 327 32 25  
Fax: (52 5) 327 32 26

**MICRONESIA (ESTADOS FEDERADOS DE)**

The Secretary  
Department of External Affairs  
P.S. 123  
Palikir, Pohnpei 96941, Federated States of Micronesia  
Tel: (691) 320 26 41/13  
Fax: (691) 320 29 33  
E-Mail: fsmhealth@mail.fm

**MÓNACO**

Adjoint au Chef du Service  
Service de l'Environnement  
3, Avenue de Fontvieille  
MC 98000, Monaco  
Tel: (377) 93 15 81 49  
Fax: (377) 92 05 89 63

**MONGOLIA**

Ministry of Nature and the Environment  
Government Building No. 3  
Baga Toiruu 44  
Ulaanbaatar - 11, Mongolia  
Tel: (976 1) 32 22 69  
Fax: (976 1) 32 14 01  
E-Mail: baigyam@magicnet.mn

**MARRUECOS**

Département de l'Environnement  
Ministère de l'Agriculture, de l'Équipement et de l'Environnement  
75 rue Sbou  
Agdal-Rabat, Maroc  
Fax: (212 7) 68 07 46

**NAMIBIA**

The Chairman  
Ministry of Environment and Tourism  
Private Bag 13306  
Windhoek, Namibia  
Tel: (264 61) 24 90 15  
Fax: (264 61) 24 03 39

**NEPAL**

Joint-Secretary  
Division for Environment  
Ministry of Population and Environment  
Singh Durbar  
Kathmandu, Nepal  
Tel: (977 1) 24 15 86/87  
Fax: (977 1) 24 21 38

**PAÍSES BAJOS**

Directorate General for Environment Protection  
Directorate of Waste Management Policy/645  
Ministry of Housing, Spatial Planning and the Environment  
P.O. Box 30945  
2500 GX The Hague, The Netherlands  
Tel: (31 70) 339 41 88  
Fax: (31 70) 339 12 84

**NUEVA ZELANDIA**

Pollution and Risk Management Directorate  
Ministry for the Environment  
P.O. Box 10362  
Wellington, New Zealand  
Tel: (64 4) 473 40 90  
Fax: (64 4) 471 01 95

**NICARAGUA**

Director de Control de Sustancias Tóxicas y Desechos de la Dirección General Ambiente  
Ministerio del Ambiente y Recursos Naturales (MARENA)  
Apdo. Postal No. 5123  
Managua, Nicaragua  
Tel: (505 2) 63 20 95  
Fax: (505 2) 63 23 54/26 20

**NIGERIA**

Director General/Chief Executive  
Federal Environmental Protection Agency  
P.M.B. 265  
Independence Way  
Garki, Abuja, Nigeria  
Tel: (234 9) 523 33 77  
Fax: (234 9) 523 33 71/3 or 523 55 10

**NORUEGA**

Norwegian Pollution Control Authority  
P.O. Box 8100 Dep  
N-0032 Oslo 1, Norway  
Tel: (47) 22 57 34 00  
Fax: (47) 22 67 67 06

**OMÁN**

Director General of Environmental Affairs  
Ministry of Regional Municipalities and  
Environment  
Box No. 323  
PC 113 Muscat, Sultanate of Oman  
Tel: (968) 69 64 41/4  
Fax: (968) 69 64 60

**PAKISTÁN**

Director (Council)  
Ministry of Environment, Urban  
Affairs, Forestry and Wildlife  
Islamabad, Pakistan  
Tel: (92 51) 920 25 74  
Fax: (92 51) 920 22 11

**PANAMÁ**

Jefe del Departamento Saneamiento Ambiental  
Ministerio de Salud  
Despacho del Ministro  
Apartado 2048  
Panamá 1, Panamá  
Tel: (507) 262 23 36/17 83  
Fax: (507) 262 21 80/00 50

**PAPUA NUEVA GUINEA**

The Secretary  
Department of Foreign Affairs and Trade  
PO Wards Strip  
Waigani NCD, Papua New Guinea  
Tel: (675) 327 12 08  
Fax: (675) 325 48 86

**PARAGUAY**

Subsecretaría de Estado de Recursos  
Naturales y Medio Ambiente  
A la atención del Viceministro de  
Recursos Naturales y Medio Ambiente  
Ministerio de Agricultura y Ganadería  
Ruta No. 2 - Mcal. Estigarribia, Km. 10,5

frente a la Facultad de Ciencias Veterinarias  
San Lorenzo, Paraguay  
Tel: (595 21) 57 05 16-9  
Fax: (595 21) 57 05 12

**PERÚ**

Viceministra de Industria  
Viceministerio de Industria  
Calle Uno Oeste Nr. 50 - Urb. Corpac  
Lima 27, Peru  
Tel: (51 1) 224 32 75  
Fax: (51 1) 224 32 64  
E-Mail: [ambien@mitinci.gov.pe](mailto:ambien@mitinci.gov.pe)

**FILIPINAS**

Environmental Management Bureau  
Department of Environment and Natural  
Resources  
Topaz Building  
99-101 Kamias Road  
Quezon City 1102, Philippines  
Tel: (63 2) 928 37 71/37 74  
Fax: (63 2) 924 75 40  
E-Mail: [emb@gaia.psdn.ipphil.net](mailto:emb@gaia.psdn.ipphil.net)

**POLONIA**

Department of Treaty and Law  
Ministry of Foreign Affairs  
Aleja Szucha 23  
Warsaw, Poland  
Tel: (48 2) 628 55 78  
Fax: (48 2) 621 02 17

**PORTUGAL**

Instituto dos Resíduos  
Av. Almirante Gago  
Coutinho, No. 30, 5 Piso  
1000 Lisboa, Portugal  
Tel: (351 1) 842 86 70/1  
Fax: (351 1) 842 86 89

**QATAR**

The Director  
Environment Department  
Ministry of Municipal Affairs & Agriculture  
P.O. Box 7634  
Doha, Qatar  
Tel: (974) 32 08 25  
Fax: (974) 41 52 46  
E-Mail: [navneetb@gisqatar.org.qa](mailto:navneetb@gisqatar.org.qa)

**REPÚBLICA DE COREA**

Waste Management Policy Division  
Ministry of Environment  
1 Joonang-dong  
Kwacheon-Si, Kyunggi-do, Republic of Korea  
Tel: (82 2) 504 92 59  
Fax: (82 2) 504 92 80



**RUMANIA**

Department of Environmental Protection  
Ministry of Waters, Forests and Environmental  
Protection  
Bd. Libertatii 12, Tronson 5, Sector 5  
Bucaresti, Romania  
Tel: (401) 410 02 15/48  
Fax: (401) 410 02 17 / 411 14 36

**FEDERACIÓN DE RUSIA**

State Committee of the Russian  
Federation on Environmental Protection  
B. Grusinskaya str. 4/6  
123812 Moscow, GSP, Russian Federation  
Tel: (7 095) 125 59 08  
Fax: (7 095) 254 82 83/60 74

**SAINT KITTS Y NEVIS**

H.E. The Ambassador  
Permanent Representative  
Permanent Mission of St. Kitts  
and Nevis to the United Nations  
414 East 75th Street, 5th Floor  
New York, N.Y. 10021, U.S.A.  
Tel: (1 212) 535 12 34  
Fax: (1 212) 734 65 11

**SANTA LUCÍA**

Permanent Secretary  
Ministry of Finance, Planning and  
Sustainable Development  
Government Office Complex  
P.O. Box 709  
Castries, St. Lucia  
Tel: (1 758) 451 87 46  
Fax: (1 758) 452 25 06  
E-Mail: estplanning@candw.lc

**ARABIA SAUDITA**

Meteorology and Environmental  
Protection Administration (MEPA)  
P.O. Box 1358  
Jeddah 21431, Saudi Arabia  
Tel: (96 62) 651 23 12  
Fax: (96 62) 651 14 24

**SENEGAL**

Direction de l'Environnement  
Ministère de l'Environnement et  
de la Protection de la Nature  
23, rue Calmette, B.P. 4049  
Dakar, Senegal  
Tel: (221) 21 07 25  
Fax: (221) 22 62 12

**SEYCHELLES**

Assistant Director (Pollution Control)  
Division of Environment  
Ministry of Environment, Economic  
Planning and External Relations  
P.O. Box 445  
Victoria, Seychelles  
Tel: (248) 22 46 44, ext. 50  
Fax: (248) 22 45 00

**SINGAPUR**

International Environment and Policy  
Department  
Ministry of the Environment  
Environment Building  
#11-00, 40 Scotts Road  
Singapore 228231, Singapore  
Tel: (65) 732 77 33  
Fax: (65) 738 44 68

**ESLOVAQUIA**

Slovak Environmental Agency (SEA)  
Centre of Waste Management  
Hanulova 5/D  
844 40 Bratislava, Slovak Republic  
Tel: (421 7) 76 55 21 / 78 39 69  
Fax: (421 7) 78 39 83 / 516 23 67  
E-Mail: xsea\_ba@savba.savba.sk

**ESLOVENIA**

Nature Protection Authority  
Ministry of Environment and Regional Planning  
Vojkova 1b  
1000 Ljubljana, Slovenia  
Tel: (386 61) 178 40 00  
Fax: (386 61) 178 40 51

**SUDÁFRICA**

Director General: Pollution Control  
Department of Environmental Affairs and  
Tourism  
Private Bag X447  
Pretoria 0001, South Africa  
Tel: (27 12) 310 36 54/36 97  
Fax: (27 12) 322 26 82/62 87

**ESPAÑA**

Jefe del Area de Gestión de Residuos y  
Jefe del Servicio de Diseño de Planes  
Subdirección General de Calidad Ambiental,  
Dirección General de Calidad y Evaluación  
Ambiental  
Ministerio de Medio Ambiente  
Plaza de San Juan de la Cruz, s/n  
28071 Madrid, Spain  
Tel: (34 1) 597 57 99/6  
Fax: (34 1) 597 63 61



**SRI LANKA**

Secretary  
Ministry of Transport, Environment and  
Women's Affairs  
6th Floor, Unity Plaza Bldg.  
Colombo 4, Sri Lanka  
Tel: (94 1) 59 47 66  
Fax: (94 1) 50 25 66  
E-Mail: janakar@sri.lanka.net

Fax: (1 868) 628 91 22

**SUECIA**

International Unit  
Ministry of the Environment  
S-103 33 Stockholm, Sweden  
Tel: (46 8) 405 10 00  
Fax: (46 8) 24 16 29  
E-Mail: registrator@environment.ministry.se  
or  
alt.christina.lindback@environment.ministry.se

**SUIZA**

International Affairs Division  
Federal Office for the Environment,  
Forests and Landscape (FOEFL)  
3003 Bern, Switzerland  
Tel: (41 31) 322 92 43  
Fax: (41 31) 323 03 49

**REPÚBLICA ÁRABE SIRIA**

Chemical Group  
Ministry of State for Environment  
Tolyani Street  
Damascus, Syrian Arab Republic  
Tel: (963 11) 333 05 10  
Fax: (963 11) 333 56 45

**TAILANDIA**

Director General, Pollution Control  
Department  
Ministry of Science, Technology and  
Environment  
404 Phahon Yothin Center Building, Fl. 3, 6-8  
Phahon Yothin Road, Sam Sen Nai  
Phayathai  
Bangkok 10400, Thailand  
Tel: (66 2) 619 23 16  
Fax: (66 2) 619 22 75  
E-Mail: sirithan.p@pcd.go.th

**TRINIDAD Y TABAGO**

Managing Director, CEO  
Environmental Management Authority (EMA)  
P.O. Bag No. 150  
Newtown  
Port of Spain, Trinidad and Tobago  
Tel: (1 868) 628 80 42/4/5

**TÚNEZ**

Ministère de l'Environnement et  
de l'Aménagement du Territoire  
Centre Urbain Nord Building I.C.F.  
2080 Ariana  
El-Manzah, Tunis (1004), Tunisia  
Tel: (216 1) 70 40 00/20 00  
Fax: (216 1) 70 24 31

**TURQUÍA**

Waste Management Department  
General Directorate of Environmental  
Pollution Prevention and Control  
Ministry of Environment  
Eskisehir yolu 8.km. C Blok  
06100 Ankara, Turkey  
Tel: (90 312) 285 17 84  
Fax: (90 312) 285 58 75

**EMIRATOS ÁRABES UNIDOS**

Federal Environmental Agency  
P.O. Box 5951  
Abu Dhabi, United Arab Emirates  
Tel: (971 2) 77 73 63  
Fax: (971 2) 77 05 01

**REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E**

**IRLANDA DEL NORTE**

The Correspondent (Transfrontier Shipments)  
The Department of the Environment,  
Transport and the Regions  
Waste Policy Division  
5/C1 Ashdown House  
123 Victoria Street  
London SW1E 6DE, United Kingdom  
Tel: (44 171) 890 64 23  
Fax: (44 171) 890 64 09

**REPÚBLICA UNIDA DE TANZANÍA**

Director of Environment  
Division of Environment  
P.O. Box 5380  
Dar es Salaam, United Republic of Tanzania  
Tel: (255 51) 25084/11 84 16  
Fax: (255 51) 25084/11 38 56/11 30 82

**URUGUAY**

Dirección Nacional de Medio Ambiente  
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento  
Territorial y Medio Ambiente  
Sabala 1427  
Montevideo, Uruguay  
Tel: (598 2) 96 19 24/5  
Fax: (598 2) 96 29 14

**UZBEKISTÁN**

State Committee for Nature Protection  
5a A. Kadiry str.  
700128 Tashkent, Uzbekistan  
Tel: (7 371 2) 41 04 42/49 23  
Fax: (7 371 2) 41 39 90/56 33  
E-Mail: prognoz@ecoinf.gov.uz

**VENEZUELA**

D.G.S. Oficina de Desarrollo  
Profesional y Relaciones Internacionales  
Ministerio del Ambiente y de los  
Recursos Naturales Renovables  
Centro Simón Bolívar  
Torre Sur, Piso 18  
Caracas, Venezuela  
Tel: (58 2) 408 12 38/9  
Fax: (58 2) 483 24 45

**VIET NAM**

National Environment Agency  
Ministry of Science, Technology and  
Environment (MOSTE)  
39 Tran Hung Dao Street  
Hanoi, Viet Nam  
Tel: (84 4) 824 25 10/822 87 50  
Fax: (84 4) 822 31 89/824 25 10

**YEMEN**

Chairman  
Environment Protection Council (EPC)  
P.O. Box 19719  
Sana'a, Yemen  
Tel: (967 1) 26 23 50/1  
Fax: (967 1) 26 40 62  
E-Mail: epc@y.net.yr

**ZAMBIA**

The Permanent Secretary  
Ministry of Environment and Natural Resources  
Box 34011  
Lusaka, Zambia  
Tel: (260 1) 25 27 11/25 30 45/6  
Fax: (260 1) 25 29 52

**LISTA DE AUTORIDADES GUBERNAMENTALES DE LOS  
ESTADOS QUE NO SON PARTES CONTRATANTES**

**ARGELIA**

Secrétariat d'Etat auprès du Ministre  
de  
l'Intérieur, des Collectivités  
Locales et de  
l'Environnement, chargé de  
l'Environnement  
Avenue de l'Indépendance  
Palais Mustapha  
Bacha, Alger, Algérie  
Tel: (213 2) 65 91 58/67 04 70  
Fax: (213 2) 66 40 32/67 05 81  
Telex: 65 121

**BELARÚS**

Head, Waste Control Department  
Ministry of Natural Resources  
& Environmental Protection  
10 Kollektornaya str.  
Minsk 220048, Belarus  
Tel: (375 172) 20 61 21  
Fax: (375 172) 20 55 83

**BHUTÁN**

H.E. The Ambassador  
Permanent Representative  
Permanent Mission of Bhutan  
17-19, chemin du Champ d'Anier  
1209 Geneva, Switzerland  
Tel: (41 22) 798 79 71  
Fax: (41 22) 788 25 93

**BRUNEI DARUSSALAM**

Permanent Secretary  
Ministry of Development  
Bandar Seri Begawan 1190, Brunei  
Darussalam  
Tel: (673 2) 24 19 11  
Fax: (673 2) 24 22 67

**BURKINA FASO**

Coordonnateur Bureau de l'Ozone  
Ministère de l'Environnement et de  
l'Eau  
B.P. 7044  
Ouagadougou 03, Burkina Faso  
Tel: (226) 30 63 97  
Fax: (226) 31 81 34

**CAMERÚN**

Le Ministre de l'Environnement et des  
Forêts  
Ministère de l'Environnement et des  
Forêts  
Yaoundé, Cameroun  
Tel: (237) 22 18 73  
Fax: (237) 22 20 74

**REPÚBLICA DOMINICANA**

Oficina Nacional de Planificación  
Edificio Oficina Gubernamentales  
Av. México Esq. Dr. Delgado  
Apartado Postal 20200  
Santo Domingo, República Dominicana  
Tel: (1 809) 221 51 40  
Fax: (1 809) 221 86 27

**ETIOPÍA**

National Environmental Protection  
Authority  
P.O. Box 12760  
Addis Ababa, Ethiopia  
Fax: (251 1) 51 49 88

**GEORGIA**

Deputy Head of the Main Department  
of the Waste Management and Land  
Resources Conservation  
Ministry of Environment  
68a Kostava Street  
380015 Tbilisi, Georgia  
Tel: (995 32) 36 15 82  
Fax: (995 32) 98 34 25

**GHANA**

Ministry of Environment, Science and  
Technology  
P.O. Box M.232  
Accra, Ghana  
Tel: (233 21) 66 60 49/20 13  
Fax: (233 21) 66 68 28/26 90

**JAMAICA**

The Permanent Secretary  
Ministry of Environment and Housing  
63-67 Knutsford Boulevard  
Citibank Building  
Kingston 5, Jamaica  
Fax: (1 809) 929 66 16

**MALTA**

The Director  
Environment Protection Department  
c/o Pollution Control Co-ordinating  
Unit  
Starkey Annex  
Vittoriosa, Malta  
Tel: (356) 67 80 32-4  
Fax: (356) 66 01 08

**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Bureau of Oceans and International  
Environmental  
and Scientific Affairs (OES)  
U.S. Department of State  
2201 C St., NW  
Washington, D.C. 20520, U.S.A.  
Tel: (1 202) 647 92 66  
Fax: (1 202) 647 59 47

**NÍGER**

Direction de l'Environnement  
Ministère de l'Hydraulique et de  
l'Environnement  
B.P. 578  
Niamey, Niger  
Tel: (227) 73 33 29  
Fax: (227) 73 27 84

**YUGOSLAVIA**

Department for Environment,  
Subject: Hazardous Waste  
Federal Ministry for Development,  
Science and Environment  
Bulevard Lenina 2  
11070 Beograd, Yugoslavia  
Fax: (381 11) 222 20 43

**UCRANIA**

Directeur du Département des  
problèmes  
de la sûreté écologique dans  
l'industrie  
Ministère de la Protection de  
l'Environnement  
et de la Sûreté Nucléaire  
5 Minekobezy  
Hreshchatyk  
252601, Kyiv-1, Ukraine  
Tel: (38 044) 228 69 26  
Fax: (38 044) 229 23 96/228 29 22

**ELEMENTOS BÁSICOS QUE DEBEN INCLUIRSE EN EL CONTRATO ENTRE  
EL EXPORTADOR Y EL ELIMINADOR**

Los contratos para el envío de desechos destinados a operaciones de eliminación deberán indicar claramente los derechos y obligaciones de cada parte y demostrar una actitud positiva y mutuamente responsable. Se trata de tener un contrato que sea aceptable, claro, viable y justo para ambas partes.

Debe tenerse presente que, normalmente, el contrato se suscribirá antes de presentar la notificación y de que las autoridades competentes hayan dado su autorización para el movimiento de desechos. Por lo tanto, en el contrato suscrito en esta etapa debe figurar la advertencia de que está "sujeto a autorización", para evitar posibles problemas prácticos de orden comercial en caso de que las autoridades competentes no permitan el movimiento de desechos propuesto.

Deben considerarse los siguientes elementos básicos para incluirlos en el contrato.

**NOTA: La legislación nacional puede establecer distintos requisitos con respecto al contenido del contrato.**

1. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DEL ELIMINADOR

Especifíquese que el eliminador aceptará los desechos de que se trate, a condición de que el movimiento transfronterizo reúna determinados requisitos de calidad (dentro de unos niveles de tolerancia convenidos) descritos en la sección 3. Debe especificarse que la instalación de eliminación de desechos está autorizada para tratar los desechos.

2. PLAZO DEL CONTRATO

Especifíquese el período de vigencia del contrato y, si procede, la frecuencia de los envíos.

3. MATERIAL DE LOS DESECHOS Y MÉTODO DE ELIMINACIÓN

Describanse los desechos peligrosos u otros desechos y el proceso de eliminación a que están destinados, así como la naturaleza y cantidad de los desechos resultantes de las operaciones de recuperación y su destino. Indíquese el uso previsto del material (o producto) regenerado. Debe especificarse que los desechos se manejarán de forma ambientalmente racional.

Especifíquense los criterios de aceptación mutuamente convenidos.

4. CANTIDAD

Especifíquese la cantidad de desechos peligrosos u otros desechos que el eliminador se compromete a recibir.

5. ENTREGA

Especifíquese el tipo de embalaje que se utilizará en el transporte.

Especifíquese que el exportador informará al eliminador de la fecha de cada envío efectuado en virtud del contrato, así como de la fecha prevista de llegada del envío a las instalaciones del caso y de terminación de las operaciones de eliminación.

#### 6. PROPIEDAD

Especifíquense las condiciones para la transferencia de la propiedad y de la responsabilidad, definiendo claramente los conceptos cubiertos, como pérdidas, robo, daños (aclárese lo que se entiende por "daños").

#### 7. INSPECCIÓN Y ACEPTACIÓN

Especifíquese la parte que se encargará de la inspección, muestreo y análisis, así como los procedimientos que habrá que seguir en caso que la muestra no sea conforme y/o se rechace el envío. Especifíquese qué parte se hará cargo de los gastos por cada uno de estos conceptos. Especifíquense otras posibilidades de gestión y la cadena de partes responsables para los casos en que el eliminador no pueda aceptar los desechos. Cabe recordar que el Convenio de Basilea prevé la obligación de reimportar del Estado de exportación (artículo 8).

#### 8. DECLARACIONES Y JUSTIFICANTES DEL EXPORTADOR Y/O ELIMINADOR

Especifíquense las declaraciones y justificantes de cada compañía, por ejemplo, con respecto a la competencia de cada parte y su licencia/autorización para operar.

#### 9. RESPONSABILIDAD

Indíquese claramente la responsabilidad civil en caso de daños a los bienes y otros daños específicos (por ejemplo, daños al medio ambiente, pérdida comercial, pérdida de beneficios, etc.).

#### 10. SEGUROS

Especifíquese que las compañías han contratado los seguros exigidos por la ley u otros seguros convenidos mutuamente.

#### 11. LITIGIOS Y ARBITRAJE

Especifíquense el procedimiento y los plazos que hay que aplicar en el caso de que surja alguna controversia en relación con el contrato (por ejemplo, acuerdo de recurrir a un procedimiento no judicial para resolver el conflicto o de someterlo a un tribunal arbitral como el Tribunal de Arbitraje de la CCI).

**NOTA: La sección siguiente debe estar separada de las condiciones normales del contrato antes de que éste pueda tener categoría de documento público.**

#### 12. ARREGLOS FINANCIEROS

Especifíquese la compensación.

Especifíquense las condiciones para el ajuste compensatorio.

-----

- 
- 1 Por Sistema de la OCDE se entienden los procedimientos de control acordados por los Estados miembros de la OCDE en la decisión del Consejo de la OCDE C(92)39/FINAL. Los Estados miembros de la OCDE deben seguir estos procedimientos al controlar los movimientos transfronterizos de desechos destinados a operaciones de recuperación. Los procedimientos de control se explican en el Manual sobre los movimientos transfronterizos de desechos, OECD Environment Monograph N° 96. El Manual puede obtenerse en la OCDE.
  
  - 1 Por Sistema de la CE se entienden los procedimientos de control acordados por los Estados miembros de la Unión Europea en su Reglamento del Consejo N° 259/93 relativo a la supervisión y el control de envíos que se realizan dentro de la Comunidad Europea, hacia ella o desde ella (véase el Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 30/6.2.1993). Los Estados que no son miembros de la Unión Europea pero que son Partes en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (por ejemplo, Noruega e Islandia) también deben seguir estos procedimientos de control.
  
  - 1 El Código Internacional de Identificación de Desechos (CIID) está definido en la decisión del Consejo de la OCDE C(88)90/FINAL, enmendada por la decisión del Consejo C(94)152/FINAL, de 28 y 29 de julio de 1994. Véase el Manual de la OCDE mencionado anteriormente.
  
  - 1 El Catálogo Europeo de Desechos (CED) fue establecido por la Comisión en su Decisión de 20 de diciembre de 1993, por la que se establecía una lista de desechos de conformidad con el párrafo a) del artículo 1 de la Directiva del Consejo 75/442/EEC sobre los desechos. Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 5/7.1.1994.
  
  - 1 La clasificación de desechos de la OCDE quedó establecida por la decisión del Consejo de la OCDE C(92)39 (revisada por las decisiones del Consejo C(93)74, C(94)153, C(95)155 y C(96)231/FINAL).
  
  - 1 Recomendaciones de las Naciones Unidas sobre el transporte de mercaderías peligrosas (octava edición revisada, ST/SG/AC.10/1/Rev.8, Naciones Unidas, Nueva York, 1993). Las Recomendaciones pueden obtenerse en las oficinas de venta de publicaciones de las Naciones Unidas.